



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 086

MANIZALES, AGOSTO DE 2015

GACETA OFICIAL No 086
Agosto de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Agosto de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	61
Trámites de permisos	70
Autos de inicio	70
Resoluciones	110
Trámites bosques	228
Resoluciones	228
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	235
Acuerdos - Resoluciones	248

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.306 02 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 069 DEL 17DE MARZO DE 2015

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 069 del 17 de marzo de 2015, por medio del cual se impuso una medida preventiva y se ordenó la apertura de una investigación ambiental al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.579.236, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.579.236, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se realice una visita técnica al proyecto de explotación de materiales de construcción ubicado en la plancha IGAC 205-II-C a escala 1:25000 específicamente en el área rural del municipio de Neira, vereda Palermo, departamento de Caldas, área del Título Minero JJH-11261, con el fin de que verifique si se cumplen con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la licencia Ambiental y la demás normas de carácter ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6473.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.307 06 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 169 DEL 10 DE ABRIL DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 169 del 10 de abril de 2013 por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra de la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña irrigación de las lomas OSPIRMA y OSPIRMA BAJO por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todo lo actuado desde la notificación del Auto No. 169 del 10 de abril de 2013 contra la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña irrigación de las lomas OSPIRMA y OSPIRMA BAJO.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental, la realización de una visita técnica a la quebrada denominada Río Frío, ubicada en la vereda Méjico del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de hacer control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 106 del 9 de marzo de 2006, expedida por esta Corporación y a la normativa ambiental aplicable según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña irrigación de las lomas OSPIRMA y OSPIRMA BAJO, a su representante legal o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.308 06 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 445 DE DICIEMBRE 11 DE 2012”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 445 del 12 de diciembre de 2012, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.187, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se realice una visita técnica al predio denominado el Descanso ubicado en la vereda la Esperanza del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de que verifique si se cumplen con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la licencia Ambiental y la demás normas de carácter ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 4852.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.309 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.560.417, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato para la medición del caudal, a presentar semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y a presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domesticas provenientes de la vivienda, ante esta Corporación, además solicitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.560.417, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución 253 del 17 de abril de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente al señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.560.417, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada.

AUTO No.310 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DEL AUTO NRO. 1682 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el CONSIDERANDO y parte RESOLUTIVA del Auto Nro. 1682 del 17 de septiembre de 2014, el cual quedara así:

“CONSIDERANDO:

Que a través del informe técnico Nro. 500-547 del 03 de septiembre de 2014, la Subdirección de Recursos Naturales dio a conocer que en razón a denuncia presentada por tala y quema de bosque natural, el día 19 de agosto del mencionado año en compañía de personal del cuerpo de Bomberos de Norcasia, se realizó visita a un predio sin nombre, de propiedad de la señora MARÍA LUZ DARY CUBILLOS PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Norcasia, Caldas.

RESUELVE:

Artículo Primero: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA LUZ DARY CUBILLOS PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en el resto de sus partes el Auto Nro. 1682 del 17 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA LUZ DARY CUBILLOS PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.311 06 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 135 DE ABRIL 20 DE 2010**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 135 del 20 de abril de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra el señor NOLBERTO BEDOYA, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio rural, ubicado en la vereda el Yarumo del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar si el propietario es el señor José Elías Bedoya Román, indicando el número de la cédula de ciudadanía con el cual se identifica. En caso de que el dueño del bien inmueble sea una persona distinta a la referida anteriormente se deberá identificar plenamente a la misma, con sus respectivos nombres, apellidos, y documento de identidad, estableciendo si se presentan infracciones al marco normativo ambiental vigente. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4234.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.312 06 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 de agosto de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Subdirección de la Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado el Carmelo, ubicado en la vereda el Castillo del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, y si además se han efectuado los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.313 07 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar de conforme con lo expreso en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir comunicación con destino a la Cra. 11 Calle 46 esquina tercer piso en el municipio de Manizales, Caldas, para que en el caso de ser la dirección del presunto infractor o que en la misma se tenga conocimiento de su domicilio, se nos comunique.

ARTICULO TERCERO: Solicitar información sobre la identificación del presunto infractor a la Registradora Nacional del Estado Civil, seccional Manizales.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena comunicarla presente actuación al señor MARIO FELIPE DÍAZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.090.985, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente auto en el diario oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.314 07 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.245.129, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.245.129, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.315 07 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor NÉSTOR QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.244.929, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NÉSTOR QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.244.929, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.316 07 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HIDELBRANDO MONSALVE GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.501.451, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, vereda San Pedro Alto, municipio de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HIDELBRANDO MONSALVE GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.501.451, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HIDELEBRANDO MONSALVE GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.501.451, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.317 07 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la señora SANDRA MILENA PARRA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.745, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la señora SANDRA MILENA PARRA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.745.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora SANDRA MILENA PARRA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.745, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.318 07 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la abogada Liny María Salazar Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.380 y T.P. Nro. 168750 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de agosto de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, todos y cada uno de los informes remitidos por parte del Municipio de Supía y que obran en el expediente Nro. 190, en lo que refiere los procesos evolutivos y de construcción desarrollados, esto con el objetivo de que se conceptúe técnicamente sobre los mismos, el alcance del cumplimiento en cuanto a vertimientos se trata, y que actividades pueden incluirse como acatamiento de la normatividad ambiental vigente.

Para lo anterior, se considera necesario sean incluidos todos y cada uno de los informes técnicos adelantados por parte de esta Subdirección y que contienen las diferentes visitas y revisiones documentales efectuadas al Municipio de Supía, Caldas, en el marco de vertimientos generados en la Planta de Beneficio de Animales, exceptúense de allegar los subsiguientes informes, (que ya reposan dentro del expediente sancionatorio Nro. 5867):

- Informe técnico 500-266 del 26 de julio de 2013 y
- Memorando 500-4181 del 22 de mayo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con la apoderada del Municipio de Supía, su Alcaldesa o personal encargado de la operación interna de la Planta de Beneficio de Animales, ubicada en el municipio referido del departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas dentro del trámite de permiso de vertimientos, iniciado mediante el Auto Nro. 227 del 14 de abril de 2010, de la siguiente manera:

- Si el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la Planta de Beneficio de Animales, es el adecuado para suplir las necesidades de la misma, opera de forma correcta y se encuentra bajo el cumplimiento de los mínimos establecidos en la norma para esta actividad,
- Si se ha adelantado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, o cómo se disponen los residuos generados,
- Si se efectúan medidas de ahorro y uso eficiente del agua,
- Si se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por medio de la Resolución Nro. 105 del 28 de febrero de 2010, en virtud de la cual se exigió al municipio un Plan de Cumplimiento en materia de vertimientos y,
- Si se presentan afectaciones y/o riesgos con las conductas que se están llevando a cabo al interior de la Planta de Beneficio de Animales, estableciendo circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.319 08 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores ELVER CASTAÑEDA GONZALES, JUAN FELIPE VÉLEZ ARCILA, JULIÁN DE JESÚS GÓMEZ y DIOSENE PARRA GIL identificados con las cédulas de ciudadanía No.93.472.636, 1.053.781.916, 4.330.227 y 4.479.468, respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial en el sector del kilómetro 41, del municipio de Manizales, Caldas, por no contar con la Licencia Ambiental estipulada en la ley 685 de 2001 (Código de Minas) y el

Decreto No 2041 de 2010, reglamentario de la Ley 99 de 1993 en lo referente a Licenciamiento Ambiental, y/o por no contar con los permisos de ley como Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos y Aprovechamiento Forestal, estipulados en la normatividad ambiental vigente y por el daño ambiental evidenciado en la visita técnica mencionada en la parte resolutive del presente acto administrativo, hasta tanto se de trámite y se obtengan las respectivas autorizaciones de carácter ambiental que haya lugar. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de señores ELVER CASTAÑEDA GONZALES, JUAN FELIPE VÉLEZ ARCILA, JULIÁN DE JESÚS GÓMEZ y DIOSENEL PARRA GIL identificados con las cédulas de ciudadanía No.93.472.636, 1.053.781.916, 4.330.227 y 4.479.468, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a señores ELVER CASTAÑEDA GONZALES, JUAN FELIPE VÉLEZ ARCILA, JULIÁN DE JESÚS GÓMEZ y DIOSENEL PARRA GIL identificados con las cédulas de ciudadanía No.93.472.636, 1.053.781.916, 4.330.227 y 4.479.468, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto y ubicación del sector se debe adjuntar copia del informe técnico 307 del 12 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.320 08 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de agosto de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar visita técnica al predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, mediante el cual se pueda conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.321 08 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: En acatamiento a una orden judicial, levantar de manera provisional, en lo que respecta a los señores NORBERTO ZAPATA HENAO y JULIO ANCIZAR ZAPATA HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía 10.242.009 y 10.280.727 respectivamente, la medida preventiva impuesta en el Auto número 167 del 24 de abril de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la explotación de materiales de arrastre en la Quebrada Minitas de la vereda Las Palomas en el municipio de Manizales.

SEGUNDO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en observancia de lo ordenado en el artículo tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de Conocimiento, se lleven a cabo las acciones pertinentes para implementar la medida alternativa a que se hace mención.

TERCERO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas que implemente de inmediato una medida alternativa para garantizar la protección del medio ambiente, en relación con la explotación de materiales de construcción en la quebrada Minitas, jurisdicción del municipio de Manizales. Se le advierte que la medida deberá respetar las consideraciones hechas en esta providencia sobre el principio de confianza legítima”.

PARAGRAFO: Para el efecto, y mayor claridad, se adjunta copia de la sentencia de Tutela No. 1 Instancia No. 085 del 30 de junio de 2015 proferido por Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los accionantes NORBERTO ZAPATA HENAO y JULIO ANCIZAR ZAPATA HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía 10.242.009 y 10.280.727 respectivamente. Para este efecto, previamente, remítase Memorando al Profesional Especializado Cristian David Salazar Chaparro, con el fin se suministren las direcciones aportadas por los accionantes, ya que este Despacho no cuenta con dicha información.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

AUTO No.322 08 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 05 de octubre de 2015, para la realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al área de la explotación manual de materiales de arrastre LH-057-17, ubicada en el río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales Chinchiná, sector Cenicafé, con la finalidad de determinar por el área técnica si con los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre

la procedencia técnica o no de la imposición de la medida preventiva consistente en amonestación escrita, conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.323 08 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE REVoca EL AUTO 342 DE OCTUBRE 03 DE 2012

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 342 del 03 de octubre de 2012, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra los señoresLUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA, y MARIA LIGIA GIL LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.055.551., 24.645.279., y 24.644.645., respectivamente, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda la Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 230 del 28 de abril de 2008. En caso afirmativo identificar plenamente a las personas que están usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico.De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4769.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.324 08 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 172 DE ABRIL 11 DE 2013**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 009 del 04 de enero de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra el señor NORBEY ANTONIO TABORDA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.295, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes. Adicional a lo anterior se solicita certificar si la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución 702 del 30 de diciembre de 2009 fue cedida al señor Cesar Augusto Echeverry. En caso afirmativo indicar el número de cédula con el cual se identifica el referido señor, y la fecha en la cual se realizó dicho trámite

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado el Caturral, ubicado en la vereda el agua Bonita del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 702 del 30 de diciembre de 2009. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4892.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.325 09 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 172 DE ABRIL 11 DE 2013**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 470 del 20 de diciembre de 2012, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra el señor MANUEL JOSÉ GIRALDO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.121.045, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado la Paz, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 241 del 06 de abril de 2009. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4868.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.326 09 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS MORROS, identificada con el Nit. 810.004.303-3, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato para la medición del caudal y a presentar semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS MORROS, identificada con el Nit. 810.004.303-3, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS MORROS, identificada con el Nit. 810.004.303-3, mediante su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

AUTO No.327 09 DE JULIO DE 2015

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión temporal de las actividades de explotación de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Tapias, en el municipio de Neira, Caldas, impuesta en el auto 2144 de diciembre 15 de 2014 al señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las siguientes recomendaciones, establecidas en el informe técnico No 237 de marzo 30 de 2015, el señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604, será nuevamente objeto de la imposición de medida preventiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- “(...) El titular de la explotación, debe denunciar ante las autoridades competentes la interrupción en el área de terceros para realizar extracción de material de manera artesanal, lo anterior, como parte de la responsabilidad adquirida al encontrarse dentro del área licenciada.
- Respetar el retiro de márgenes estipulado en mínimo 2 metros, franja establecida como zona de exclusión en el EIA. En el caso específico de la extracción sobre la margen izquierda del río Tapias antes de su confluencia con la quebrada La Honda, debe considerarse la posibilidad de suspender la extracción de material, en caso de que no sea viable mantener dicha franja sin intervención.
- Realizar las mediciones semestrales de velocidad de la corriente, al inicio y al final para cada de los frentes de explotación
- Realizar el raspado de la barra conformada hacia la margen izquierda de la quebrada La Honda de manera homogénea y sin sobrepasar la profundidad permitida en cada una de las secciones transversales, con el fin de no conformar fosas.
- Presentar las actas de reuniones que se han realizado con la comunidad de la vereda Tapias y el personal vinculado al proyecto, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas en los programas de Información y divulgación del proyecto y educación ambiental; ya que en el último ICA no se evidencian todos los soportes respectivos.
- Concentrar las actividades de Reforestación con especies nativas sobre la faja forestal protectora de la confluencia del río Tapias, con la Quebrada la Honda, vereda La Amapola, municipio de Filadelfia; tal y como quedó establecido en el Plan de Inversión del 1%. Además georeferenciar los sitios donde se realicen estas actividades de revegetalización; con el fin de realizar un seguimiento y monitoreo a dichas actividades con mayor facilidad (...).”

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá informar acerca del cumplimiento de las recomendaciones expedidas en el informe técnico No 237 de marzo 30 de 2015,

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.328 09 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RICARDO CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.540, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 7 bloques de Nogal (*Cordia alliodora*) equivalentes a 0,23 m3 de madera aserrada, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RICARDO CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.540, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificarla presente providencia a el señor RICARDO CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.540, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.329 09 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor NELSON ORTIZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.211.640, la suspensión temporal de las actividades del molino de su propiedad, que adelanta en el sector La Quebrada, del Municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el manejo de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino, y se obtengan los permisos de concesión de aguas y vertimientos ante la autoridad ambiental, los cuales son necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el inicio de una investigación ambiental al señor NELSON ORTIZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.211.640, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato para que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor NELSON ORTIZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.211.640 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.330 09 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor RICARDO DE JESÚS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.535, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 2 del Decreto 2107 de 1995, 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO DE JESÚS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.535, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.331 10 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto número 740 del 8 de julio de 2013, por medio del cual se fijó un término probatorio y se decretó la práctica de unas pruebas dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor Élver Zapata.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 740 del 8 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado José Conrado Ramírez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.856 y portador de la tarjeta profesional número 63.813 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del señor Elver Zapata.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo al señor Élver Zapata y a su apoderado José Conrado Ramírez Castro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaría General.

AUTO No.332 10 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 256 DEL 4 DE JUNIO DE 2014”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 256 del 04 de junio de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental contra la señora MARÍA MARLENY MONTOYA, al igual que los actos administrativos que se hayan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo y del certificado del 5 de agosto de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda la Amalia del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 182 del 17 de marzo de 2011. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 5103.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.333 10 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 625 DE JULIO 2 DE 2013”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 625 del 02 de julio de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental contra el señor WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, al igual que los actos administrativos que se hayan expedido con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo y del certificado del 5 de agosto de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación, adjuntando copia del certificado del 6 de julio de 2015 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado Aguas Claras o la Corraleja, ubicado en la vereda el Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 793 del 21 de diciembre de 2011. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 5462.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.334 10 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 385 DEL 13 DE JUNIO DE 2013”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 385 del 13 de junio de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental contra el señor GILDARDO VELÁSQUEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 70.086.540, al igual que los actos administrativos que se hayan expedido con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo y del certificado del 5 de agosto de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado el Yarumo, ubicado en la vereda la Divisa del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 475 del 21 de julio de 2011. En caso afirmativo identificar plenamente a la persona que está usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer si se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 5230.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.335 10 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de agosto de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar visita técnica al predio denominado Monte Loro, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, mediante el cual se pueda conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida, sí se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere y sí cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas adecuado.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.336 10 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 59 del 13 de marzo de 2015, por medio del cual se dio apertura a una indagación preliminar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME MAYO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 10.178.434, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente sancionatorio número 6465

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.337 13 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores USLEY AGUDELO RESTREPO, JOVANNY ANDRÉS AGUIRRE OVANDO, DELIO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, JORGE ALEXIS RÍOS MURILLO, DANILO ANTONIO RÍOS CARDONA, VALMORE MARÍN ZULETA, JULIÁN ANTONIO RÍOS CARDONA, JIMMY ALEXANDER ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ ORLANDO MONTES CARDONA, FABIÁN FRANCO RÍOS, JUAN DAVID RENDÓN RODAS, DANIEL GRAJALES DUQUE, LIVANIEL OCAMPO GALVIS, HANS STIVEN RESTREPO SOTO, JOHNATAN CIRO SÁNCHEZ, HAMIRMENECES LUGO Y JAVIER DARÍO CAÑAS QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.416.498, 1.054.989.213, 75.146.094, 1.104.675.311, 4.414.457, 10.274.698, 18.469.052, 1.053.817.607, 9.976.148, 75.090.765, 1.088.000.110, 1.088.330.539, 75.107.976, 1.054.995.144, 1.097.036.776, 19.971.391, 15.899.540, respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión de la explotación y beneficio manual de materiales de arrastre sobre el río Chinchiná en la vereda La Primavera en el municipio de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo; hasta tanto no cuenten con todos los permisos requeridos para desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores USLEY AGUDELO RESTREPO, JOVANNY ANDRÉS AGUIRRE OVANDO, DELIO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, JORGE ALEXIS RÍOS MURILLO, DANILO ANTONIO RÍOS CARDONA, VALMORE MARÍN ZULETA, JULIÁN ANTONIO RÍOS CARDONA, JIMMY ALEXANDER ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ ORLANDO MONTES CARDONA, FABIÁN FRANCO RÍOS, JUAN DAVID RENDÓN RODAS, DANIEL GRAJALES DUQUE, LIVANIEL OCAMPO GALVIS, HANS STIVEN RESTREPO SOTO, JOHNATAN CIRO SÁNCHEZ, HAMIRMENECES LUGO Y JAVIER DARÍO CAÑAS QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.416.498, 1.054.989.213, 75.146.094, 1.104.675.311, 4.414.457, 10.274.698, 18.469.052, 1.053.817.607, 9.976.148, 75.090.765, 1.088.000.110, 1.088.330.539, 75.107.976, 1.054.995.144, 1.097.036.776, 19.971.391, 15.899.540, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores USLEY AGUDELO RESTREPO, JOVANNY ANDRÉS AGUIRRE OVANDO, DELIO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, JORGE ALEXIS RÍOS MURILLO, DANILO ANTONIO RÍOS CARDONA, VALMORE MARÍN ZULETA, JULIÁN ANTONIO RÍOS CARDONA, JIMMY ALEXANDER ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ ORLANDO MONTES CARDONA, FABIÁN FRANCO RÍOS, JUAN DAVID RENDÓN RODAS, DANIEL GRAJALES DUQUE, LIVANIEL OCAMPO GALVIS, HANS STIVEN RESTREPO SOTO, JOHNNATAN CIRO SÁNCHEZ, HAMIRMENECES LUGO Y JAVIER DARÍO CAÑAS QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.416.498, 1.054.989.213, 75.146.094, 1.104.675.311, 4.414.457, 10.274.698, 18.469.052, 1.053.817.607, 9.976.148, 75.090.765, 1.088.000.110, 1.088.330.539, 75.107.976, 1.054.995.144, 1.097.036.776, 19.971.391, 15.899.540, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de VILLAMARÍA, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.338 13 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.628, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO y HENRY PINEDA OTÁLVARO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.186.628, 5.988.804 respectivamente, las medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de 8 metros³ de guadua incautada mediante las actas N° 0012751 y suspensión inmediata de actividades en los sitios de guaduales y bosque natural que fueron eliminados por la intervención del administrador en el predio predio La María, vereda Bajo Castillo de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO y HENRY PINEDA OTÁLVARO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.186.628, 5.988.804 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata de actividades en los sitios de guaduales y bosque natural que fueron eliminados por la intervención del administrador en el predio predio La María, vereda Bajo Castillo de Villamaría, Caldas, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del Informe Técnico 500-675 del 15 de julio de 2015.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.339 13 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor SAÚL CARDONA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.859.578, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 2 m2 de madera de la especie Eucalipto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor SAÚL CARDONA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.859.578, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor SAÚL CARDONA OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.859.578, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.340 13 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al presente proceso sancionatorio al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.487.682, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR un proceso sancionatorio en contra del señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.487.682.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al señor ALCIDES GIRALDO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.487.682, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.341 14 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar los siguientes documentos para que obren dentro del proceso de la referencia y se surtan las diligencias pertinentes;

- Copia de la Resolución 097 de 2010,
- Copia del oficio 1650-185 con sello de recibido de Corpocaldas,
- Copia de la orden de pedido 23790,
- Copia de la orden de pedido 23629,
- Copia del oficio 1650-403 suscrito por el Director de mantenimiento de Infraestructura de Aguas de Manizales, con sello de recibido de la Corporación (allegado al expediente sancionatorio Nro. 6555 mediante oficio 2015-El-00007552 del 13 de julio de 2015)...

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de octubre de 2015, con el fin de emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación sobre los documentos incorporados al proceso que nos avoca, como prueba de carácter documental para que obren dentro del presente expediente, a fin de establecer mediante concepto técnico motivado y proferido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución 097 del 11 de febrero de 2010, por medio de la cual se resolvió un recurso reponiendo la Resolución 247 de 2009, en su artículo tercero, en relación con lo subsecuente:

- En primer término, el momento a partir del cual entró en funcionamiento la planta de tratamiento y si para la fecha en cuestión se podían hacer exigibles las obligaciones referentes a: “efectuar caracterizaciones físico-químicas semestrales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM, puntos de muestreo (afluente y efluente de la planta), parametros (temperatura pH, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Coliformes totales y fecales solo a la salida de la planta de tratamiento, muestreo (muestras compuestas durante 4 horas considerando la toma de alícuotas cada media hora), la primera caracterización se efectuará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en operación de la planta de tratamiento” y “presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de la planta de tratamiento”, teniendo en cuenta el periodo de semestralidad exigido para dicho cumplimiento.
- En segunda instancia, en caso de verificar que los incumplimientos detectados y que constan en el informe técnico Nro. 724 del 22 de diciembre de 2014, constituían afectación o ponían en riesgo los recursos naturales, conceptuarlo técnicamente, estableciendo agravantes y/o atenuantes de la conducta investigada y voluntariedad de ajuste al procedimiento por parte de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.342 14 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de octubre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar visita técnica al predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de verificar si mediante el aprovechamiento forestal realizado en el mismo, se comprometieron otros bienes de protección además de los especímenes de Nogal Cafetero que el señor Ortiz Grisales reconoce haber talado. Asimismo, se deberá determinar detalladamente el grado de afectación ambiental que con la conducta se pudo haber causado, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las posibles causales de agravación o atenuación de la infracción (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.343 14 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de octubre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al predio denominado Villamaría, localizado en la vereda Mediacaral del municipio de Supía, Caldas, con el fin de determinar plenamente si la faja forestal de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en el mismo han sido intervenidos; indicando la magnitud de la intervención y el nivel de afectación que con la misma se pueda haber causado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.344 14 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar los oficios radicados 2015-El-00004947 del 13 de mayo de 2015 y 2015-El-00005019 del 14 de mayo de 2015 y sus respectivos anexos, para que obren dentro del proceso de la referencia y se surtan las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de octubre de 2015, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada con el representante legal de EMPOCALDAS S.A E.S.P, sobre la vía que de la cabecera municipal de Anserma, conduce a la vereda San Pedro del mismo municipio, para verificar las siguientes situaciones:

- Si en las coordenadas X: 810.542 Y: 1.071.733, sobre la margen izquierda de dicha vía, se observa flujo de aguas residuales domésticas,
- Si las mencionadas aguas discurren por cafetales o pastizales del predio La Marquesina, así como por calles, calzadas y/o canales,
- Si se ocasiona afectación ya sea para actividades pecuarias, o por malos olores en la vivienda del predio referido,
- Si se presenta flujo de aguas residuales en las coordenadas X: 810.531 Y:1.071.892, ocasionando problemas de contaminación en límites de los predios La Marquesina y la propiedad de la señora Rosalba Santa,
- Si la fuente receptora de las aguas residuales que conduce el alcantarillado del sector, afecta por su distancia la situación de los predios ya mencionados,
- Si la empresa de Obras Sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS E.S.P, es responsable de la gestión en el área donde se presenta la problemática (estabilidad del terreno, manejo de aguas naturales y de escorrentía, reposición de las redes de alcantarillado) y
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que se pudo haber causado (o se está causando), las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, acerca de los siguientes documentos allegados al expediente, para lo cual la Subdirección en comento puede solicitar el apoyo que considere necesario a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación;

- Constancia de notificación personal en la empresa EMPOCALDAS E.S.P, en respuesta a derecho de petición incoado,
- Oficio GE-71-0498 del 22 de abril de 2015, respuesta recurso de reposición y en subsidio apelación,
- Citación de notificación personal a EMPOCALDAS E.S.P,

- Constancia de visita técnica realizada (La Marquesina),
- Informe de inspección tubería de alcantarillado.
- Que de igual forma, se deberá emitir un concepto técnico acerca de los documentos incorporados al expediente por parte de EMPOCALDAS E.S.P, con el fin de realizar un análisis de la visita efectuada a la zona donde se presenta la problemática de contaminación y vertimientos, determinando si se han llevado a cabo actividades tendientes a mitigar dicha situación en relación con las aguas residuales generadas, el mantenimiento o reposición de las redes de alcantarillado, así como se deberá establecer si las obras realizadas son pertinentes, eficaces y suplen las necesidades de la comunidad.
- Adicional, se conceptuará técnicamente la posibilidad de ejecutar las obras planteadas por la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P, debido a la inestabilidad del terreno, anotando si es del caso posibles soluciones (alternativas) a las ya planteadas, so pena de continuar con la situación de contaminación en el sector.

Por último, se requiere precisar si EMPOCALDAS S.A E.S.P, presta un debido y constante servicio de alcantarillado y si cumple verídicamente con la normatividad ambiental vigente, estableciendo agravantes y/o atenuantes de la conducta investigada, acciones de mitigación y/o resarcimiento efectuadas y voluntariedad de ajuste al procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.345 15 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 6310, al señor ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.934 y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.906 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la empresa MADECO S.A.S. identificada con el Nit. 810084229-1.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALFREDO BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.441, como Gerente- Representante legal de la Empresa MADECO S.A.S. identificada con el Nit. 810084229-1, o quien haga sus veces y a su apoderado doctor ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.934

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.346 15 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE Y SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO:- Reconocer al señorALONSO CASTAÑO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.315.782, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada medianteAuto No. 1440 del 24 de julio de 2014en contra de la empresa MADECO S.A.S., identificada con el Nit. No. 810.000.073-6, obrante en el expediente No. 6310.

ARTICULO SEGUNDO:-Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 6310, al señor NÉSTOR CASTAÑO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.202.277 y portador de la Tarjeta Profesional No. 1.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del tercero interviniente, señor ALONSO CASTAÑO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.315.782.

ARTÍCULO TERCERO:- Notificar personalmente al señorALONSO CASTAÑO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.315.782 y a su apoderado, el señor NÉSTOR CASTAÑO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.202.277 y portador de la Tarjeta Profesional No. 1.278 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:- Comunicar el contenido del presente Auto al señor ALFREDO BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.441, como Gerente- Representante legal de la Empresa MADECO S.A.S. identificada con el Nit. 810084229-1, o quien haga sus veces y a su apoderado doctor ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.934.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.347 15 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la empresa denominada SERINSA S.A.S, identificada con el Nit número 900.556.890-1, en calidad de administradora y operadora de la Planta de beneficio de animales del municipio de Aranzazu, Caldas

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental a la empresa denominada SERINSA S.A.S, identificada con el Nit número 900.556.890-1, en calidad de administradora y operadora de la Planta de beneficio de animales del municipio de Aranzazu, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa denominada SERINSA S.A.S, identificada con el Nit número 900.556.890-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.348 15 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de octubre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar visita técnica concertada al predio denominado Playa, río y sol Puerto Royal SPA, localizado en el municipio de Belalcazar (Caldas), con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y si las mismas son atribuibles al propietario del predio, señor Hernando Román Sánchez. En el informe técnico de la visita llevada a cabo, se deberá determinar la procedencia o no de vincular a la empresa “Agregados el Cairo” al presente proceso.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.349 16 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 6540, al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ CANO identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.286 y portador de la Tarjeta Profesional N° 139.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de los señores LUIS EDUARDO VARGAS V., PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTES, HENRY DE JESÚS CORTES Y HUGO LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.810.390, 15.453.111, 71.002.223, 1.052.967.901, 3.592.601, 15.332.690 y 78.320.597, respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LUIS EDUARDO VARGAS V., PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTES, HENRY DE JESÚS CORTES Y HUGO LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.810.390, 15.453.111, 71.002.223, 1.052.967.901, 3.592.601, 15.332.690 y 78.320.59, respectivamente, y a su apoderado doctor RUBÉN DARÍO GÓMEZ CANO identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.286.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.350 16 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.932.883, 15.929.509, 1.058.228.573, 1.058.228.568, 1.060.595.292, 1.088.310.848, 71.992.738, 1.059.695.801, 15.928.718, 1.060.594.272, 15.928.095 y 9.868.239, respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación y beneficio de oro aluvial en la vereda La Felisia, del municipio de La Merced, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, hasta tanto se obtengan los permisos de carácter que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.932.883, 15.929.509, 1.058.228.573, 1.058.228.568, 1.060.595.292, 1.088.310.848, 71.992.738, 1.059.695.801, 15.928.718, 1.060.594.272, 15.928.095 y 9.868.239, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.932.883, 15.929.509, 1.058.228.573, 1.058.228.568, 1.060.595.292, 1.088.310.848, 71.992.738, 1.059.695.801, 15.928.718, 1.060.594.272, 15.928.095 y 9.868.239, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de LA MERCED, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.351 16 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ HERNANDO GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.279, medida preventiva consistente en la suspensión de la disposición de estériles de manera inadecuada, sobre las laderas aledañas a la bocamina El Martillo, afectando el recurso suelo, impidiendo el crecimiento de especies vegetales en la zona y propiciando la generación de procesos erosivos en el sector denominado El Manzano, en el municipio de Marmato, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ HERNANDO GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.279, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor JOSÉ HERNANDO GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.279, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.352 17 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO, identificados con las cedula de ciudadanía No. 15.931.934, 15.930.404 y 15.929.808, respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación y beneficio de oro aluvial en la vereda La Bocana, finca La Herradura, del municipio de Aguadas, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, hasta tanto se obtengan los permisos de carácter que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO, identificados

con las cédulas de ciudadanía No. 15.931.934, 15.930.404 y 15.929.808, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.931.934, 15.930.404 y 15.929.808, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.353 17 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.922.883, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio Las Brisas, localizado en la vereda La Bohemia del municipio de Risaralda, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.922.883, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor CARLOS ARTURO RÍOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.922.883, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.354 17 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar de conforme con lo expreso en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir comunicación con destino al Departamento de Policía de Riosucio Caldas, carrera 5 calle 14 esquina, con el fin el Patrullero OSORIO VAVA JUAN CAMILO, o quien tenga conocimiento, informe si se ha tenido noticia de la identificación del presunto infractor relacionado con la comunicación del 12 de agosto de 2014 dirigido a la funcionaria Eliana Marcela Morales de Corpocaldas, conforme acta de decomiso No. 0015012, cuya documentación se adjunta, o indicar si no se tiene ningún indicio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.355 17 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado del señor Diego Armando Ruiz Moya, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente decisión al señor DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificado con las cédulas de ciudadanía número 10.253.585., y a su abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente acto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIQUÉSE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.356 17 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SESOLICITAN UNOS DOCUMENTOS Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 15 de octubre de 2015, para allegar a este despacho los documentos requeridos y realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Allegar a este despacho copia del Certificado de Tradición del inmueble en el cual se está adelantando actualmente el proyecto “Torres Picasso”, así como copia de la licencia urbanística otorgada, con la finalidad de establecer si la sociedad Inversiones & Desarrollos Oriol S.A.S ostenta a calidad de propietaria y/o beneficiaria de la licencia otorgada para la realización del proyecto.

Realizar visita técnica al predio ubicado en las coordenadas X: 844659 Y: 10479540, en el cual se lleva a cabo el proyecto “Torres Picasso”, con el fin de verificar el estado actual del espécimen de cedro negro (*Juglansneotrópica*), indicando a este despacho el motivo por el cual se ha identificado como presunta infractora a la sociedad Inversiones & Desarrollos Oriol S.A.S.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.357 21 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OCTAVIO AVENDAÑO NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.251.828, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 32 piezas de guadua de 6,40mts (Vigas) y 165 Esterillas de 3,2mts lo que equivale a 5,13m3 de guadua (*Guadua angustifolia*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OCTAVIO AVENDAÑO NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.251.828, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificarla presente providencia al señor OCTAVIO AVENDAÑO NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.251.828, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.358 21 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio de propiedad de la sociedad Roberto Rivas S y Cia S en C.A denominado Playa Rica, ubicado en la vereda las Pavas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar la existencia de un guadual de aproximadamente 60m2, indicando si a los individuos que componen el mismo se les efectuó un aprovechamiento del 95%.Adicional a lo anterior y encaso de que se evidencie el aprovechamiento forestal, se deberá establecer si la sociedad Roberto Rivas S y Cia S en C.A, contaba con autorización de Corpocaldas para realizar dicha actividad. Igualmente se habrá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.359 21 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de septiembre de 2015 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica a la quebrada Buena Vista, ubicada en el predio denominado El Porvenir en la vereda Altomira del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, mediante el cual se pueda conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida.
- Sí ha presentado para la aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

- Informar si la usuaria ha presentado solicitud de permiso de vertimientos que se requiere.
- Describir si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio y la disposición final del vertimiento y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.360 21 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 260 del 04 de junio de 2015, que vencerá el día 16 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S y a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.361 21 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS y LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.446.479 y 15.929.335 respectivamente, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades mineras hasta tanto se elimine la presencia de estériles sobre la ladera adyacente a la bocamina La Chuscal y el cauce de la quebrada Cascabel, igualmente hasta tanto se desarrolle la restauración ecológica de la faja forestal protectora de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo. Hechos relacionados con la explotación minera localizada en el municipio Marmato ubicada en la plancha IGAC 186-IV-A a la cual se accede por el camino empedrado desde el atrio de la iglesia, pasando por el sector de la plaza y continuando hacia el sur unos 50 m, por el camino de herradura sobre la margen izquierda de la quebrada Cascabel.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS y LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.446.479 y 15.929.335 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS y LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.446.479 y 15.929.335 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.362 22 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.922.901, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 141 palancas para minería de Pino Patula.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.922.901, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ÁLVARO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.922.901, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.363 22 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de septiembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Peñoles, ubicada en el municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Que usuarios cuentan con el respectivo trámite de permiso de vertimientos, a la fecha, sea en curso o con Resolución definitiva,
- Que usuarios han construido el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatomía de agua para consumo humano,
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que puedan estar causando los usuarios que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, y
- Si se presentan circunstancias atenuantes y/o agravantes, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.364 22 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 890800128-6, consistente amonestación escrita, por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución 281 de 26 de abril de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 890800128-6, representada legalmente por su gerente, o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6496.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.365 23 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 409 DE NOVIEMBRE 21 DE 2012
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 409 del 21 de noviembre de 2012, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos contra la señora MARÍA GLORIA JARAMILLO DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.151.845, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica a los predios denominados Mi Ilusión y la Divisa, ubicados en la vereda el Madroño del municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de verificar si se está dando uso a la concesión de aguas de dominio público otorgada a través de la Resolución 104 del 09 de marzo de 2006. En caso afirmativo identificar plenamente a las personas que están usando la misma, con sus respectivos nombres, apellidos y cédula de ciudadanía, además de establecer sobre quien radica la propiedad de los predios mencionados anteriormente, y si además se da cumplimiento a las obligaciones que conlleva el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico. De lo anterior se deberá presentar el respectivo informe

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 4817.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.366 23 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.011, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 4 m3 de Aliso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.011, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.099.011, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.367 23 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR HELI MONTOYA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.956.392, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.16 m3 de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HÉCTOR HELI MONTOYA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.956.392, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR HELI MONTOYA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.956.392, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.368 23 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OCTAVIO VALENCIA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.924.780, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.45 m3 de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OCTAVIO VALENCIA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.924.780, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OCTAVIO VALENCIA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.924.780, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.369 24 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.566.827, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 5 m3 de chingale (Jacaranda copaia) y 10 m3 gualanday (Jacaranda caucana).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.566.827, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.566.827, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.370 24 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ABELARDO HURTADO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.938, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 8,5 m3 de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ABELARDO HURTADO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.938, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ABELARDO HURTADO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.253.938, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.371 24 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.186.628, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO y HENRY PINEDA OTÁLVARO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.186.628, 5.988.804 respectivamente, las medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de 8 metros³ de guadua incautada mediante las actas N° 0012751 y suspensión inmediata de actividades en los sitios de guaduales y bosque natural que fueron eliminados por la intervención del administrador en el predio predio La María, vereda Bajo Castillo de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores ALEX FERNANDO VANEGAS OTÁLVARO y HENRY PINEDA OTÁLVARO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.186.628, 5.988.804 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata de actividades en los sitios de guaduales y bosque natural que fueron eliminados por la intervención del administrador en el predio predio La María, vereda Bajo Castillo de Villamaría, Caldas, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del Informe Técnico 500-675 del 15 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.372 27 DE JULIO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de octubre de 2015, con el fin de emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, sobre los memorandos allegados como respuesta al Auto Nro. 157 de 2015, de la siguiente forma:

1. MEMORANDO 500-2610 DEL 05 DE MAYO DE 2015, “El 4 de mayo de 2015, se realizó visita por parte del personal técnico de esta Subdirección a la Planta de Triturados MPS, donde se constató: Emisiones de ruido, vibración y material particulado asociados al proceso de trituración de material de río, instalación de 400 metros de Yute (6 metros de altura) alrededor de la Planta de Triturados para mitigar la emisión de partículas hacia las viviendas aledañas, siembra de 200 metros de especies de Matarratón y Swinglia en la parte anterior de la Planta de Triturados y humectación diaria del terreno por parte de las volquetas de propiedad de la planta”.

“Los habitantes de las fincas Díaz Felices, La Rivera y Cascarero mencionan aún estar afectados por la emisión de ruido diurno y partículas de polvo provenientes de la Planta de Triturados”.

“CONCLUSIONES: Con base en la visita técnica a la Planta de Triturados MPS se tiene que a la fecha el señor Julio Cesar Salgado Galeano, titular de la Licencia Ambiental, no ha implementado ninguna medida efectiva para mitigar los niveles de emisión de ruido hacia los alrededores, por lo que se infiere que los niveles de ruido continúan siendo similares a los obtenidos en la última medición de ruido”.

Que respecto a lo anterior se tiene que, para establecer si existe o no contaminación atmosférica, en cuanto a las partículas de polvo dispersas por el aire que afectan o deterioran este recurso y con esta situación a los habitantes del sector y a sus viviendas, se hace necesario no solo partir de lo que manifiestan las personas que habitan los predios Díaz Felices, La Rivera y Cascarero, sino determinar con la visita si estas situaciones se dan con certeza, es decir, no se puede inferir, una circunstancia que no ha sido demostrada, para lo cual se requiere, precisar si el aire resulta contaminado por la Planta de Triturados, efectuar las mediciones pertinentes de los niveles de ruido frente dicha Planta, y si estos superan los límites permisibles o están conforme a la normatividad que los regula. Lo anterior, por imperar la necesidad de determinar dicha información de importancia para el trámite del proceso que nos avoca, y para lo cual solo nos constan las mediciones allegadas en el memorando 500-8080 del 22 de octubre de 2014, y el cual sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio, pero no existe una evaluación posterior y reciente de los mismos, que nos permita conocer la situación actual de la Planta de Triturados.

2. MEMORANDO 500-3344 DEL 10 DE JUNIO DE 2015, “Al momento de la visita no se observó el desarrollo de actividad extractiva en el área de explotación. No obstante, en el recorrido realizado se observaron tres frentes de explotación activos, en los cuales se han construido unos trinchos transversales con sobretamaños propios del río, los cuales no sobrepasan lámina de agua”.

Que frente a esta situación, no resulta claro si el incumplimiento que se deriva de la visita, se constituye propiamente por el desconocimiento de la norma ambiental o si es el resultado de la inactividad por parte del usuario, asimismo enfatizan en la construcción de trinchos que no sobrepasan láminas de agua, situación que no se aclara si es positiva o negativa técnicamente.

2.2 Programa de manejo de la explotación y control procesos erosivos, “El titular remitió los levantamientos de las secciones transversales realizados en el río Guacaica, correspondiente a los años 2013 y 2014, en los cuales se pudo determinar que son idénticos”.

Que en consonancia con lo anterior, se tendría que definir si los levantamientos remitidos por el señor Julio Cesar Salgado Galeano, no presentaron variaciones a causa de la inactividad de la explotación minera o si tal obligación pese a su inoperancia si podía ser exigida al usuario.

2.3 Programa de afectación a terceros, “No se ha realizado ningún tipo de seguimiento a través de actas de vecindad, registros fotográficos, filmicos o de otra índole que permita establecer de manera objetiva si se han generado cambios físicos, modificaciones o posibles daños ocasionados en los predios de la zona”, “Los trabajadores encargados de las fincas La Rivera y Díaz Felices expresaron que estos predios se han visto afectados por las vibraciones provenientes de la planta”.

Que para lo anterior, se tendría que partir no de los testimonios de la comunidad sino de los estudios de emisiones de ruido que nos muestren con certeza, si efectivamente los niveles de ruido y vibraciones ocasionados por la Planta afectan los predios vecinos, especificando de manera concreta las circunstancias y en qué grado se ponen en riesgo estos bienes inmuebles o la salud de las personas que allí habitan. Si por el contrario no es posible detectar el nexo de causalidad entre las circunstancias descritas por los vecinos del sector y la actividad de la planta de manera directa y clara, manifestarlo técnicamente.

2.4 (Del mismo programa), “...para destapar la zona que había sido obstruida con material de acopio y donde descolaban las aguas provenientes de la transversal ubicada en el predio La Rivera, se encontró que efectivamente se había destapado la zona indicada, no obstante, se hizo solo en inmediaciones de la margen de la carretera, frente a la transversal y no se extendió hasta el río, lo cual hace que se continúe con el empozamiento del agua, ya no en la transversal, sino al otro lado donde se realizó el destape”.

Que frente al anterior hallazgo, se hace necesario aclarar si se solucionó el tema del empozamiento del agua o si tal circunstancia persiste, indicando que afectación o riesgo puede generar la presencia de tal situación en el área de interés. Adicional, se deberá identificar si la situación de obstrucción detectada es de responsabilidad directa de la Planta de Triturados y qué medidas se han implementado.

2.5 Programa de manejo de aguas superficiales y aguas lluvias, “En recorrido por el área aledaña al taller, inmediaciones de las coordenadas E 1166384- N 1058168 se halló un vertimiento de agua que proviene de la piscina de sedimentación y que llega hasta el cuerpo de agua de la quebrada Guacaica, esto podría llevar material residual de la planta de beneficio hasta el cuerpo de agua y causar cambios apreciables en la calidad del agua”.

Que de lo anterior se desprende una posibilidad, es decir, con el vertimiento de agua se podría según se indica, llevar material residual y causar cambios a la calidad del agua, para lo cual, se requiere precisar y no dejar abierta la posibilidad de que se dé o no, pues dentro del proceso sancionatorio solo se podrán proferir decisiones de fondo sobre aquellos hechos que presentan nexo causal y certeza en su existencia.

2.6 (Del mismo programa), “Con el vertimiento de agua proveniente de la planta de beneficio, se ocasiona incremento en la cantidad de SST, turbidez, alcalinidad del agua y posiblemente de otro parámetros que deben ser evaluados mediante una caracterización físico química del cuerpo de agua”.

Que nuevamente se conceptúa bajo el criterio de la posibilidad y no de la certeza, así como solicitan una caracterización físico química del cuerpo de agua, para establecer los parámetros de sólidos suspendidos totales, alcalinidad, entre otros, que a la fecha no se ha llevado a cabo, motivo por el cual se encuentra pertinente realizarla y allegarla al presente proceso, en caso de ser procedente; De lo contrario manifestar y establecer estos parámetros del cuerpo de agua objetivamente, de manera que se permita inferir si existe infracción ambiental o si se trata de una presunta afectación o riesgo potencial, el cual en todo caso debe quedar determinado.

Que adicional a lo anterior, se encuentra necesario, pertinente y útil para el proceso en desarrollo, que se concluya técnicamente y con base en las situaciones evidenciadas en la visita técnica, lo subsecuente:

Respecto a las obligaciones impuestas en la Resolución Nro. 639 de 2010, su respectivo Plan de Manejo Ambiental y su estudio de impacto ambiental, concretar específicamente a que NO se le está dando cumplimiento a la fecha, por parte del señor Julio Cesar Salgado Galeano, y para el efecto únicamente deben incluirse los aspectos sobre los cuales se tiene certeza de la omisión o acción de la –presunta infracción en materia ambiental-.

Conceptuar técnicamente acerca de los siguientes documentos allegados e incorporados al expediente, de tal manera que se exprese concretamente si tal información constituye o constituyó en algún momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y que regula la materia, estos son:

Oficio radicado 2014-EI-00014457 del 12 de diciembre de 2014, (anexos 2014-EI-00014649 del 18 de diciembre de 2014), y

Oficio radicado 2015-EI-00004504 del 30 de abril de 2015, (folios 80-119 exp. 6396).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.373 27 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ DAVID BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.568.530, las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo:

- Suspensión inmediata de toda actividad de tala y afectación ambiental en bosque secundario y rastrojos altos en el nacimiento del cuerpo hídrico ubicado en el predio de propiedad del señor JOSÉ DAVID BETANCUR, el cual se localiza en la vereda RíaChuelo, municipio de Samaná y a su vez, implementar de forma inmediata métodos de aislamiento de la faja forestal protectora y la fuente hídrica, con cerca inerte (alambre de púa o cerca eléctrica), permitiendo la recuperación de la faja forestal protectora de la zona del nacimiento, (superior a 50 metros a la redonda).
- Suspende de manera inmediata la introducción de ganado bovino al nacimiento y fuente hídrica, ya que se está causando contaminación agua. Para el efecto, deberá establecer un mecanismo que permita al ganado bovino tomar agua por fuera de la fuente hídrica (bebederos sustitutos), como un sistema de bombeo de agua que permita llevar el agua a todos los potreros del predio, sin necesidad de causar afectación al nacimiento, ni al cauce del mismo.
- Suspende quemas dentro del predio y más aún cerca de las fuentes hídricas y su zona de protección.

PARÁGRAFO: Se recomienda al señor JOSÉ DAVID BETANCUR:Iniciar el trámite de concesión de aguas ante CORPOCALDAS, para lo cual deberán presentar el formulario debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que en el mismo se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ DAVID BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.568.530, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DAVID BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.568.530, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para el efecto, y con la finalidad de ubicación del predio de trata la presente medida se adjunta copia del informe técnico No. 500-582 del 2 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.374 27 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.320.269, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio Buena Vista, vereda La Isla del municipio de Neira, Caldas, , de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contradel señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.320.269, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.320.269, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto y claridad de los hechos se adjunta copia del informe técnico No. 500-701 del 21 de julio de 2015, a fin de ubicar correctamente el sitio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.375 27 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ORVILLE GUARÍN GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.233.808, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio propiedad de la señora MARÍA NADEZDA MESA DE QUICENO, ubicado en el predio La Argelia, vereda El Arenillo, municipio de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS ORVILLE GUARÍN GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.233.808, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ORVILLE GUARÍN GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.233.808, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, y claridad de los hechos, se adjunta copia del informe técnico No. 500-4292 del 17 de julio de 2015, a fin de ubicar correctamente el sitio objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.376 27 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al predio de propiedad del señor José Albeiro Cardona Acevedo ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente el usuario instaló el aparato para la medición de caudal y si ha reportado o lleva registro de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar si el usuario ha presentado solicitud de vertimientos para las aguas residuales domésticas.
- Si el usuario cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Precisar si de acuerdo a las observaciones se generan o detectan afectaciones graves o significativas a los recursos naturales.
- Verificar si el actual propietario del predio es el señor Arnulfo Parra y su número de identificación y desde que fecha se efectuó la venta.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.377 27 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al predio denominado La María, ubicado en la vereda La María del municipio de Anserma, Caldas, para verificar si la zona forestal afectada cumple con las áreas forestales protectoras, consagrada tanto en el artículo 204 del Decreto 28 de 1974 y el artículo 4° de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas y si han sido objeto de aprovechamientos posteriores, o si se propende por su regeneración y conservación. Describir el estado actual del área forestal protectora.
- Determinar si para el aprovechamiento de que trata el Informe Técnico 500 - 13 - 506 del 07 de septiembre de 2009, se contaba con los respectivos permisos.
- Establecer, si la afectación a la zona forestal protectora descrita en el Informe Técnico 500-13-506 del 07 de septiembre de 2009 fue realizada en el predio de la señora María Hermelina o de la señora Josefina Cardona. Aclarar si la conducta fue realizada por el señor Mario Cardona ya que en el Informe arriba referenciado se indicó que "presuntamente" fue realizado por el citado ciudadano y NO por la señora María Hermelina. En caso de determinar que es la señora María Hermelina, indicar de manera precisa el fundamento que determina la responsabilidad, habida cuenta que en el informe que dio inicio a esta actuación, dicha usuaria no fue determinada como causante de la afectación y en el escrito de descargos manifiesta que es inocente.
- Constatar la identificación del señor Mario Cardona, específicamente nombre completo y número de identificación.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.378 27 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si en el lugar de captación se presentó un deslizamiento que arrasó con la bocatomía.
- Determinar si las aguas residuales domésticas de los predios existentes en la parte alta de la fuente El Milagro discurren por escorrentía contaminando la fuente de la que se beneficia el señor Juan Bautista Tabares Giraldo.
- Verificar el uso que se le está dando a la concesión objeto de investigación.
- Conforme las observaciones, constatar si es procedente y posible la instalación del aparato para la medición del caudal, o si debe instalarse en un nuevo sitio.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaría General

AUTO No.379 27 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al predio sin nombre, ubicado en la vereda Penagos – La Estrella del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente ya realizó las gestiones pertinentes para la protección de zonas forestales protectoras de acuerdo al Informe Técnico 500 Marquetalia – 095 del 10 de diciembre de 2012, debido a que existen cultivos de café y pastos plantados hasta escasos tres metros de la fuente.
- Si ya demarcó la franja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas, la cual deberá respetarse según el orden de la corriente, en este caso sería mínimo de 10 de metros,
- Indicar si la deforestación fue suspendida o si persiste actividades de tala.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaría General

AUTO No.380 28 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado el Roble, ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José de Caldas, con el fin de verificar si el señor Silvio Sepúlveda Castaño efectuó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Adicional a lo anterior se deberá establecer si el proceso de beneficio de café genera aguas residuales, en caso afirmativo indicar el lugar donde son descargas, si las mismas son tratadas a través del algún tipo de sistema y si además se debe contar el respectivo permiso de vertimientos. Precisar si existe afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.381 28 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la mina la Española, ubicada en jurisdicción de los municipios de Victoria y Dorada, Caldas, con el fin de verificar si el señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES cumple con todos y cada uno de los programas establecidos en el plan de manejo ambiental de la respectiva licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución No 1123 del 04 de octubre de 1996, modificada mediante la Resolución 371 del 23 de septiembre de 2011. Asimismo se deja a disposición de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el escrito allegado al proceso por el señor Velasco Torres, radicado en Corpocaldas el 24 de abril de 2015 bajo el número 2015-EI-00004248, con el objetivo de emitir un concepto técnico en donde se determine si con el contenido del documento es posible inferir el cumplimiento de todas las obligaciones instauradas en la licencia ambiental. Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para emitir el concepto y llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del concepto solicitado y de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.382 28 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el señor JULIOCESAR TABARES DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.059.694.964, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecidas en los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIOCESAR TABARES DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.059.694.964, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.383 28 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el señor LUIS GUILLERMO GARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.921.493, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecidas en los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO GARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.921.493, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.384 28 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obre dentro del mismo, el documento y su respectivo anexo fotográfico allegado por la SOCIEDAD TOPTec S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la explotación de Puzolana, ubicada al occidente del Departamento Caldas, en jurisdicción del municipio de Neira, con el fin de verificar si la SOCIEDAD TOPTec S.A. cumple con todos y cada unos de los programas establecidos en el plan de manejo ambiental de la respectiva licencia, otorgada a través de la Resolución No 152 del 30 de enero del año 2002. En caso de evidenciar algún tipo de incumplimiento determinar si el mismo es grave o no. Igualmente se deja a disposición de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el documento expedido por la presunta infractora, con el objetivo de que se emita un concepto técnico en el que se determine si la persona jurídica investigada cumple con los programas de manejo de aguas, manejo y disposición de residuos sólidos, compensación vegetal y señalización. De presentarse incumplimiento alguno establecer si el mismo es grave o no.

Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse inobservancia del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término para emitir el concepto y llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del concepto solicitado y de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.385 28 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Granja Pinares, ubicado en la vereda Rincón Santo del municipio de Villamaría Caldas, con el fin de verificar si por la ruptura de los tanques, el vertimiento de los lodos del sistema aún se deposita directamente sobre el suelo sin tratamiento previo. En caso afirmativo indicar si estas aguas son descargadas a la quebrada los cuervos, determinando si el único impacto ambiental que recibe el cuerpo de agua se asocia a la mortandad de peces y demás organismos acuáticos.

Establecer si hay lugar al levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de los vertimientos de aguas residuales en forma directa o indirecta, con o sin tratamiento a la Quebrada Los Cuervos localizados aguas arriba de la captación de la planta de tratamiento de agua potable Los Cuervos operada por la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P. en el municipio de Chinchiná, impuesta al ECOPARQUE GRANJA PINARES, identificado con el NIT número 900.443.505-3. Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para emitir el concepto y llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.386 28 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GEOVANNY FRANCISCO PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.187.790, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 0,7 m3 de madera tipo Cedrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GEOVANNY FRANCISCO PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.187.790, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GEOVANNY FRANCISCO PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.187.790, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.387 28 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponera la señora OMAIRA VALENCIA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 24. 479. 067, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que solicite ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 354 del 19 de julio de 2010, de acuerdo con el expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora OMAIRA VALENCIA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 24. 479. 067, tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que solicite el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 354 del 19 de julio de 2010.

PARÁGRAFO: En caso de que haga caso omiso a la orden establecida en el presente artículo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora OMAIRA VALENCIA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 24. 479. 067 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.388 29 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Luis Alfonso García Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.010 y María Luz Mery Valdés, identificada con cédula de ciudadanía número 24.642.831, por la presunta infracción de los artículos 1° y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 y 30 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a Luis Alfonso García Murillo, identificado con cedula de ciudadanía número 4.418.010 y María Luz Mery Valdés, identificada con cedula de ciudadanía número 24.642.831, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO No.389 29 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ARNOLDO RODAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.191.766, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en la vereda La Betulia, predio Las Delicias, en el municipio de Belalcázar, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS ARNOLDO RODAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.191.766, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ARNOLDO RODAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.191.766, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.390 29 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de diez (10) días hábiles que vencerá el día 13 de agosto de 2015, con el fin de suministrar la información relacionada en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes diligencias administrativas:

- Oficiar a la Notaría Única de Villamaría, para que se sirva allegar copia íntegra de la escritura pública 612 de 2013-11-19, a nombre de los sujetos intervinientes señora Rosalba López de Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.972.243 como vendedora, y señor Miguel Muñoz Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.200 y señora Dora María Suarez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.233.159 como compradores, del predio ubicado en el barrio Los Molinos del municipio de Villamaría, Caldas, con número de matrícula inmobiliaria 100-160901 y referencia catastral 17873010100010843000, a fin de establecer responsabilidades dentro del proceso sancionatorio ambiental que cursa en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, -CORPOCALDAS-.
- Oficiar a la Secretaría de Planeación de Villamaría, para que certifique si al predio localizado en el barrio Los Molinos del municipio de Villamaría, Caldas, con número de matrícula inmobiliaria 100-160901 y referencia catastral 17873010100010843000, le fue otorgada Licencia de Construcción en algún momento y si ésta fue concedida para la casa de habitación ubicada donde se referencia, lo anterior con el fin de impulsar los trámites pertinentes dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS-. De igual forma, certificar si dicho predio se encuentra en zona urbana, se ubica en el barrio Los Molinos y cuenta con servicios públicos, de acueducto y alcantarillado, energía y gas domiciliario. Para mayor información se adjunta informe técnico 500-13-227 del 23 de septiembre de 2014.
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villamaría, para que se sirva informar si el predio ubicado en el barrio Los Molinos del municipio de Villamaría, Caldas, con número de matrícula inmobiliaria 100-160901 y referencia catastral 17873010100010843000, presuntamente propiedad del señor Miguel Muñoz Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.200 y/o de la señora Dora María Suarez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.233.159, se encuentra grabado con algún tipo de impuesto predial, valorización, entre otros conceptos, desde que fecha se cancela y a nombre de quien aparece el predio para efectos tributarios. Asimismo, realizar una descripción detallada del predio en comento, en especial si se trata de una casa de habitación; informando a esta Secretaría si en el sector referenciado dicha administración previo a la construcción de la vivienda a que se ha hecho mención, ha efectuado alguna obra pública relacionada con la canalización del cauce o similar y en qué fecha se realizó.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio los entes administrativos oficiados allegarán el informe respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.391 29 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a las señoras BEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO Y ALIDA GIRALDO GONZÁLEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 24. 290.909 y 24.287.639 respectivamente, consistente en amonestación escrita con el fin de que procedieran a instalar el aparato para la medición del caudal y a reportar los registros de los aforos del caudal derivado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras BEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO Y ALIDA GIRALDO GONZÁLEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 24. 290.909 y 24.287.639 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR a los señores NÉSTOR JARAMILLO GUTIÉRREZ Y VICTORIA LUISA LONDOÑO LEMA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.065.667 y 24.300.400 respectivamente, que deben adelantar lo más pronto posible, los trámites para el traspaso a su nombre de la concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución No. 85 del 18 de abril de 2013 a las antiguas propietarias del predio.

CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6492.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.392 30 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una VISITA TÉCNICA por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Las Lajas, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el fin de que identifique plenamente al señor HERNANDO LOAIZA, presunto responsable de los hechos denunciados y evidenciados por esta Corporación.

Asimismo se requiere se informe el estado actual de la faja forestal protectora, si se han suspendido las afectaciones relacionadas con quemas y talas en el predio.

Recomendar en caso de ser procedente, la imposición de una medida preventiva con el fin de evitar perjuicios graves a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de veinte (20) días hábiles, el cual vencerá el día 31 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir oficio con destino a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proporcionen los datos que se tengan acerca del propietario del predio Las Lajas ubicado en la Vereda La Cabaña del municipio de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.393 31 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado “El Jardín”, localizado en la vereda La Bamba del municipio de Pensilvania, Caldas con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas y si se está dando cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución 271 del 8 de junio de 2010. En caso de comprobarse infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación o riesgo ambiental generado; determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar el servicio de asesoría a que haya lugar. Adicionalmente, se precisa requerir al presunto nuevo dueño del predio para que en la visita técnica aporte prueba de la venta del predio (Copia de la Escritura pública, contrato de compraventa, certificado de tradición u otros).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 28 de octubre de 2015, para llevar a cabo la visita técnica ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.394 31 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor SENÉN SUAREZ VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 318.518, consistente en amonestación escrita, por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 360 del 17 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor SENÉN SUAREZ VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 318.518, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6255.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.395 31 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al presente proceso sancionatorio al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.601.856, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.396 31 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de septiembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación:

Emitir un concepto técnico frente a las diligencias efectuadas en el sector El Trébol del municipio de Chinchiná y que arrojaron el decomiso del material forestal, a fin de profundizar y/o ampliar la información con que se cuenta dentro del proceso sancionatorio, en lo referente al propietario de la madera y la procedencia de la misma, sea rural o urbana (deposito o predio), puesto que como se informa en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015067, el señor Reinel Ladino Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.815.942, ostenta únicamente la calidad de transportador de la carga de madera incautada.

Lo anterior, de conformidad con que tal procedimiento contaba con la presencia de las autoridades del municipio (Fiscal Segundo Seccional de Chinchiná y Policía Nacional), así como mediaba comunicación a los técnicos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.

Expedir por parte de la Secretaría General, comunicación por escrito al señor Reinel Ladino Duarte, con el objetivo de que sea suministrada toda la información que el mismo contenga, en cuanto a los aspectos requeridos de: propietario de la madera decomisada y procedencia de dicho material, en todo caso, que manifieste a esta Secretaría que otros sujetos podrían vincularse a la investigación administrativa ambiental, o si el mismo señor Ladino Duarte era además del transportador, el responsable directo de la madera de Cañabrava.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 739 01 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086,934 de la misma municipalidad, y portador de la Tarjeta profesional número 116.906 del Consejo superior de la judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la empresa Madeco S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer como tercero interviniente señor Alonso Castaño Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía 4.315.782, y reconocer personería jurídica para actuar en su nombre al abogado Néstor Castaño Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.202.277 y Tarjeta Profesional 1.278 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de agosto de 2015, termino no prorrogable, de conformidad con el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Copia de informes de la empresa Madeco S.A.S.
- Exposición de presupuesto aportado por el apoderado de la empresa Madeco S.A.S.

QUINTO: Ordenar a la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental que:

- Realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta corporación a las instalaciones de la empresa Madeco S.A.S, con el fin de identificar las acciones y medidas implementadas por Madeco, y si las mismas permiten determinar el cumplimiento de

las normas ambientales objeto de investigación. Precisar, si estas medidas son eficaces para la corrección y control de los impactos de que trata la sanción accesoria impuesta en el artículo tercero del acto administrativo aquí impugnado. Lo anterior, con el fin de determinar la viabilidad del levantamiento de la sanción accesoria establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 375 del 21 de abril de 2015, consistente en la suspensión temporal del cargue de cisco.

Emitir concepto técnico que determine:

- En lo relacionado con la sanción accesoria de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 375 del 21 de abril de 2015, acto impugnado, emitir concepto técnico que determine si bajo las condiciones al momento de la visita, Madeco da cumplimiento a lo exigido en los artículos 23 del Decreto 948 de 1995 y 68 de la Resolución 909 del 2008 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Efectuar análisis respecto de los documentos aportados al recurso por el recurrente, especialmente si con estos se cumple las normas ambientales que originaron la presente investigación.
- Informar el criterio que fue tenido en cuenta para determinar el incumplimiento por parte de la empresa Madeco.

SEXTO: Rechazar las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la empresa Madeco S.A.S y el apoderado del tercero interviniente, el señor Alonso Castaño Zapata.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO: Comunicar la presente resolución al apoderado de la empresa Madeco S.A.S. Doctor ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO y al apoderado del tercero interviniente, doctor NESTOR CASTAÑO ZAPATA, o quienes hagan sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 740 01 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL
DENTRO DE UN PROCESO”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas en contra de JAIRO HIDEFONSO FLÓREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.067.969, con relación al Auto número 423 del 03 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIRO HIDEFONSO FLÓREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.067.969, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 3063.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCION No. 741 01 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de agosto/15, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado El Regalo de la vereda El Higuierón del municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

Verificar los argumentos de la señora María Bertalina Cardona de Rua, en el sentido de indicar claramente si es posible o no la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en su predio.

En caso de que no sea posible la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio mencionado, emitir un concepto técnico que dé cuenta de otra alternativa o medida de saneamiento para las aguas residuales que se generan

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Bertalina Cardona de Rúa identificada con cédula de ciudadanía número 24.822.105.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 742 01 DE JULIO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 454 del 5 de mayo de 2015 por medio de la cual se declaró responsable a la Sociedad La Estrella, identificada con Nit. 816.002.230-7, de la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal m) del artículo séptimo de la Resolución 391 de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad La Estrella S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma a las Subdirección Administrativa y Financiera para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5005

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 747 06 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051.444, mediante el Auto Nro. 776 del 11 de julio del año 2013, dentro del expediente 5593, por no encontrarse méritos para proferir una decisión de fondo enmarcada dentro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051.444, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 5593.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 748 06 DE JULIO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 504 del 28 de septiembre de 2010, por medio de la cual se impuso una sanción de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor HUMBERTO JOSÉ CALVO GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.924.128, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 749 06 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER
UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 de agosto de 2015, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada a la Planta de sacrificio de animales del municipio de Manzanares, Caldas, con el objetivo de verificar si efectivamente no hay vertimientos que generen contaminación, una vez implementados los planes de mejoramiento dejados por CORPOCALDAS y el INVIMA, en los últimos años. De igual forma, precisar si para el inicio de este proceso sancionatorio, conforme el Informe técnico 500-322 del 30 de julio de 2013, que dio origen a la actuación y fue en fundamento del Auto No. 1411 del 1 de octubre de 2013, se daba cumplimiento para la época los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo primero de la Resolución No. 337 de 2008 y precisar en cuanto sea posible que obras se han efectuado con posterioridad.
- Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir concepto relacionado con los siguientes aspectos: a) Revisar la multa impuesta según sea pertinente, sin que pueda ser más alta, sin que pueda hacerse más gravosa la situación del recurrente. b) Revisar en la tasación de la multa, el alcance del ítem o parámetro B, en el que se detalla beneficio ilícito y en caso de ser necesario efectuar su modificación o ajuste, sin que esta pueda ser más gravosa la multa impuesta. c) Conceptuar si la multa impuesta fue tasada teniendo como referencia el municipio de Manzanares o Chinchiná y explicar el criterio de aplicación, ya que en el acto administrativo impugnado se incurrió en error de digitación en el acápite "SOBRE LA TASACION DE LA MULTA", al citar fuera de contexto "municipio de Chinchiná". d) Tasar la multa correspondiente conforme lo dispone la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el 19 de febrero de 2015, Ref: 0800123310002011000120 01, que para el caso, el salario mínimo legal vigente para calcular su monto corresponde al del año 2013.
- Expedir y remitir al señor Alcalde del municipio de Manzanares copias de los informes técnicos No. 500-322 del 30 de julio de 2013, del Auto de Inicio No. 1053 del 22 de mayo de 2014 y de la comunicación 200-7130 del 9 de junio de 2014. Copia del Auto No. 1482 del 25 de julio de 2014, de la comunicación 200-9472 del 31 de julio de 2014 y del informe técnico No. 500-7093 del 15 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la recepción de prueba testimonial a los EBERLEY BUITRAGO RIVERA y FREDY GARCIA LODOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Manzanares, representada legalmente por su Alcalde.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 764 14 DE JULIO DE 2015
“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.221.092, de los cargos formulados por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal b) del artículo segundo de la Resolución 546 del 10 de octubre de 2008, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.221.092. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5708)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 765 14 DE JULIO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 211 del 24 de marzo del año 2015, por medio de la cual se declaro responsable ala señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.210.583, por la infracción delos artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y3 literal a) de la Resolución 074 de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Así mismo, se le impuso como sanción un trabajo comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora EMMA ROSA CANO DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.210.583, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 778 21 DE JULIO DE 2015

**Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor MILCIADES AGUIRRE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.302.859, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo 3 y artículos 6 de la Resolución 354 del 19 de julio de 2010 expedida por esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MILCIADES AGUIRRE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.302.859. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de acto administrativo debidamente motivado, se impondrá una medida preventiva a la señora OMAIRA VALENCIA DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 24.479.067, consistente en amonestación escrita, para que realice el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 354 del 19 de julio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.5530)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 795 29 DE JULIO DE 2015

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad QUASAR INGENIEROS CONSULTORES CIA LTDA., identificada con el Nit número 810005252 - 0, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y la Resolución número 77 de 2011 expedida por esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad QUASAR INGENIEROS CONSULTORES CIA LTDA a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces y al apoderado de la sociedad doctor Enrique Santander Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 10.280.887 y portador de la tarjeta profesional número 63809 expedida por el C.S.J En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No 5789)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 796 29 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la empresa PROMAPAN LTDA, identificada con el Nit número 890.803.418-0, mediante Auto No 717 del 08 de julio de 2013, dentro del expediente No 5552, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa PROMAPAN LTDA, identificada con el Nit número 890.803.418-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5552

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 797 29 DE JULIO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor Jhon Ricardo Torres Granados, identificado con cédula de ciudadanía número 5.642.343, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer al señor Jhon Ricardo Torres Granados, identificado con cédula de ciudadanía número 5.642.343, sanción consistente en el decomiso definitivo de seiscientos (600) piezas de Guadua con una longitud de 3.2 metros, equivalentes a 9.6 metros cúbicos de material forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Jhon Ricardo Torres Granados, identificado con cédula de ciudadanía número 5.642.343. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 339

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 146 del 20 de abril de 2015, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN TERPEL ARAUCA ubicado en la calle 9 N° 4-08 Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, presentada por el representante legal de la sociedad SANTA CLARA ENERGY S.A.S., con NIT 900.701.559-8.

Igualmente iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 441 del 12 de julio de 2011, modificada por las resoluciones N° 316 del 29 de julio de 2012 y N° 475 del 05 de mayo de 2015, en el sentido de actualizar el Plan de Contingencias y Emergencias de la estación de servicio Terpel Arauca.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 263 del 16 de junio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 03 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7755

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 340

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el representante legal de la sociedad GENSA S.A. E.S.P, con NIT 800.194.208-9, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH-, en la cuenca del río Hondo, en jurisdicción del municipio de Samaná, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	885896,11	1100483,85
2	886770,36	1105488,88
3	890118,04	1110057,75
4	890873,91	1110386,15
5	891033,82	1111888,47
6	890126,19	1115195,29
7	893550,46	1115059,71
8	896210,70	1113328,25
9	895416,82	1110650,94
10	895549,25	1106207,98
11	893183,02	1102311,27
12	891381,46	1101773,79
13	889095,90	1100591,35
14	886173,39	1099942,65

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 341

“Por medio del cual se revoca un auto de inicio de trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Revocar y dejar sin ningún efecto el Auto Nro. 247 del 01 de junio de 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

SEGUNDO: Requerir a las entidades titulares de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012, 696 del 4 de diciembre de 2012 y 017 del 9 de enero de 2014 “Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas (INFICALDAS) y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), para que presenten la solicitud de modificación de la licencia ambiental para efectos de autorizar la construcción de obras complementarias para el control y protección de cauces de área de influencia del proyecto, el cual comprende los siguientes predios Agrícola El Refugio, La Torre, Santa Inés, El Salado, La Palma, El Dollar, La Margarita, La Silvania, Hacienda Don Marino, La Isabela, El Silencio, La Manila, La Primavera y Tribunales, ubicados las veredas Ventiaderos, La Torre, El Salado, La Inquisición, La Sirena y Tribunales, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas; o en su defecto que éstas últimas alleguen la autorización correspondiente otorgada a favor de la Asociación Aeropuerto del Café; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

TERCERO: En caso de no ser presentada la solicitud de modificación de la licencia ambiental por parte de los titulares (INFICALDAS e INFIMANIZALES), la Asociación Aeropuerto del Café podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero cancelado por servicios de evaluación mediante recibo de caja Nro. 600 del 05 de mayo de 2015 por valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince pesos (\$442.415).

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Aeropuerto del Café y a los titulares de la licencia ambiental: INFICALDAS e INFIMANIZALES.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1086

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 342**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de las quebradas Piedras y Matecaña, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Palomares ubicado en la vereda Puerto Nuevo, en jurisdicción del municipio de Supía e identificado con ficha catastral N° 00-00-0026-0048-000, presentada por los señores Jorge Bustamante Ramírez y Efraín Antonio Bustamante Ramírez, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.561.298 y 70.113.637 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7030

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 343**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 636 del 18 de diciembre de 2014, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial de una planta de beneficio de minerales, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales provenientes de la actividad de beneficio de minerales en beneficio de una cuota parte equivalente al 50% predio denominado Molino Llano Grande 2, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por señor Jaime Arturo Ramos Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.029.”

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Jaime Arturo Ramos Ortiz y Jorge Eliécer Ramos Vélez, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.446.029 y 94.516.792 respectivamente.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio N° 636 del 18 de diciembre de 2014, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 07 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9541

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 344**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento denominado Clínica Santillana ubicado en la carrera 24 N° 56-50 Barrio Belén, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por , la representante legal de la sociedad Centro Medico de Especialistas C.M.E. S.A., con NIT 800.219.192-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8409

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 345**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de la sociedad REHAU S.A.S., localizadas en el kilómetro 2 de la vía a Bogotá, en jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por la sociedad REHAU S.A.S. con N.I.T. 900.306.527-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7804

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 346**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado El Edén, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 00-00-0002-1153-000, presentada por la señora María Elvira Serna de Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía número 24.755.658.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9614

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 347**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA PRADERA, ubicado en la carrera 5 N° 25-38, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 0001580032000, presentada por la representante legal de la sociedad Botero Velásquez y Compañía S. en C., con NIT 890.807.363-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7695V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 348

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad Central Hidroeléctrica El EDEN S.A. E.S.P., con NIT 900.448.956-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 173 del 04 de mayo de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de ajustar el valor máximo de caudal de infiltración del túnel de conducción del proyecto a 80l/seg y retirar de la licencia ambiental del proyecto la zona de depósito N° 2 ubicada en la vía La Quiebra- Bolívar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1416

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 349**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de seis individuos de nogal, seis individuos de cedro, un individuo de Acacio, en beneficio del predio ubicado en la Cra 7 # 20-26, jurisdicción del municipio de Supia e identificado con ficha catastral Numero 010000030004000, presentada por la señora Yenni Paola Galvis Reinosa, con cedula de ciudadanía número 24.337.532.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-547

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 350**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por la representante legal de la sociedad Agrícola El Refugio Ltda con N.I.T. 800.008.599-8, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 545 del 12 de septiembre de 2011, en el sentido de cambiar el número de viviendas para las cuales se otorgó el permiso de vertimientos al predio La Bretaña, de seis a tres.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-621

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 351**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, en beneficio del predio ubicado en la carrera 4 salida a Anserma, en jurisdicción del municipio de Riosucio e identificado con ficha catastral 010001250003000 presentada por el señor Luis Gonzaga Ramírez Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía número 15.914.425.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9632

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 352**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 150 individuos de guadua equivalentes a 15 m3, en beneficio del predio lote 7 parcela 1, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Viterbo, e identificado con ficha catastral N° 010000680015000, presentada por la señora Maricela Gallego Noreña con cedula de ciudadanía número 1.061.369.361.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-573

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 353**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, en beneficio del predio ubicado en la carrera 4 casa 3 salida a Anserma, en jurisdicción del municipio de Riosucio e identificado con ficha catastral 010000560007000, presentada por el señor Ramiro Giraldo Marín identificado con cedula de ciudadanía número 4.419.086.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9633

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 354**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico e industrial de beneficio de materiales de construcción a derivar del río Tapias, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las industriales provenientes de la actividad de beneficio de materiales de construcción a favor del predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral Nº 00-00-0001-0058-000, presentada por la señora Inés Castro de Peláez, Identificada con cedula de ciudadanía número 24.251.621.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8245

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 355**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de la Quebrada denominada La Cristalina, e industrial de beneficio de materiales de construcción a derivar del río Guacaica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas e industriales provenientes de la actividad de beneficio de materiales de construcción , a favor del predio ubicado en la vereda La Cabaña- El Remanso, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200220355000, presentada por la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A, con NIT número 900239875-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9631

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 356**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 m3 de chilca y encenillo, en beneficio del predio denominado finca Santa Inés, vereda Corozal en jurisdicción del municipio de Salamina e identificado con ficha catastral Numero 00-02-002-006, presentada por la señora Luz Elena Alzate, con cedula de ciudadanía número 24.095.797.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-549

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 357**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio rural Buenavista, ubicado en la vereda El Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0069-000, presentada por la señora Lilia Soledad Botero de Giraldo, con cédula de ciudadanía número 24.724.088

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8411

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 358**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Aceituno, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0009-0188-000, presentada por la señora María Patricia Gallego Castrillón, con cédula de ciudadanía número 30.313.488.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8413

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 359**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por la UNIVERSIDAD DE CALDAS con NIT 890801063, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 374 del 28 de marzo de 2014, ya que la resolución solo describe el sistema de tratamiento de aguas residuales que se generan por el proceso de compostaje y la granja Tesorito también cuenta con otros dos sistemas sépticos de la casa principal y el área de ganadería que no están incluidos en dicha resolución.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6645V-M1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 360**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de la Central de Sacrificio, jurisdicción del municipio de Aguadas, identificado con ficha catastral N° 000200030159000, presentada por el municipio de Aguadas con NIT 890.801.132-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-151-V

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 361**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL la tala de 50 m3 de Nogal, en beneficio del predio denominado finca La Esperanza, vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral Numero 002-02-000-10274000, presentada por el señor Juan De Jesús Carmona Carmona, con cedula de ciudadanía número 4.421.197.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-550

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 362**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 300 individuos de guadua equivalentes a 30 m3, en beneficio del predio denominado finca Caña Brava, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 000000060137000, presentada por el señor Diego Sanint Escobar, con cedula de ciudadanía número 1.211.032.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-571

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 363**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de la finca El Berlín, ubicado en la vereda el Higuerón, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0500-000, presentada por la señora Dolly Usma de Hincapie, con cédula de ciudadanía número 30.275.275.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8415

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 364**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para el registro de registro y la tala de (500) individuos de guadua equivalentes a 50 m3 en beneficio del predio denominado finca La Meseta, ubicado en la vereda Paraje de Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, e identificado con ficha catastral N° 000300020030000, presentada por , los señores Lina María Botero Merino y Rafael Julio Botero Arango, identificados con cédula de ciudadanía número 30.331.704 y 1.422.281 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0850

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 365**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 493 del 05 de mayo de 2015, en el sentido de adicionar al permiso de vertimientos otorgado CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de la quebrada La Alsacia, en beneficio del predio denominado San Gregorio, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9482

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 366**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Lote C1 Terraza 7, ubicado en el Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 01-08-0076-0002-000, presentada por la representante legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Sucursal Manizales, con NIT 860.003.020-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8412

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 367**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio San Francisco y Villa Luz, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0147-000 y 00-01-0007-0148-000, respectivamente, presentado por la apoderada de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 900-508-843-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8416

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 368**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 5,31 hectáreas y la tala de 298,5 m3, en beneficio del predio denominado finca Piedras No 1, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Ana María Cruz de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 24.256.037.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-65

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 369**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio finca San Felipe, ubicado en la vereda La Finaria, en jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral No 000200220455000, presentada por el representante legal de la sociedad HIJOS DE HERNAN ESTRADA CH. Y CIA. S EN C. con NIT 800028965-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-576

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 370**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 37 individuos de eucalipto equivalentes a 23 m3, en beneficio del predio denominado finca San Bernardo, vereda La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Numero 00-01-0014-0404-000, presentada por el señor Alejandro Gutiérrez Latorre con cedula de ciudadanía número 80.424.904.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-551

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 371**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado Sagrotier, ubicado en la vereda La Julia, en jurisdicción del municipio de Supía e identificado con ficha catastral N° 01000680006000, presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, con NIT 900.562.078-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7º numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 40

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 372**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Playa, ubicado en la vereda La Finaría, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral Nº 00-02-0022-0483-000, presentada por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.168.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-572

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 373**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el representante legal de la sociedad PI EPSILON – PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT 900.396.394-0, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico para la generación de energía en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

Punto	Norte			Sur Y		
	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos
1	5	26	31	75	33	30
2	5	26	11	75	32	38
3	5	26	13	75	31	50
4	5	24	56	75	30	2
5	5	25	6	75	29	44
6	5	26	26	75	30	41
7	5	26	45	75	31	5
8	5	26	48	75	31	49
9	5	26	35	75	32	40
10	5	26	38	75	33	26

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 374**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Alto El Guamo, en jurisdicción del municipio de San José, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0059-000, presentada por el señor Eduardo Antonio Hoyos Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.352.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-546

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 375**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Bonita, ubicado en el corregimiento de Arauca, en jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-0001-0104-000, presentada por el señor Juan Carlos Soto Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 10.265.342.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8408

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 376**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Cestiadero, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Risaralda e identificado con ficha catastral N° 00-03-0001-0070-000., presentada por el señor Carlos Alberto López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.548.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8410

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 377**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 250 individuos de guadua equivalentes a 25 m3, en beneficio del predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del municipio de Anserma, e identificado con ficha catastral N° 000000030008000, presentada por el señor Gerardo Bermúdez Sánchez, con cedula de ciudadanía número 18.610.630.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0729

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 378**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado La Palma, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Palestina, e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0236-000, presentada por el señor German Meza Henao, con cedula de ciudadanía número 4.479.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-523

Elaboró: Tatiana Bermúdez Riveras

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 379**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, piscícola y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio denominado El Contenido ubicado en la vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0008-000, presentada por el señor Jesús Antonio Corrales Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.352.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-5210V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 380**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar del nacimiento denominado Mata de Biau, en beneficio del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral número 00-00-0001-0178-000, presentada por el señor Luis Aníbal Guapacha Guarumo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.373.203.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 6686

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 381**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PRORROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 333 individuos de guadua equivalentes a 33 m3, en beneficio del predio el Pañuelo, vereda el Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-05-01-552
Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 382**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del 50% de la cuota parte que le corresponde del predio denominado Montecielo, ubicado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0025-0064-000, presentada por la señora Claudia María Dávila Correa, con cédula de ciudadanía número 30.286.770.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de julio de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 8418
Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 383**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 636 del 18 de diciembre de 2014, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y recreacional: turismo, a captar de un afloramiento termal denominado Mina de Hierro y un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Termales, ubicado en la vereda Termales, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad MONOLITICA S.A, con NIT 900110236-8.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 069 del 6 de febrero de 2014, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 23 de julio de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 1729-6270

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 384**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 17 individuos de guadua equivalentes a 1.7 m3 , en beneficio de una cuota parte correspondiente al 13.20% del predio ubicado en el municipio de Villa María e identificado con ficha catastral N° 010000040034000, presentada por la señora Claudia Viviana Pachón Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.060.650.279.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0852

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 385**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta individuos de sauce, cinco de urapan, siete de drago, cuarenta y uno de arboloco, nueve de acacia negra, diecinueve de chachafruto, dos de eucalipto globulus, dos de eucalipto cinérea, dos de araucaria, siete de pino, dos de balso, dos de ficus, uno de magnolio, uno de eucalipto, uno de chirimoyo, uno de arrayan, dos de níspero, en beneficio del predio ubicado en la carrera 23 calle 75 y 76 Lote A2-1 , jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por LA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S, con N.I.T. 900.471.667.-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: comunicar el contenido del presente auto a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-02-38

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 386**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de caza de control”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA DE CONTROL, la cual se sustenta en los serios problemas de salud ocasionados por la especie bubulcus ibis en los alrededores del denominado Parque de las Garzas, ubicado en el barrio La Pradera, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el representante legal del Municipio de Villamaría, con NIT 890.801.152-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 387**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 227 del 09 de diciembre de 2008, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Luis Prieto Gómez, ubicada en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., con NIT 810.000.598-0.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 227 del 09 de diciembre de 2008, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 23 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 1041

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 388**

“Por medio del cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

DISPONE

PRIMERO: Tener como tercero interviniente dentro del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS expediente 8416 a nombre de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 900-508-843-9, a los señores URIEL NESTOR SANCHEZ SANCHEZ Y FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.279.577 y 10.237.613 respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S y a los señores URIEL NESTOR SANCHEZ SANCHEZ Y FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ.

Manizales, 24 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8416

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 389**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal único”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 19,75 hectáreas, y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para la tala de mil seiscientos treinta y tres (1633) individuos de guadua equivalentes a 163,3 m3, y de mil seiscientos cuarenta y uno (1641) y quinientos treinta y un (531) individuos de diversas especies equivalentes a 2149,28 m3 y 408,33 m3, relacionados en la tablas número 1 de los documento anexos CPT-E-353-2015 y CPT-E-493-2015 respectivamente, en beneficio del proyecto de construcción de obras mejoramiento de la vía concesionada , de la cual la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra, ubicada en los municipios de Manizales y Neira y la Unidad Funcional 4 Irra-La Felisa, ubicada en los municipios de Riosucio y Filadelfia, se encuentran en jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0844

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 390**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio finca El Cedro, ubicado en San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, con ficha catastral No 00-01-004-0068-000, presentada por los señores Iván Hernández Núñez y Cesar Augusto Gómez Alzate identificados con cedula No 10.257.130 y 10.222.860 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-577

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 391**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pícicola, a derivar de un quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado Villa Pez, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 0000000-601-07000, presentada por la señora Maricel Maldonado Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 29.901.287.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9634

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 392**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el registro y la tala de 50 individuos de guadua y 4 de nogal equivalentes a 5.4 m³, en beneficio del predio denominado finca La Maravilla, ubicado en el municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral N° 00-01-001-0098, presentada por el señor Aristarco Ríos Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.916.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLA

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0854

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 393**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado finca El Encanto, vereda El Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral Numero 0000-000-60074000, presentada por la señora María Esneda Bustamante, con cedula de ciudadanía número 24.306.571.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-554

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 394**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 7 individuos de Eucalipto, y 9 de pino, en beneficio del predio denominado finca El Topacio, vereda El Arroyo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral Numero 000-1002-50048000, presentado por el señor José Jaime Tobón Pérez, con cedula de ciudadanía número 8.267.752.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-555

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 395**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado finca La Granjita, ubicado en el municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 0000000-4187-4000, presentada por el señor Mario de Jesús Jaramillo Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.923.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0857

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 396**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico piscícola, a derivar de la Quebrada el Jardín, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola en beneficio del predio denominado Planta San Francisco, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, presentado por el representante legal de la asociación ASOMULTISANFRANCISCO con NIT 900460830-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9617

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 397**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS en beneficio de la Estación de Combustible JET A1 Agencia Energizar S.A., ubicada en el Aeropuerto La Nubia, en jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por , el representante legal de la sociedad ENERGIZAR S.A., con Nit. 830.095.617-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 398**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, riego y abastecimiento de un acueducto veredal, a derivar de la quebrada El Retiro y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, en beneficio del acueducto veredal de las veredas Alto Bonito y El Palo, en jurisdicción del municipio de Risaralda, presentada por el representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Alto Bonito - El Palo, con NIT 810.003.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 1726

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 399**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado finca denominada finca Sevilla, ubicado en la vereda Alto La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral No 0000000-14001-5000, presentada por el representante legal de la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A, con NIT 890807887-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0858

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 400**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico pecuario y riego, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio La Maravilla, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral N° 00010010098, presentado por el señor Aristarco Ríos Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.916.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9635

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 401**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 045 del 13 de febrero de 2013, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y piscícola, a derivar de unas quebradas denominadas el Granadillo y la Esperanza y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio Nápoles, ubicado el en la vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por la sociedad SALAZAR LOTERO S.A.S. con NIT 900.632.995-1.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 045 del 13 de febrero de 2013, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 29 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7556

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 402**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por el representante legal del Consorcio Santo Domingo, con NIT 900.826.245-8, con el fin de obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial, en beneficio del proyecto de reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación de la vía 3302, Tramo Arma – La Pintada, en jurisdicción del municipio de Aguadas, con la finalidad de captar agua en los puntos que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto	Abscisa	Norte	Este
1	K18+200	1113744	1170616
2	K19+550	1114446	1170800
3	K20+100	1114488	1170836
4	K20+400	1115100	1170799

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9636

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 403**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS en la jurisdicción de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Industrias Básicas de Caldas S.A., con NIT 800.027.867-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 404**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico e industrial minero, a derivar de las quebradas Aguas Claras y Zaparrillo y del nacimiento El Guineo, en beneficio del predio Mineros Nacionales, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Marmato, presentada por el representante legal de la sociedad Mineros Nacionales S.A.S., con NIT 890.114.642-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6737-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 405**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, piscícola y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y del beneficio del café en favor del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000040106000, presentada por la señora María Rubialba Soto Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 25.108.924.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de

esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9637

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 406**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en la jurisdicción de caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS en la jurisdicción de caldas, presentada por el representante legal de la sociedad PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A- PANANTRA, con NIT 890.915.175-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 407**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio ubicado en el sector la Cancha, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Ancizar Raigoza Henao, con cédula de ciudadanía número 70.160.507.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8420

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 408**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado la Finaria, ubicado en la vereda el Chuscal sector vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la señora Hellised Perdomo García, con cédula de ciudadanía número 30.333.424.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8421

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 409**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de la finca El Porvenir, ubicado en la vereda el Chuscal, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Eduin De Jesús Ríos Chamorro, con cédula de ciudadanía número 9.817.073.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8422

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 410**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 22 individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado finca villa Alejandra, vereda la Quiebra, jurisdicción del municipio de Risaralda e identificado con ficha catastral Numero 0002-0001-0147-000, presentada por la señora Ana Teresa Zamora Arcila, con cedula de ciudadanía número 25.080.302.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-557

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 411**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 14 individuos de Chingale, en beneficio del predio denominado finca San Ramón, vereda La Reina, jurisdicción del municipio de Samaná e identificado con ficha catastral Numero 000-01-3000-100-78000, presentada por el señor Víctor Julio Medina Alarcón, con cedula de ciudadanía número 3.616.918.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-556

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 713 (1 JULIO 2015)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Nogales, localizado en la vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, para el predio Los Nogales, localizado en la vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a TULIO DE JESUS DELGADO GARCÍA, JOSÉ OVIED GARZÓN PINEDA y RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.554.605, 1.390.838 y 6.215.589, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio Los Nogales, localizado en la vereda La chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0753205.6 y Y: 052248.2; msnm: 1755.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Para el beneficiadero tradicional, se requiere que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realice las adecuaciones técnicas a un beneficiadero ecológico No. 3 y adelante las siguientes recomendaciones: 1. Realice el despulpado del café sin utilizar agua; 2. Modificar el tanque tradicional al tanque tina; 3. El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada; 4. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su manejo y/o tratamiento; 5. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: TULIO DE JESUS DELGADO GARCÍA, JOSÉ OVIED GARZÓN PINEDA y RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.554.605, 1.390.838 y 6.215.589, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a TULIO DE JESUS DELGADO GARCÍA, JOSÉ OVIED GARZÓN PINEDA y RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.554.605, 1.390.838 y 6.215.589, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4781

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 714 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor MARÍA INÉS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 24.391.893, para derivar un caudal de 0.0125 l/s, humano doméstico de la cuenca 2614, para el predio denominadosEl Encanto, localizado en la vereda Juan Pérez (Tabla Roja), jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,45	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,7778	2,7778	0,0125	0,4375
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1.
- Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, unamanguera de 1 pulgada y 600 metros y un tanque rectangular en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, a la señoraMARÍA INÉS LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA INÉS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.391.893, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8610

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 715 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado San Juan, localizado en la vereda El Cauce, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, el cual está constituido por una trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños presentados para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado San Juan, localizado en la vereda El Cauce, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor DIXON TORO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.858.132, permiso para verter a suelo y a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Juan, localizado en la vereda El Cauce, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales que provienen del beneficio de café tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 3: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 884794.55 Y: 1082700,29 y X: 884802,91 Y: 1082718,01, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y para el manejo de los residuos sólidos y líquidos proveniente del beneficio de café, con descole final a suelo y a cuerpo de agua, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra, la cual deberá realizarse cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- Adoptar las prácticas de producción más limpia propuestas para el beneficio ecológico del café, que deberán comprender: Despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada y emplear las aguas de lavado del café como riego de cultivos.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor DIXON TORO RIVERA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el señor DIXON TORO RIVERA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7236

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 716 (1 JULIO 2015)

Por la cual se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema instalado para el manejo y tratamiento de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Lote 10 Sierra Verde, localizado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas..

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas en la resolución No. 019 del 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBEN KAPOTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8284

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 717 (1 JULIO 2015)

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Traspasar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 085 del 18 de abril de 2013por esta Corporación en beneficio del predio Peñalar, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina - Caldas, a favor del señor NESTOR JARAMILLO GUTIERREZ con C.C. No. 17.065.667, lo anterior de conformidad con lo expuestoen la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No. 085 del 18 de abril de 2013 es el señor NESTOR JARAMILLO GUTIERREZ con C.C. No. 17.065.667.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia aBEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO, JAHIR GIRALDO GONZALEZ y ALIDA GIRALDO GONZALEZ. Así mismo al señorNESTOR JARAMILLO GUTIERREZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9036

Proyectó y revisó:Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 718 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

Aprobar los planos y diseños presentados para el manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café , con descole final a suelo. De acuerdo a las recomendaciones dadas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ MANUEL ZULUAGA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 10.226.265, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de lassiguientes obligaciones:

- El sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto, en el sitio de origen, compuesto por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Para la instalación del sistema cuenta con un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café se debe:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Manejo alternativo como recirculación a la pulpa, tanque de digestión o lombricultivo de las aguas de primero, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Construir una fosa techada, y el transporte de la pulpa de la fosa deberá ser en seco.
- Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: el señor JOSÉ MANUEL ZULUAGA CASTAÑEDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ MANUEL ZULUAGA CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2907-8362

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 719 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Cueva Santa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, pozo séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ MERY GONZÁLEZ LÓPEZ, y GILDARDO MEDINA MUÑOZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 24.365.684, y 75.045.891, permiso para verter a alcantarillado las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Cueva Santa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 835655,22 Y: 1055945,75 / MSNM 1657.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO.- Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto previo trámite de la respectiva servidumbre.
- Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en el sitio de origen, conformado por trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el usuario deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, que señala: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ MERY GONZÁLEZ LÓPEZ, y GILDARDO MEDINA MUÑOZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8357

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 720 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para las cuatro (4) viviendas, localizado en el sector El Mapa, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HERNANDO DE JESUS BEDOYA RUIZ, c.c. No. 1.258.650, SANDRA VIVIANA OSPINA BUITRAGO, c.c. No. 24.529.460, DIEGO FERNANDO ARANGO RUIZ, c.c. No. 75.158.580 Y ANA DELINA VASQUEZ OCHOA, c.c. No. 24.527.872, en representación de su hijo JESUS ALEJANDRO OCHOA VASQUEZ, t.i. 960618-23481, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las cuatro (4) viviendas, localizadas en el sector El Mapa, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0808961; Y: 1048323 / MSNM 1670.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento preventivo del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICUL OCTAVO:HERNANDO DE JESUS BEDOYA RUIZ, c.c. No. 1.258.650, SANDRA VIVIANA OSPINA BUITRAGO, c.c. No. 24.529.460, DIEGO FERNANDO ARANGO RUIZ, c.c. No. 75.158.580 Y ANA DELINA VASQUEZ OCHOA, c.c. No. 24.527.872, en representación de su hijo JESUS ALEJANDRO OCHOA VASQUEZ, t.i. 960618-23481, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aHERNANDO DE JESUS BEDOYA RUIZ, c.c. No. 1.258.650, SANDRA VIVIANA OSPINA BUITRAGO, c.c. No. 24.529.460, DIEGO FERNANDO ARANGO RUIZ, c.c. No. 75.158.580 Y ANA DELINA VASQUEZ OCHOA, c.c. No. 24.527.872, en representación de su hijo JESUS ALEJANDRO OCHOA VASQUEZ, t.i. 960618-23481, o asus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8204

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 721 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señoraMARIELA GUTIERREZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.275.666, para derivar un caudal de 0.494 l/s, humano doméstico, y piscicultura de la cuenca 2615, para el predio denominadoLa Bocana, jurisdicción del municipio de Palestina., así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA PLAYA	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,2080	0,4420	0,0221	4,9779
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	0,2340			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA TORRE	3	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,3900	0,0117	2,9883
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	3,9000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA CARRILERA	2,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,6240	0,0156	2,4844
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0156	0,6240			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Playa: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque rectangular en concreto de 5.000 litros.
2. Del nacimiento La Torre: Una motobomba, una manguera de 1 pulgada y 150 metros y un tanque circular en polietileno de 1000 litros.
3. Del nacimiento La Carrilera: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque cuadrado en concreto de 2.000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora MARIELA GUTIERREZ FRANCO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado La Bocana, jurisdicción del municipio de Palestina, ya que cuentan con un sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola para el predio denominado La Bocana, jurisdicción del municipio de Palestina.
- 6.2 Otorgar a la señora MARIELA GUTIERREZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.666, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Bocana, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 819445; Y: 1053108 / MSNM 858.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario debe informar a la corporación antes de habilitar los estanques que actualmente no se utilizan y de ampliar las características de la actividad piscícola con fines comerciales, debe reportar las nuevas condiciones de estas actividad y solicitar la modificación del respectivo permiso de vertimientos y dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 del año 2010, situación la cual será verificada en las actividades de control y seguimiento por parte de esta corporación.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

2 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señoraMARIELA GUTIERREZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.666, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9422

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 722 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HECTOR MARIN, con cedula de ciudadanía No. 4.417.761, para derivar un caudal de 0,0112 l/s, humano doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2616, para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,31	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,0323	3,6129	0,0112	0,2988
			B. Café	0,0029	0,9355			
			Riego					
			Ganadería	0,0020	0,6452			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1.
- De un nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros, galvanizada de 0,5 pulgadas y 120 metros y un tanque rectangular en concreto de 100 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, HECTOR MARIN, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar dentro de un (1) mes siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.2 Aprobar el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

6.3 Otorgar al señor HECTOR MARIN, con cedula de ciudadanía No. 4.417.761, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Aguadita, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 834494; Y: 1075318 / MSNM 1629.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, para el manejo de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 500 litros, con descole final a terreno.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- HECTOR MARIN, con cedula de ciudadanía No. 4.417.761, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HECTOR MARIN, con cedula de ciudadanía No. 4.417.761, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9555

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 723 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Felisa, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor LEONEL DE JESUS GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.336.934, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Felisa, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1.- Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas, corresponde al sitio con coordenadas X: 836549.252 Y: 1052474.636.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra, la cual deberá realizarse cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- Una vez el café inicie su etapa productiva deberá implementar un beneficio ecológico 3 que comprenda despulpado del café, sin agua, fosa techada para la pulpa y manejo de aguas mieles como biofertilizante (riego) en cultivos.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Adoptar las prácticas de producción más limpia propuestas para el beneficio ecológico del café, que deberán comprender: Despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada y emplear las aguas de lavado del café como riego de cultivos.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor LEONEL DE JESUS GONZÁLEZ LÓPEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el señor LEONEL DE JESUS GONZÁLEZ LÓPEZO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8367

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 724 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor PABLO CESAR OSORNO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.662, para derivar un caudal de 0.0228 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2614, para elpredio denominado Balalaica, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGA DO l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	10,4000	22,8000	0,0228	0,0772
			B. Café	0,0084	8,4000			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	4,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

Del nacimiento sin nombre: Una presa, una tubería en PVC de ½ pulgadas y 100 metros y un tanque rectangular de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Balalaica, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a PABLO CESAR OSORNO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.662, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Balalaica, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 815714; Y: 1066414 / MSNM 1332.

4 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; implementar el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales; realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- PABLO CESAR OSORNO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.662, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PABLO CESAR OSORNO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.662, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9570

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 725 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.941, para derivar un caudal de 0.0147 l/s, para humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2616, para el70% de dos cuotas parte del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Piña Rica, ubicado en el municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,38	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,7368	3,8684	0,0147	0,3653
			B. Café	0,0043	1,1316			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: un sistema de captación artesanal, unamanguera de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque rectangular en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de las aguas residuales domésticas para el 70% de dos cuotas parte del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Piña Rica, ubicado en el municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café para el 70% de dos cuotas parte del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Piña Rica, ubicado en el municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.941, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el 70% de dos cuotas parte del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Piña Rica, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839786; Y: 1089471 / MSNM 1888.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuestos, para el manejo de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final aun cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: Realizar el despulpado del café sin agua, construir una fosa techada, realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e

incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.941, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ OBED GALVIS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.941, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9585

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 726 (1 JULIO 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAIME DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.598.096, para derivar un caudal de 0,0317 l/s para uso de riego y ganadería, de la cuenca 2615, en beneficio del predio El Recobeco, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA FLORESTA	1,2	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,6417	0,0317	1,1683
			B. Café					
			Riego	0,0167	1,3917			
			Ganadería	0,0150	1,2500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0317		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Floresta, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada con 300 metros, y un tanque en polietileno de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JAIME DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorga tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIME DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9558

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 727 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FLAVIO GIRALDO MORALES, y LUIS HERNANDO GIRALDO MORALES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 3.361.943 y 9.993.101, para derivar un caudal de 0,0254 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en favor del predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGAD O l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,25	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,6800	6,6800	0,0167	0,2333
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGAD O l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
QUEBRADA No.1	1	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,8700	0,0087	0,9913
			B. Café	0,0087	0,8700			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0254		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así

1. De la Quebrada N° 1: una presa, una manguera de ½ pulgada y 500 metros y un tanque en Polietileno de 2000 litros.
2. Del Nacimiento Sin Nombre: una presa, una manguera de ½ pulgada y 400 metros y un tanque en polietileno de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, FLAVIO GIRALDO MORALES, y LUIS HERNANDO GIRALDO MORALES, deberán dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en beneficio del predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- Otorgar a FLAVIO GIRALDO MORALES, y LUIS HERNANDO GIRALDO MORALES, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 807788 Y: 1050946 / MSNM 1346.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberá optimizar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café mediante la conducción de los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A. Así mismo deberá adoptar las siguientes acciones: i) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco ii) Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues iii) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, iv) continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FLAVIO GIRALDO MORALES, y LUIS HERNANDO GIRALDO MORALES, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9575

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 728 (1 JULIO 2015)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.229.391, para derivar un caudal de 0,2646 l/s para uso doméstico y riego, de la cuenca 2614, en beneficio del predio Los Cambulos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA MORENA	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	2,8455	24,0545	0,2646	0,8354
			B. Café					
			Riego	0,2333	21,2091			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2646		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Morena, consistentes en una presa, tubería en PVC de ¾ pulgadas con 1300 metros, y tanque en polietileno de 2500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JAVIER GIRALDO JARAMILLO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para dos de las tres viviendas existentes en el predio Los Cambulos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de dos sistemas sépticos conformados por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una de las tres viviendas existentes en el predio Los Cambulos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.
- Otorgar a JAVIER GIRALDO JARAMILLO, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Cambulos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 804782 Y: 1051393 / MSNM 1041.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el usuario deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 numeral c) de la Resolución Nº 537 de 2010, que en su tenor literal señala: Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, y deberá

ajustarse a los lineamientos de la Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4263

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 729 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LIGIA PELÁEZ DE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.360.000, para derivar un caudal de 0,1604 l/s para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Oro Nuevo, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA FLORIDA	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,6933	10,6933	0,1604	1,3396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1500	10,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1604		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Florida, consistentes en una presa, tubería en PVC de ½ pulgadas con 1000 metros, y tanque en concreto de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LIGIA PELÁEZ DE PELÁEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Reportar cada seis meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Oro Nuevo, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros,
- Otorgar a LIGIA PELÁEZ DE PELÁEZ, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Oro Nuevo, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839102 Y: 1110188 / MSNM 825.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIGIA PELÁEZ DE PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8238

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 730 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, se aprueba un Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales existentes para el manejo de las aguas provenientes de la isla de distribución generadas en la Estación de Servicio La Variante, localizada en la calle 24, variante Nº 7-02, sector El Dorado, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, por tratarse de un sistema séptico conformado por rejillas perimetrales en la zona de distribución de combustibles y en el área de almacenamiento general y un sistema de trampa de grasas de cuatro compartimientos con descarga final al alcantarillado público de la ciudad de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RUBÉN DE JESÚS CLAVIJO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.210.747, permiso para verter a alcantarillado, las aguas residuales industriales, provenientes de la isla de distribución generadas en la Estación de Servicio La Variante, localizada en la calle 24, variante Nº 7-02, sector El Dorado, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento.
- No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpos de agua, canales, ni calzadas.
- Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
- Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por RUBÉN DE JESÚS CLAVIJO BOCANEGRA, en beneficio de la Estación de Servicio La Variante, localizada en la calle 24, variante Nº 7-02, sector El Dorado, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBÉN DE JESÚS CLAVIJO BOCANEGRA, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8391

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 731 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Bohemia, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado La Bohemia, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARCO ANTONIO MORENO BETANCOURT y MARÍA DANERY BETANCOURT, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.235.991 y 25.213.130, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bohemia, localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y para el manejo de las aguas residuales que provienen del beneficio de café tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 834163,50 Y: 1057067,69, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá ser construido dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el cual deberá estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe hacerse a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Considerando que por el costado derecho del predio pasa una fuente de agua, el usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen, en cuanto a retiros de cuerpos de aguas superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5°, de la resolución No. 077 de 2011 "... se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente...", de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra, la cual deberá realizarse cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres meses para cumplir con los siguientes requerimientos: 1) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; 2) Manejo alternativo como recirculación a la pulpa, tanque de digestión olombricultivo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la pulpa; las aguas del tercero y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad del café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Las aguas salientes del tanque de digestión pueden ser utilizadas en riego de cultivos; 3) Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, una fosa techada para el manejo de la pulpa, y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 4) deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; 5) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores MARCO ANTONIO MORENO BETANCOURT y MARÍA DANERY BETANCOURT, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARCO ANTONIO MORENO BETANCOURT y MARÍA DANERY BETANCOURT, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.235.991 y 25.213.130o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8356

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 732 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.067, para derivar un caudal de 0.0225 l/s, para humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para elpredio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,45	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	3,7111	5,0000	0,0225	0,4275
			B. Café	0,0058	1,2889			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Dichas obras deberán realizarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la aprobación de los planos y diseños. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deben ser aprobadas por la Corporación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes10:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.067, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 8115843; Y: 1055321 / MSNM 1212.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: Realizar el despulpado del café sin agua, construir una fosa techada, realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos

sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.067, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.067, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9545

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 733 (1 JULIO 2015)**

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 626 del 18 de noviembre de 2010, por el termino de cinco (5) años para derivar del nacimiento La Montaña, en el sitio localizado en coordenadas X: 843987 Y: 1041478, un caudal de 0,031 l/s en beneficio del predio denominado El Alto, localizado en la vereda Papayal, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, a favor de ALEXANDER GIRALDO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.971.727, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Concesión de Aguas Superficiales es el señor ALEXANDER GIRALDO MORALES.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a PEDRO NEL LÓPEZ, y ALEXANDER GIRALDO MORALES, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5051

Elaboró y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 734 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos viviendas existentes en el predio Las Pavas, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a JOSÉ ERLID RAMÍREZ DUQUE, y MARÍA ELENA ZULUAGA MUÑOZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 1.259.148, y 41.756.125, permiso para verter a terreno (pozo de absorción), las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Pavas, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 808157 Y: 1049881.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas existentes en el predio Las pavas, el cual se constituirá por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole final a terreno.
- El usuario para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen en cuanto a los retiros de cuerpos de aguas superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5 de la Resolución Nº 077 de 2011 “...se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente...”, de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 Y 4	15
6,7,8	10
= 9	6

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ERLID RAMÍREZ DUQUE, y MARÍA ELENA ZULUAGA MUÑOZ, o a sus apoderado debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4127

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 735 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC-, identificada con el Nit N° 890.800.128-6, para derivar un caudal de 5150 l/s para la generación de energía eléctrica en beneficio de los Departamentos de Caldas y Risaralda, de la cuenca 2613, en el Lote Bocatoma La Esmeralda, localizado en la vereda La Muleta (sector La Ínsula), en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Río Campo Alegre, consistentes en azud o presa a lo ancho del cauce, con descarga controlada por compuertas; dichas aguas son conducidas por medio de un canal hasta el Embalse San Francisco el cual se asume como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua a Corpocaldas en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- La CHEC debe conservar un caudal ecológico en este punto de captación de mínimo 2,3 m³/s, en toda época del año.
- Se debe mantener la continuidad del río acogiendo el caudal ecológico definido, por medio de una estructura de control ubicada en la obra de captación, igualmente debe monitorear el caudal del río Campoalegre a través de dos (2) estaciones hidrométricas ubicadas antes y después de la captación. El reporte de caudales deberá ser articulado a la red de monitoreo de Corpocaldas. La presentación del diseño de la obra de control de caudal deberá ser presentada a esta Corporación en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
- La beneficiaria debe presentar informes semestrales de los aforos realizados sobre el caudal derivado por la obra de captación y del caudal remanente después de la obra de captación.

- Aplicarlo establecido en el artículo Cuarto de la resolución No 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, la cual corresponde a fajas forestales protectoras en la corriente principal del río Campo alegre, entregando los estudios técnicos producto de la aplicación de la metodología. Adicionalmente la CHEC, deberá aislar la faja forestal protectora según el resultado de la metodología en la totalidad de los predios donde se encuentran las infraestructuras de captación; atendiendo el plan de monitoreo de la resolución 0413 del 2 de febrero de 2009 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá adelantar la reforestación de los predios mencionados con especies nativas de la región en peligro de extinción.
- Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución Permiso de Vertimientos de las aguas residuales producidas en la producción de energía que beneficia a los Departamentos de Caldas y Risaralda, generadas en el Lote Bocatoma La Esmeralda, localizado en la vereda La Muleta (sector La Ínsula), en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes11:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 0458

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 736 (1 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor dela señoraLUZ MARINA MARTÍNEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.394.459, para derivar un caudal de 0.0104 l/s, para humano doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado: Zuris, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,08	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	13,0000	13,0000	0,0104	0,0696
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De un nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros y un tanquecuadrado de 2500 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señoraLUZ MARINA MARTÍNEZ OROZCO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños propuestos para el manejo de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado: Zuris, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.2. Otorgar a LUZ MARINA MARTÍNEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.394.459, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado: Zuris, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 809827; Y: 1066002 / MSNM 1421.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, para el manejo de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

12 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.-LUZ MARINA MARTÍNEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.394.459, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ MARINA MARTÍNEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.394.459, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9576

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 737 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señoresNOÉ MUÑOZ RAMIREZ y ROSELIA CARDONA DE MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.476.587 y 24.360.887, para derivar un caudal de 0.0228 l/s, para humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para elpredio denominado Villa Paula, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,3833	3,8000	0,0228	0,5772
			B. Café	0,0145	2,4167			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

De un nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de ½ pulgadas y 800 metros y un tanque circular de 20000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, los señores NOÉ MUÑOZ RAMIREZ y ROSELIA CARDONA DE MUÑOZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Villa Paula, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

13 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas provenientes del beneficio de café para el predio denominado Villa Paula, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a NOÉ MUÑOZ RAMIREZ y ROSELIA CARDONA DE MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.476.587 y 24.360.887, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Villa Paula, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 815891; Y: 1065000 / MSNM 1485.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente: 1) Deberá adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café; 2) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A); 3) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; 4) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 5) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- NOÉ MUÑOZ RAMIREZ y ROSELIA CARDONA DE MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.476.587 y 24.360.887, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NOÉ MUÑOZ RAMIREZ y ROSELIA CARDONA DE MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.476.587 y 24.360.887, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7841

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 738 (1 JULIO 2015)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA SIERRA GRAJALES, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA, identificada con Nit. No. 890.904.478-6, en contra de la resolución No. 349 del 17 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER la Resolución No. 349 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual Corpocaldas negó la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA, identificada con Nit. No. 890.904.478-6, en beneficio de la bodega localizada en el Km 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REVOCAR y dejar sin efecto alguno, todas las partes de la resolución No. 349 del 17 de abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la bodega localizada en el Km 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, consistente en un sistema séptico integrado compuesto por tanque séptico, filtro anaerobio FAFA de 8.000 lts y una trampa de grasas de 60 lts.

ARTÍCULO SEXTO: RENOVAR el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a la empresa COOPERATIVA COLANTA LTDA identificada con Nit. No. 890.904.478-6, a través de la resolución No. 206 del 23 de abril de 2010, para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas provenientes de la bodega localizada en el Km 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema descrito en el artículo quinto de esta resolución.

Parágrafo 1: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:842.564 Y:1.049.465

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento de garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Oxígeno Disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Nitrógeno total y Coliformes Fecales y Totales (salida del sistema)
- Muestreos: muestras compuestas con una duración de cuatro (4) horas en periodos máximos de duración y descargas de aguas residuales.
- La primera caracterización se debe realizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de permiso de vertimientos.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA., o a quien haga sus veces, y a la señora LILIANA SIERRA GRAJALES o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 7769

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 743 (1 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EMERSON OTALVARO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.341.765, para derivar un caudal de 0.0213 l/s, de la cuenca 2617, para beneficio de la cuota parte de la que es propietario del predio Villa Hermosa, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,41	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,5366	5,1951	0,0213	0,3887
			B. Café	0,0029	0,7073			
			Riego					
			Ganadería	0,0080	1,9512			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De la Quebrada sin nombre, en las coordenadas X: 813866 Y: 1066365 y 1823 msnm, se otorga caudal de 0,0213 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3887l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 80 metros y un tanque circular en PVC de 1000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, EMERSON OTALVARO SUAREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁴:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en la cuota parte del predio Villa Hermosa, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en la cuota parte del predio Villa Hermosa, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a EMERSON OTALVARO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.341.765, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en la cuota parte del predio Villa Hermosa, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para el beneficio de café, se requiere que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, adelante las siguientes recomendaciones: 1. Realice el despulpado del café sin utilizar agua; 2. Construir una fosa techada y realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco; 3. Utilizar las aguas del primer nivel enjuague del café para humectar la pulpa; 4. Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo; 5. Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primero y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta corporación.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: EMERSON OTALVARO SUAREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EMERSON OTALVARO SUAREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9563

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 744 (6 JULIO 2015)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ana María Cruz de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.256.037, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Altomira, localizado en la vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 326 m3 de guadua equivalente a 3260 guaduas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobrequemaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 23% de las guaduas maduras y sobrequemaduras en pie (1 de cada 4).
- En la franja de 6 metros aledaña a una pequeña corriente de agua existente en la mata 4, el manejo se limitará a la extracción de guaduas secas, partidas y enfermas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el parrafo precedente.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente alaseñoraAna María Cruz de Salazar, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN-0017-17001

Elaboró y Revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 745 (6 JULIO 2015)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Francisco Javier Arango Jaramillo, María Victoria Arango Jaramillo, Luz María Arango Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.255.017, 51.633.085, 30.290.116, 35.459.410 y 24.263.072 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Piomonte, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 206,4 m3 de guadua equivalente a 1986 guaduas y 778 matambas.
- La entresaca selectiva de los guaduales de hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobrequemaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobrequemaduras en pie (3 de cada 10).

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO:La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO:La presente resolución se notificará personalmente a los señores Francisco Javier Arango Jaramillo, María Victoria Arango Jaramillo, Luz María Arango Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.255.017, 51.633.085, 30.290.116, 35.459.410 y 24.263.072 respectivamente, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN No. 0108-17001

Elaboró y Revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 746 (6 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio Manizales, ubicada en la Avenida Centenario No. 31-47, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, proveniente de una Islas (1 surtidor de combustible líquido), constituidos por una rejilla perimetral y una trampa de grasas de cuatro compartimientos para la isla y la zona de descargue con descole final a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit. No. 830.095.213-0, permiso para verter a Alcantarillado Público, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Manizales, ubicada en la Avenida Centenario No. 31-47, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia por Derrame de Hidrocarburos y el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos generados en la Estación de Servicio Manizales, ubicada en la Avenida Centenario No. 31-47, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Contingencia estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento de la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Deberá reportar a Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del plan de contingencia y reportar dicha eventualidad a esta corporación. El reporte debe incluir: Fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- Realizar todas las actividades de estudios necesarios, posterior a la ejecución de las actividades de remediación, donde se incluya a detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente, las zonas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones revisiones afectadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo anual.
- Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la Estación de Servicio, en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en la ejecución de las actividades de contingencia de tipo preventivo y reactivo para la atención de casos fortuitos; además dentro del informe de ejecución del Plan de Contingencia, deberá incluir evidencia de la realización de esta actividad.
- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanquidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo anual.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7550

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 750 (13 JULIO 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos viviendas existentes en el predio denominado Campo Alegre, localizados en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes del beneficio de café, para el predio denominado Campo Alegre, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a REINALDO TADEO PALACIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.957.957, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en la vivienda, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 809231; Y: 1048339.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de conservar un sistema de beneficio ecológico 5, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmulaginador.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). Infiltración controlada del efluente.
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:REINALDO TADEO PALACIO PÉREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aREINALDO TADEO PALACIO PÉREZ, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede elrecurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8352

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 751(13 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PEDRO, para derivar un caudal de 1.7558 l/s, para humano doméstico, beneficio de café, ganadería, porcicultura y otros de la cuenca 2614, para beneficio de la vereda San Pedro, localizada en el municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA GUAPACHA	1,64	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,6000	36,5854	73,3476	1,2029	0,4371
			B. Café	0,2890	17,6220			
			Riego					
			Ganadería	0,0250	1,5244			
			Porcicultura	0,0039	0,2378			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,2850	17,3780			
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SAN PEDRO	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,4229	42,2900	55,2900	0,5529	0,4471
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,1300	13,0000			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De la Quebrada San Pedro: Unapresa, una manguera de 2 pulgadas y 1500 metros de longitud y un tanque en concreto de 80.000 litros.
- De la Quebrada Guapacha: Una presa, tubería en PVC de 2 pulgadas y 3000 metros de longitud y un tanque en concreto de 80.000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PEDRO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (Terreno con pendiente inferior al 40%) o a un campo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. Previamente a la construcción o implementación de dicho sistema, se debe presentar el correspondiente diseño a Corpocaldas para su aprobación.
- Para los usuarios que tengan ganado se debe ubicar un cerco para que el ganado no deba directamente de la fuente de agua; igualmente debe construir en los potreros bebederos con flotadores.
- Para los usuarios que tengan cerdos, en el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones: 1) Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos; 2) Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras; 3) Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras; 4) Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica. Los usuarios que tengan cerdos para la explotación comercial se deberá presentar Plan de fertilización, haciendo llegar antes a la corporación, planos, diseños y/o memorias técnicas con el fin de que sea aprobado por esta.
- Enviar un listado actualizado de los usuarios que se benefician de la fuente, donde incluya: Número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, destino final de las aguas residuales tanto en la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.-La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PEDRO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PEDRO, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1279

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 752 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la primera vivienda (A) del predio denominado Agrovillas Las Aguas (La Selva), localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Mediante los sistemas aprobados.

- Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la segunda vivienda (B) del predio denominado Agrovillas Las Aguas (La Selva), localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a terreno. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema de tratamiento para los residuos liquidos y solidos provenientes del beneficio de café, condicionada al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive de la presente Resolución con descole final a terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar las señoras MARIA RUBIELA LONDOÑO VARGAS, identificada con C.C. No. 30.299.586 y GLORIA PATRICIA MARTINEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 30.315.933, permiso para verter a CUERPO DE AGUA y a TERRENO, las aguas residuales domésticas de las dos viviendas y las provenientes del beneficio de café, del predio denominado Agrovillas Las Aguas (La Selva), localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO. 1- El sistema de tratamiento de la primera vivienda (A) tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento de la segunda vivienda (B) y del beneficio de café tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 3: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son:

- Para la primera vivienda (A), con vertimiento a CUERPO DE AGUA X: 834599; Y: 105217.
- Para la segunda vivienda (B), con vertimiento a TERRENO X: 834637; Y: 1056332
- Para el beneficio de Café, con vertimiento a TERRENO : X: 836409; Y: 1049632

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue permiso de vertimientos, el sistema de tratamientos para las aguas residuales generadas en la vivienda B) restante del predio Agro Villa Las Aguas, constituido por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros); la disposición final debe ser a terreno.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el Artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 “ Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podran depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- Para lo concerniente al beneficio de café:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residuales
- Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico o de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Las señoras MARIA RUBIELA LONDOÑO VARGAS, identificada con C.C. No. 30.299.586 y GLORIA PATRICIA MARTINEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 30.315.933, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución las señoras MARIA RUBIELA LONDOÑO VARGAS, identificada y GLORIA PATRICIA MARTINEZ MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8338

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 753 (13 JULIO 2015)
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO VIAL 23 con Nit. 900.690.132-8, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 230 árboles existentes en los predios La Montañita, EL Pajui, Buenos Aires y El Gran Chaparral La Lorena, ubicado en las veredas Arauca, El Cacique y La Rochela, , jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, así:

Tabla 2. Listado de especies forestales autorizadas para aprovechamiento forestal.

Nombre Comun	Nombre Cientifico	Numero de Arboles	Volumen por Especie
Cedro	<i>Cedrela sp</i>	5	0,8
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	13	8,07
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	21,28
Caucho	<i>Ficus sp</i>	5	6,676
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	85	14,7
Cedro macho	<i>Guarea sp</i>	4	1,312
Balso	<i>Ochoroma pyramidale</i>	11	1,154
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	27	5,3
Arboloco	<i>Polimnya pyramidalis</i>	3	2,36
Tulipan	<i>Spathodea campanulata</i>	6	2,511
Zurumbo	<i>Trema micranta</i>	16	1,043
Otras sp		50	1,773
TOTAL		230	66,979

Se intervendrán un total de 230 individuos para un volumen total de 66,979 m3 de madera aserrada, equivalente a 74,7 m3 de madera en pie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar unicamene el volumen autorizado, es decir 66,979 m3de madera.
- La madera resultante podrá ser utilizada en las obras que actualmente se construyen, o entregadas a propietarios cercanos delpredio de donde son extraídos, de conformidad con los compromisos que para el efecto hayan sido realizados con anterioridad.
- Se cortarán los individuos autorizados para la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volumen es proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposicion e incorporación al suelo.
- No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan cuida hacia las fuentes hidricas.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación, el CONSORCIO VIAL 23 con Nit. 900.690.132-8, deberá realizar la plantación o manejo de 460 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación; el área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada y se le deberán realizar los respectivos mantenimientos necesarios a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con la propietaria del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de notificación de la autorización precitada, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal delCONSORCIO VIAL 23o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No.: 500-003-11

Elaboro y Reviso: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 754 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La María, localizado en la vereda San Peregrino Bajo Tabor, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema existente para el manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, con descole final cuerpo de agua. El cual está sujeto al cumplimiento de las recomendaciones dadas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores RUBY EDITH MUÑOZ ARIZA identificada con C.C. No. 35.472.474 y GRICELIO CALDERÓN QUICENO identificado con C.C. No. 93.417.126, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La María, , localizado en la vereda San Peregrino Bajo Tabor, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue permiso de vertimientos, el sistema de tratamientos de aguas residuales generadas en el predio La María, compuesto por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros); la disposición final debe ser a cuerpo de agua.
- Para ubicar los sistlos sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a retiros de cuerpo de agua superficiales, deberá cumplir y tenr en cuenta las condiciones expuestas en el ARTÍCULO 5, de la Resolución No. 077 de 2011 “.. se deberá respetar una faja forestal protectora minima, según el orden de la corriente ...”, de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no prodran depositase en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su dispocisión se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- En la actividad de beneficio de café, lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo ual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua resiales.
- Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, o del incremento de la actividad de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: Los señores RUBY EDITH MUÑOZ ARIZA identificada con C.C. No. 35.472.474 y GRICELIO CALDERÓN QUICENO identificado con C.C. No. 93.417.126, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores RUBY EDITH MUÑOZ ARIZA identificada con C.C. No. 35.472.474 y GRICELIO CALDERÓN QUICENO identificado con C.C. No. 93.417.126, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8347

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 755 (13 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor GUILLERMO GARCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.208, para derivar un caudal de 0.0264 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2616, para elpredio denominado La Roca, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	12,6000	52,8000	0,0264	0,0236
			B. Café	0,0081	16,2000			
			Riego					
			Ganadería	0,0120	24,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De un nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de ½ pulgadas y 400 m de longitud y un tanque de 1000 litros en polietileno.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor GUILLERMO GARCIA ARIAS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes16:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Roca, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar al señor GUILLERMO GARCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.208, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Roca, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 843641; Y: 1085825 / MSNM 1987.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1) Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 2) Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua; 3) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; 4) Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; 5) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; 6) realizar el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- GUILLERMO GARCIA ARIAS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUILLERMO GARCIA ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9544

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 756 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.045, para derivar un caudal de 0.6800 l/s, para humano doméstico y porcicultura de la cuenca 2616, para el predio denominado La Paz, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGAD O l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
QUEBRADA SANTA CLARA	5	SUPERFICIAL	Hum - dom			13,6000	0,6800	4,3200
			B. Café					
			Riego	0,5000	10,0000			
			Ganadería					
			Porcicultura	0,1800	3,6000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la Quebrada Santa Clara: Una Motobomba, una manguera de 1 y ½ pulgadas y 60 m de longitud y un tanque de 6000 litros en concreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor Manuel José Giraldo Jaramillo, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

¹⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- 6.1. Aprobar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas para las cinco (5) viviendas del predio denominado La Paz, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.2. Otorgar al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.045, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la porcicultura, generadas en el predio La Paz, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 834950; Y: 1065091 / MSNM 1414.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones que estipula la guía ambiental para el subsector porcícola del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, entre las cuales menciona, caseta de campos de mortalidad, compostaje y manejo de porquinaza, manejo adecuado de residuos sólidos, como jeringas, material quirúrgico proveniente de vacunas, las cuales deben ser depositadas en guardianes.
- En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones: 1) Continuar realizando la recolección de la totalidad de la porquinaza en seco procesamiento en la fosa techada o compostera existente, seguir utilizándolo como abono orgánico en los cultivos; 2) Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras; 3) Continuar almacenando las aguas provenientes del lavado de las cocheras en el tanque estercolero existente provenientes del lavado de las cocheras en el tanque estercolero existente; 4) Utilizar los residuos líquidos como riego en cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
- Dar estricto cumplimiento al plan de fertilización presentado, para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la porcicultura.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1) Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 2) Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua; 3) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; 4) Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; 5) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; 6) realizar el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad. ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Manuel José Giraldo Jaramillo, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Manuel José Giraldo Jaramillo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6279

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 757 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ZOILA ROSA ZAMORA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.858, para derivar un caudal de 0.0118 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para el predio denominado Las Colmenas, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LAS COLMENAS	0,24	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,3333	4,9167	0,0118	0,2282
			B. Café	0,0014	0,5833			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento Las Colmenas: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque de 500 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ZOILA ROSA ZAMORA GONZALEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar los planos y diseños propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Las Colmenas, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.

- Otorgar a la señora ZOILA ROSA ZAMORA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.858, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Colmenas, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 812512; Y: 1063924 / MSNM 1775.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio.
- De acuerdo a la infraestructura que posee para el beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá: 1) Realizar el despulpado sin agua; 2) Transformar el tanque tradicional en tanque tina; 3) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; 4) Construir la fosa para el manejo de la pulpa de café; 5) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ZOILA ROSA ZAMORA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.077.858, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9064

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 758 (13 JULIO 2015)

Por la cual se niega concesión de aguas superficiales, se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar concesión de aguas superficiales a favor de los señores GRACIELA ACUÑA ORTIZ identificada con C.C. No. 24.288.125 y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN identificado con cédula de ciudadanía 10.210.226, para el predio denominado El Tesorito, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, para la actividad piscícola, toda vez que se beneficia del acueducto Veredal Canaan del Municipio de Victoria para consumo humano doméstico, además de contrariar lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978- Artículo 41. En cuanto a la prioridad al uso para consumo humano doméstico comunitario sobre otros usos y de acuerdo a la disponibilidad del recurso del cuerpo de agua, no es posible garantizar un caudal ecológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: VERTIMIENTOS

- 2.1. Aprobar los planos y diseños propuestos por los señores GRACIELA ACUÑA ORTIZ identificada con C.C. No. 24.288.125 y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN identificado con cédula de ciudadanía 10.210.226, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Tesorito, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas, toda vez que cumple con los lineamientos de la Corporación, la cual consiste en trampa de grasas 500 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros. Se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
- 2.2. Aprobar la propuesta para el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola presentada por los señores GRACIELA ACUÑA ORTIZ y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN. La cual consiste en un canal enroscado con plantas biodepuradoras como el buchón de agua y otras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar los señores GRACIELA ACUÑA ORTIZ identificada con C.C. No. 24.288.125 y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN identificado con cédula de ciudadanía 10.210.226, permiso para verter a pozo de absorción campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado El Tesorito, ubicados en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 906848,2416; Y: 1080010,5639 / MSNM 815.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto generalmente: trampa de grasas 500 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%); el cual deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el Artículo 10 numeral c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación, y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, deberá ser informado por escrito a esta Corporación.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse e cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición, se deberá cumplir con las normas para residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: los señores GRACIELA ACUÑA ORTÍZ identificada con C.C. No. 24.288.125 y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN identificado con cédula de ciudadanía 10.210.226, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores GRACIELA ACUÑA ORTÍZ y JOSÉ FRANCISCO OSTOS PABÓN, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9488

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 759 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de las señoras Amparo de Jesús Arias Upegui, María Irma Arias Upegui, María Cielo Gil Villada y Luz María Gil Villada, identificadas con cédula de ciudadanía No. 25.077.428, 25.078.873, 25077246 y 25078343, para derivar un caudal de 0.0302 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y piscicultura de la cuenca 2614, para el predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA ARBOLEDA	0,24	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,4583	12,5833	0,0302	0,2098
			B. Café	0,0043	1,7917			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0176	7,3333			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Arboleda: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 700 m de longitud y un tanque de 2000 litros en concreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor GUILLERMO GARCIA ARIAS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños propuestos, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del beneficio de café para el predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar las señoras Amparo de Jesús Arias Upegui, María Irma Arias Upegui, María Cielo Gil Villada y Luz María Gil Villada, identificadas con cédula de ciudadanía No. 25.077.428, 25.078.873, 25077246 y 25078343, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y beneficio de café, generadas en el predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810816; Y: 1063514 / MSNM 1364.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generado en el predio la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (Terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano para la instalación de este sistema.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- De acuerdo a la infraestructura para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1) Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; 2) Realizar el despulpado de café sin agua y transportar el café en baba en seco al tanque de fermentación; 3) Instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un tanque impermeabilizado para la recolección de las aguas mieles provenientes de la fermentación de café; y usarlas para: Integrarlas a la fosa donde se procesa la pulpa de café, riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos o humectar sistema de lombricultivo;
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Amparo de Jesús Arias Upegui, María Irma Arias Upegui, María Cielo Gil Villada y Luz María Gil Villada, identificadas con cédula de ciudadanía No. 25.077.428, 25.078.873, 25077246 y 25078343, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Amparo de Jesús Arias Upegui, María Irma Arias Upegui, María Cielo Gil Villada y Luz María Gil Villada, identificadas con cédula de ciudadanía No. 25.077.428, 25.078.873, 25077246 y 25078343, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9259

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 760 (13 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la Gasolinera Santana, ubicada en la Avenida Centenario No. 31-47, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual está constituido por una unidad de trampa de grasas de cuatro recámaras, construida en concreto con geometría rectangular, a las cuales son conducidas las aguas residuales recolectadas en las rejillas perimetrales en la isla de surtidor, lecho de secado de los lodos generados en las labores de mantenimiento y limpieza de la unidad de tratamiento, el cual se encuentra techado, y cuyos lixiviados son conducidos nuevamente al sistema de tratamiento para su posterior descarga, con descole final a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor DIEGO HUMBERTO MONTOYA MERINO, identificado con C.C. No. 71.585.030, permiso para verter a Alcantarillado Público, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominado Gasolinera Santana, ubicada en la carrera 3 No. 3-28/224, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendada por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades. Será necesario

que se realice limpieza semanal y mantenimiento general cada 3 meses de la trampa de grasas que sirve la estación de servicio.

- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor DIEGO HUMBERTO MONTOYA MERINO, identificado con C.C. No. 71.585.030., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO HUMBERTO MONTOYA MERINO, identificado con C.C. No. 71.585.030 representante legal de la GASOLINERA SANTANA. o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7720

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 761 (13 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora LUZ ESTELLA GARCÍA CUARTAS, identificada con C.C. No. 24.324.516, para derivar un caudal de 0.179 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado La Libia, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA LIBIA	0,24	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	10,4166	74,58	0,179	0,061
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1500	62,500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,004*	1,6667			
			Lavado De Carros					
*Dato calculado con base a la Resolución No. 027 de 2011 - Equinos								
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.179		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO LA LIBIA, en las coordenadas X: 819576,85 Y: 1053209,56, se otorga caudal de 0,179 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:

- Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,0250 l/s
- Para ganadería se otorga un caudal de 0,1500 l/s
- Para otros usos se otorga un caudal de 0,004
- Quedando un remanente de 0,061 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Libia, consistentes en una presa, una manguera de 1 1/2 pulgada y 1000 metros y un tanque en concreto de 8000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora LUZ ESTELLA GARCÍA CUARTAS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Debe instalar un sistema de flotadores los bebederos del ganado en todos los potreros. Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁰:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado La Libia, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, conformado por dos trampas de grasas cada una de (250 lts), un tanque séptico (2000 lts) y un filtro anaerobio (2000 lts), deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; La disposición final del vertimiento será a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Lo anterior deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora LUZ ESTELLA GARCÍA CUARTAS, identificada con C.C. No. 24.324.516, permiso para verter a CUERPO DE AGUA , las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Libia, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (250 lts), tanque séptico (2000 lts) y filtro anaerobio (2000 lts) se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio; La disposición final debe ser a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano, para lo cual cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Deberá ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal C) de la Resolución 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta, cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción ganadera o pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora LUZ ESTELLA GARCÍA CUARTAS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ ESTELLA GARCÍA CUARTAS, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9571

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 762 (13 JULIO 2015)
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor VICTOR MANUEL JARAMILLO HENAO, identificado con C.C. No. 15.896.496, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 1- La Plata, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 476.7 m3 de guadua equivalente a 4767 guaduas o culmos.
- La entresaca selectiva de los guaduales de hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas sobremaduras y luego maduras en un porcentaje total máximo equivalente de guaduas maduras y sobremaduras en pie del 28% en el rodal 1; del 22% en el rodal 2 y del 14% en el rodal 3.
- No se cortarán guaduas continuas para evitar las tala pareja pues con ello se promueve la aparición de calvos o claros dentro del guadual.
- Donde se presenten calvos o claros de forma natural o por la eliminación de pequeñas empalizadas, se sembraran chusquines a distancia de 4*4 metros.
- En la franja de 6 metros aledaña a la corriente de agua, existentes en cada uno de los rodales, el manejo se limitará a la extracción de guaduas secas, partidas y enfermas.
- El corte de la guadua debe hacerse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Se debe realizar la corrección o reparación de cortes realizados con anterioridad al aprovechamiento autorizado
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas o enfermas. En el caso del rodal 3 donde resultará grandes cantidades de guadua seca, en lo posible se extraerá del guadual y se formarán pilas a la orilla del guadual para que allí se descomponga y permita la dinámica normal de renovación del guadual sin interferencia para su manejo. En las demás áreas se repicará la guadua seca dentro del guadual en pequeñas pilas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor VICTOR MANUEL JARAMILLO HENAO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN-0606-17524

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 763 (14 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las unidades de tratamiento de aguas escorrentía existentes en la mina La Victoria, área del título minero 1506, localizada en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria, descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar ala sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A., con Nit. 890.800.127-9, permiso para verter asuelo, las aguas residuales escorrentía provenientes de La mina La Victoria, área del título minero 1506, localizada en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, previo tratamiento mediante las unidades aprobadas.

PARÁGRAFO: Las unidades de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de sedimentación de aguas de escorrentía.
- No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de dichos sistemas a cuerpo de agua.
- Presentar anualmente, los soportes de disposición de los residuos de tipo doméstico en la PTARD del municipio de Victoria, avalados por la empresa administradora y operadora de dicha planta.
- Informar a Corpocaldas cualquier cambio en la operación del proyecto que conlleve la generación de aguas residuales de otro tipo como domésticas y/o industriales.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la mina o se modifiquen las unidades de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-278

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 766 (17 JULIO 2015)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 5748 del 01 de junio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes el Auto de Archivo No. 1220 del 14 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALCIBIADES GALVIS CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9085

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 767 (17 JULIO 2015)

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Traspasar la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimiento otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 269 del 29 de agosto de 2013, para derivar de tres (3) tomas sin nombre un caudal de 0.357 l/s para el predio denominado La Gitana, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, a favor del señor GILBERTO BOTERO ISAZA, con C.C. No. 7.498.737, y la señora MARIA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO, con C.C. No. 38.987.008, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares del permiso de Concesión y Permiso de Vertimiento son el señor GILBERTO BOTERO ISAZA, y la señora MARIA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. Así mismo, al señor GILBERTO BOTERO ISAZA, con C.C. No. 7.498.737, y la señora MARIA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8994

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 768 (17 JULIO 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del ANDRES FELIPE ANGEL OSORIO, JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO Y MARÍA YORLADY OSORIO DE ANGEL, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.387.768, 71.314.760 y 25.115.682, para derivar un caudal de 0.0423 l/s, para humano doméstico y ganadería de la cuenca 2618, para el predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Morabia	0,78	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,8077	5,4231	0,0423	0,7377
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0360	4,6154			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Morabia: Un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 200 m de longitud y un tanque en concreto de 200 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ANDRES FELIPE ANGEL OSORIO, JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO Y MARÍA YORLADY OSORIO DE ANGEL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños propuestos, para el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.3. Otorgar a ANDRES FELIPE ANGEL OSORIO, JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO Y MARÍA YORLADY OSORIO DE ANGEL, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.387.768, 71.314.760 y 25.115.682, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 853245; Y: 1102775 / MSNM 2669.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
 - Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 - lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
 - Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- ANDRES FELIPE ANGEL OSORIO, JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO Y MARÍA YORLADY OSORIO DE ANGEL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRES FELIPE ANGEL OSORIO, JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO Y MARÍA YORLADY OSORIO DE ANGEL, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5962-5016

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 769 (17 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños para la ejecución de las obras en el cauce del Rio Chinchiná en jurisdicción del municipio de Villamaría Caldas, la ocupación corresponde a la protección de la integridad de la tubería del tramo PK 99+750 y en ☐☐☐☐☐☐ de excavación de tubería re ería del expediente de cañe de aguas residuales domesticas y el sistema de tratamiento para restará regida por la construcción de enrocado, lastrado de tubería y relleno de excavación, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso e indicaciones por parte de la Corporación.

Las obras de intervención del cauce propuestas corresponden a:

1. Excavación.
2. Lastrado de tubería aproximadamente 15 metros.
3. Relleno de excavación.
4. Enrocado de 30 metros de largo X 10 metros de ancho aproximadamente.
5. Recubrimiento interior con Geotextil no tejido 1600.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Rio Chinchina, a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.000.853-, Permiso de Ocupación de Cauce del Rio Chinchina para ejecutar obras civiles de protección de la tubería en el tramo PK 99+750 la cual estará regida por la construcción de enrocado, lastrado y relleno de excavación en el predio denominado Montevideo, ubicado en la vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1: La vigencia del presente Permiso es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. de aviso sobre la iniciación de obras, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

Parágrafo 2: Coordenadas- EL sitio de obra corresponde al punto con coordenadas N 04° 59' 36" – W 75° 34' 05.8"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

- No se permite la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada Manantiales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 0291

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 770 (17 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas para beneficio del predio CONDOMINIO EL REMANSO, identificado con Nit.. No. 810004075-9, para su beneficio, localizado en el kilometro 4 vía Santa Elena, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas, sistema de tratamiento tipo anaerobio que consiste en un sistema colectivo en concreto vaciado el cual estará conformado por trampa de grasas de 150 litros, para cada una de las viviendas que conforman el condominio, tanque séptico de 18370 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA DE 13650 litros, con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONDOMINIO EL REMANSO, identificado con Nit.. No. 810004075-9, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio CONDOMINIO

EL REMANSO, localizado en el kilometro 4 vía Santa Elena, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Construir el sistema de tratamiento conforme a las obras propuestas y evaluadas para esta autoridad ambiental; presentando un registro fotográfico de la secuencia de su construcción, para lo cual cuenta con un plazo de 180 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- Dentro de los seis meses siguientes al inicio de operación del sistema de tratamiento (un año después de otorgado permiso de vertimientos) se deberá realizar una caracterización de las aguas residuales en el sistema de tratamiento en una temporada de mayor afluencia de personas y presentar los resultados a la Corporación teniendo en cuenta las siguientes condiciones de muestreo:
- Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos.
- Puntos de muestreo: afluente, entrada de aguas residuales al sistema y efluente salida de las aguas residuales del sistema de tratamiento final.
- Parámetros a analizar en el afluente: Caudal, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes Fecales y Totales.
- EL laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Cada año realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, ya sea en el lecho de secado o integrarlo a empresa especializada con transporte tipo Vector, para ello deberá presentar constancias de entrega. Por ningún motivo se permite su disposición en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a Corpocaldas.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El CONDOMINIO EL REMANSO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal del CONDOMINIO EL REMANSO o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8369

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 771 (17 JULIO 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DARÍO ANTONIO SALGADO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.218.583, para derivar un caudal de 0.0184 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Falda, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,65	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,2769	2,8308	0,0184	0,6316
			B. Café	0,0101	1,5538			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0184		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, tubería en PVC de 0,5 pulgadas, con 1200 m, y tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, DARÍO ANTONIO SALGADO RAMÍREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Falda, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1.000 litros.
- Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café desarrollado en el predio La Falda, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- Otorgar a DARÍO ANTONIO SALGADO RAMÍREZ, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio La Falda, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 844.761; Y: 1.107.577 / MSNM 1445. Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café son: X: 844.774; Y: 1.107.585 / MSNM 1445.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva que genere vertimientos diferentes a las incluidas en el presente permiso.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, el beneficiario del permiso deberá implementar las siguientes acciones: i) adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. ii) las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento primario de aguas mieles del café (S.M.T.A). iii) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. iv) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. v) conducir los lixiviados de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A, implementado el tanque de lixiviados de la pulpa.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución DARÍO ANTONIO SALGADO RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4908

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 772 (17 JULIO 2015)

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 258 del 07 de abril de 2011, por esta Corporación en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, a favor del señor JOHN FREDY PINEDA ESCARPETA identificado con C.C. No. 1.054.917.897, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No. 258 del 07 de abril de 2011, es el señor JOHN FREDY PINEDA ESCARPETA identificado con C.C. No. 1.054.917.897.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores TOBIAS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ identificado con C.C. No. 2.476.817 y JOHN FREDY PINEDA ESCARPETA identificado con C.C. No. 1.054.917.897, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 3539

Proyectó y revisó Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 773 (17 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Laguna, localizado en la vereda La Ceiba, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio flujo ascendente FAFA (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto y condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia.
- En cuanto a las aguas residuales generadas en la producción de panela deberán ser utilizadas para el riego de los cultivos existentes en el predio, de acuerdo a las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO BOTERO identificado con C.C. No. 4.355.453, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Laguna, localizado en la vereda La Ceiba, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.- Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 834.493; Y: 1.078.809 / MSNM 1.350.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se deberá REUBICAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de vivienda y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, o del incremento de la actividad de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- En cuanto a las aguas residuales provenientes de la producción de panela:
- De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para la producción de panela y el tipo de aguas residuales que se generan, se le recomienda utilizar dichas aguas en riego de cultivos como pasto y caña.

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO BOTERO identificado con C.C. No. 4.355.453, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALBERTO GIRALDO BOTERO identificado con C.C. No. 4.355.453, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5097

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 774 (17 JULIO 2015)

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 105 del 30 de marzo de 2012 por esta Corporación en beneficio del predio La Soledad, localizado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, a favor del señor FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO identificado con C.C. No. 6.435.785, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la Resolución No. 105 del 30 de marzo de 2012 es el señor FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO identificado con C.C. No. 6.435.785.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO identificado con C.C. No. 6.435.785, VICTOR EVER HERNANDEZ MORENO identificado con C.C. No. 96.352.838 y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 33.819.193, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8650

Proyectó y revisó Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 775 (17 JULIO 2015)**Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución N° 547 del 20 de mayo de 2015, por medio del cual se otorgó Permiso de Vertimientos a FERNANDO CARDONA GARCÍA, en beneficio del predio denominado El Toche, localizado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución N° 547 del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a FERNANDO CARDONA GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8354

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 776 (17 JULIO 2015)**Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit N° 830.000.853-7, para construir obras civiles de protección de la tubería del gasoducto en el tramo PK 108+900, localizado en el predio La Ínsula, vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El plazo de construcción de las obras es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO 2: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada NN no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
- Durante la construcción de las obras TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTES S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 284

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 777 (17 JULIO 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de Aguas Residuales Industriales generadas en la Planta de Potabilización de la empresa Acueducto La Enea, en beneficio del predio del mismo nombre, ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, proveniente de los proceso de retro lavado de filtros y decantadores y purga de decantadores, constituido por un lecho de secado en concreto impermeabilizado, con un área de 70 m2, un lecho filtrante constituido por dos horizontes de 20 cm cada uno de grava y arena gruesa, sistema de drenaje para el líquido clarificado mediante tubería PVC perforada dispuesta en forma de espina de pescado, y descole final del mismo a la Quebrada Cimitarra por medio de un sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas del área administrativa en beneficio del predio del denominado Acueductos La Enea S.A.S., ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, constituido por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico con un volumen útil mínimo de 1635 litros, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros y un clorinador, con descole final a la Quebrada Cimitarra.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los documentos técnicos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de riesgo para el Manejo de Vertimiento generado en el predio del denominado Acueductos La Enea S.A.S., ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S., identificada con Nit. No. 890.800.833-0, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales generadas por la actividad industrial y doméstica en el predio del mismo nombre, ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar inmediata ejecución al proyecto del sistema de tratamiento de lodos, conforme y con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades reposado en la documentación allegada y aprobada por la corporación.
- Las obras civiles del sistema de tratamiento de lodos, deberán realizarse conforme a las memorias de cálculo, diseños y planos (ubicación del sistema) presentados y aprobados por esta corporación, teniendo en cuenta que cumple con el retiro de 15 metros a un cuerpo de agua superficial, conforme al artículo quinto de la resolución 561 de 2012.
- Presentar un informe trimestral a Corpocaldas posterior a la ejecutoria de la presente resolución, el cual debe contener la cantidad de lodo deshidratado, estabilizado y entregado a la empresa metropolitana de aseo.
- Realizar caracterización semestral de los lodos que ingresan al lecho de secado y los lixiviados (clarificado) provenientes del lecho de secado bajo las siguientes directrices:
- Muestras compuestas en jornadas de 4 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.
- Parámetros: DBO₅, SST, OD, Temperatura, pH y las siguientes sustancias de interés sanitario: Plomo y Mercurio.
- El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de Gestión para el manejo de vertimientos. El reporte debe incluir: Fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación, donde incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.
- Instalar (reubicar) el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a las memorias de cálculo presentadas, garantizando el cumplimiento estricto del artículo quinto de la Resolución 561 de 2012, donde se establece conforme al orden de drenaje (según STRAHLER, orden 1) un retiro de 15 metros al cuerpo de agua más cercano (Quebrada Cimitarra)
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán ingresar para su deshidratación y estabilización al lecho de secado de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrega para a cuerpo de agua superficial o red de alcantarillado.
- Garantizar el cumplimiento de las directrices reposadas en el manual de operación y mantenimiento del sistema de gestión de lodos.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o genere un vertimiento diferente en cuanto a tipo y cantidad.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Contingencia por Derrame de Hidrocarburos y el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos generados en la Estación de Servicio Manizales, ubicada en la Avenida Centenario No. 31-47, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Plan de Contingencia estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento de la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Deberá reportar a Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del plan de contingencia y reportar dicha eventualidad a esta corporación. El reporte debe incluir: Fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- Realizar todas las actividades de estudios necesarios, posterior a la ejecución de las actividades de remediación, donde se incluya a detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente, las zonas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones revisiones afectadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo anual.
- Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la Estación de Servicio, en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en la ejecución de las actividades de contingencia de tipo preventivo y reactivo para la atención de casos fortuitos; además dentro del informe de ejecución del Plan de Contingencia, deberá incluir evidencia de la realización de esta actividad.
- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo anual.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S. o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 061

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 779 (24 JULIO 2015)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de URIEL DE JESÚS SEPÚLVEDA LÓPEZ, MARÍA NORALBA SEPÚLVEDA LÓPEZ, y JOSÉ HERNEY ZULUAGA ARISTIZABAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.551.563, 25.079.142, y 9.855.568, para derivar un caudal de 0.0167 l/s para uso doméstico, de la cuenca 2614, en beneficio de la cuota parte sobre predio denominado Guacaica, localizado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,06	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	27,8333	27,8333	0,0167	0,0433
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0167		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgadas con 500 m, y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, URIEL DE JESÚS SEPÚLVEDA LÓPEZ, MARÍA NORALBA SEPÚLVEDA LÓPEZ, y JOSÉ HERNEY ZULUAGA ARISTIZABAL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la vivienda existente en el predio Guacaica, localizado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- Otorgar a URIEL DE JESÚS SEPÚLVEDA LÓPEZ, MARÍA NORALBA SEPÚLVEDA LÓPEZ, y JOSÉ HERNEY ZULUAGA ARISTIZABAL permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Guacaica, localizado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 813283 Y: 1062322 / MSNM 1588.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen funcionamiento del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a URIEL DE JESÚS SEPÚLVEDA LÓPEZ, MARÍA NORALBA SEPÚLVEDA LÓPEZ, y JOSÉ HERNEY ZULUAGA ARISTIZABAL, y a los señores BAUDILIO DE JESÚS, PEDRO ANTONIO, FRANCISCO ELADIO y ALBED ANTONIO SEPÚLVEDA LÓPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9351

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 780 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio La Portada Lote 2, localizado en la vereda La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALBA LUCIA DUQUE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.282.883, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Portada Lote 2, localizada en la vereda La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0823051; Y: 1054310

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.
- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA LUCIA DUQUE PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido, e su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8386

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 781 (24 JULIO 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en beneficio del predio denominado Mi Fortuna, localizado en la vereda Hoyo Frito, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, la cual se compone de lo siguiente:

- Trampa de grasas de 250 litros.
- Tanque séptico de 1000 litros.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora EVELIA JARAMILLO DE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 24.292.701, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Mi Fortuna, localizado en la vereda Hoyo Frito, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 8332412 Y: 1044086

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora EVELIA JARAMILLO DE GONZALEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EVELIA JARAMILLO DE GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7992

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 782 (24 JULIO 2015)

Por la cual se modifica una resolución que otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1. De la Resolución 066 del 15 de febrero de 2006, la cual fue traspasada al señor HUGO BENJUMEA AGUDELO, identificado con C.C. No. 10.214.924, mediante Resolución No. 623 del 12 de diciembre de 2013, en el sentido de adicionar concesión de aguas superficiales provenientes de dos fuentes, para derivar un caudal así: del nacimiento (2) ubicado en el predio buenos aires 0,0162 l/s, del nacimiento (3) ubicado en el predio buenos aires 0,0162, localizados en la vereda el Reposo jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, y para ser utilizados en consumo doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio El Carrasco, localizado en la vereda el Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, de la siguiente manera:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0,198	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2525	8,1818	0,0162	0,1818
			B. Café	0,0058	2,9293			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NACIMIENTO 3	0,18	SUPERFICIAL	Lavado De Carros			9,0000	0,0162	0,1638
			Hum - dom	0,0104	5,7778			
			B. Café	0,0058	3,2222			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

1. Del NACIMIENTO (2), en las coordenadas X: 826779 Y: 1049925, msnm 1378, se otorga caudal de 0,0162 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:
2. Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,0104 l/s
3. Para beneficio de café se otorga un caudal de 0,0058 l/s
4. Quedando un remanente de 0,1818 l/s para otros usos.
5. Del NACIMIENTO (3), en las coordenadas X: 826791 Y: 1049993, msnm 1352, se otorga un caudal de 0,0162 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:
6. Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,0104 l/s
7. Para beneficio de café se otorga un caudal de 0,0058 l/s
8. Quedando un remanente de 0,1638 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

- 2.1. Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento (2), consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 300 metros y un tanque en concreto de 12500 litros.
- 2.2. Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento (3), consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 200 metros y un tanque en concreto de 12500 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor HUGO BENJUMEA AGUDELO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación, además de las decretadas en el artículo séptimo de la Resolución 066 del 15 de febrero de 2006:

- Las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Construir obras de captación para los nacimientos 2 y 3, para lo cual cuenta con sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Modificar el artículo 1 de la Resolución 834 del 09 de julio de 2014, en el sentido de adicionar aprobación del sistema de tratamiento existente, para residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, para el predio El Carrasco, localizado en la vereda el Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 0834 del 09 de julio de 2014, en el sentido de adicionar el otorgamiento al señor HUGO BENJUMEA AGUDELO, identificado con C.C. No. 10.214.924, permiso para verter a SUELO, los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Carrasco, localizado en la vereda el Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las estipuladas en el artículo tercero de la Resolución No. 0834 del 09 de julio de 2014:

- Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
- El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, para esto deberá acondicionar un tornillo sin fin, según la propuesta presentada.
- Garantizar la recirculación de los lixiviados provenientes de fosa de pulpa o conducirlos hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
- Las anteriores obligaciones deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 0061 del 15 de febrero de 2006 y No. 0834 del 09 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUGO BENJUMEA AGUDELO, identificado con C.C. No. 10.214.924, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6504

Elaboró y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 783 (24 JULIO 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en el predio, para el manejo de las aguas provenientes del lavado de la indumentaria utilizada para los operarios. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar la sociedad COLFOG MIP S.A.S. identificada con Nit. No. 900.739.504-8, permiso para verter a la RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO, del municipio de Manizales, el cual es administrado por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., las aguas residuales industriales generadas en el predio ubicado en la carrera 24 No. 53 A – 71, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, e identificado con ficha catastral No. 01300800001000, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar cambio semestral del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su mal funcionamiento.
- Conservar las evidencias de los reemplazos del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la entrega de residuos especiales a la empresa Campo Limpio con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Cualquier modificación que incida en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad COLFOG MIP S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COLFOG MIP S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8380

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 784 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para la vivienda localizado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo. Mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar la señora MARIA NIDIA GÓMEZ ESCOBAR, identificada con C.C. No. 36.175.541, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas, del predio innominado, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 3: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son:X: 835000,64 Y: 1053999,10 MSNM 1509

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- De acuerdo a la propuesta presentada dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución, se debe instalar la unidad de trampa de grasas propuesta, de un volumen de 250 litros.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el Artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 “ Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA NIDIA GÓMEZ ESCOBAR, identificada con C.C. No. 36.175., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARIA NIDIA GÓMEZ ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8359

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 785 (24 JULIO 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las cuatro (4) viviendas existentes en el predio denominado El Silencio (Los Amanes), localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HERNÁN MEJÍA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.259, permiso para verter a suelo y a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en las cuatro (4) viviendas, localizadas en el predio denominado El Silencio (Los Amanes), localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0821425; Y: 1052855; msnm: 1039.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua y a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, una cubierta superior en el tanque de almacenamiento temporal de residuos sólidos y líquidos provenientes de los corrales, que impida el ingreso de aguas lluvias.
- Realizar de manera inmediata el mantenimiento de las unidades correspondientes a la trampa de grasas, verificando sus tuberías de ingreso y salida, removiendo las grasas, aceites y jabones como los sólidos precipitados, y allegar a la corporación un informe con registro fotográfico de dichas actividades en un plazo de un mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento y tanque estercolero no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio ambiente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: HERNÁN MEJÍA TRUJILLO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNÁN MEJÍA TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7330

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 786 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado para el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San José, localizado en la calle 7 No. 4-03, en jurisdicción del Municipio de Palestina, por tratarse de un sistema conformado por: rejillas perimetrales, unidad integral de trampa de grasas de cuatro compartimientos, cámara de inspección a la salida del sistema, caseta de lodos debidamente techada. Los lixiviados generados en éste proceso son recolectados y dirigidos al sistema de tratamiento en la unidad de sedimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad denominada ESTACIÓN LA MARÍA S.A.S, identificada con el Nit No. 900.420.936-5, permiso para verter a alcantarillado las aguas residuales industriales y domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San José, localizado en la calle 7 No. 4-03, en jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 828928 Y: 1047050

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua, ni redes de alcantarillado, para esto se debe cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del establecimiento de comercio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad denominada ESTACIÓN LA MARÍA S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7747

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 787 (24 JULIO 2015)

Por la cual se traspasa un Plan de Contingencia de una Estación de Servicios, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en lo sucesivo para todos los efectos legales el cambio de razón social del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios Avenida del Río, por el de ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM AVENIDA DEL RÍO, cuya localización estará ubicada en la Avenida Kevin Ángel 57-120, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Traspasar el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames otorgada mediante la Resolución No 711 del 24 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución 781 del 12 de diciembre de 2011, a favor de la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con el Nit N° 811.009.788-8, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames es la sociedad DISTRACOM S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No 711 del 24 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución 781 del 12 de diciembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, y al representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7803

Elaboró y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 788 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio Cootransario, ubicada en la carrera 5 No. 23-12, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, conformados por rejillas, trampa de grasa y lechos de secado, para el control de los posibles derrames de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA, con Nit. 890.801.261-2, permiso para verter a Alcantarillado Público, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Cootransario, ubicada en la carrera 5 No. 23-12, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencia a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA, para la Estación de Servicio Cootransario, sujeto a las siguientes condiciones:

- Adecuar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo tres pozos de monitoreo de empleados para la detección de fugas de combustibles, instalados como mínimo con un metro por debajo de la base de los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidroestáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustibles y presentar un reporte del evento, en el formato de fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la estación de servicio; en particular, el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Resolución No. 1023 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida de la trampa de grasas.
- Considerar los siguientes parámetros: Caudal, temperatura, Ph, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentales, grasas y aceites y fenoles.

- Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
- La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Los análisis físico- químicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Dar estricto cumplimiento a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la resolución No. 1023 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7691

Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 789 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del Altos del Campestre PH, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PH, con Nit. No. 900.270.352-1, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Altos del Campestre PH, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: planta 1: X: 831417; Y: 1047993 a 1253 de altitud, planta 2: X: 831502; Y: 1047880 a 1250 de altitud y planta 3: X: 831964; Y: 1047853 a 1251 de altitud.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO cuarto: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo. Entrada y salida de cada uno de los sistemas instalados para las aguas residuales domésticas en el condominio. Composición de las muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operaciones del condominio. Parámetros: aguas residuales domésticas. Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO quinto: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PH, con Nit. No. 900.270.352-1, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE PH, con Nit. No. 900.270.352-1, o a su representante legal, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8325

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 790 (24 JULIO 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la cuota parte del predio El Vaticano, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GONZALO TORO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.220.682, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la cuota parte del predio El Vaticano, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0833074 Y: 1048855.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.
- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GONZALO TORO ISAZA, o a su apoderado debidamente constituido, e, su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8397

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 791 (24 JULIO 2015)
POR LA CUAL SE TRASPASA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la inscripción de guadual natural de 0.4 has registrada mediante Resolución No. 978 del 05 de agosto de 2014, por esta Corporación que se encuentra localizado en el predio La Capilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-219664, ubicado en la vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcázar a nombre de los señores LUZ MERY COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.759, JOSÉ MANUEL COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.159.072, ALBA LUCIA COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.669, MARIA DORIS PALACIO VILLADA, identificada con C.C. No. 24.527.670, MARY LUZ COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.529.009, JORGE ELIECER COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.158.577, MARIO DE JESÚS COLORADO PALACIO, identificado con C.C. NO. 1.057.757.282, VICTOR ALFONSO COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 1.057.757.280, ALBA NANCI COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.612, CARLOS ALBERTO COLORADO PALACIO identificado con C.C. No. 75.157.979 .

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la Resolución No. 978 del 05 de agosto de 2014, son los señores LUZ MERY COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.759, JOSÉ MANUEL COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.159.072, ALBA LUCIA COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.669, MARIA DORIS PALACIO VILLADA, identificada con C.C. No. 24.527.670, MARY LUZ COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.529.009, JORGE ELIECER COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.158.577, MARIO DE JESÚS COLORADO PALACIO, identificado con C.C. NO. 1.057.757.282, VICTOR ALFONSO COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 1.057.757.280, ALBA NANCI COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.612, CARLOS ALBERTO COLORADO PALACIO identificado con C.C. No. 75.157.979.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores LUZ MERY COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.759, JOSÉ MANUEL COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.159.072, ALBA LUCIA COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.669, MARIA DORIS PALACIO VILLADA, identificada con C.C. No. 24.527.670, MARY LUZ COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.529.009, JORGE ELIECER COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 75.158.577, MARIO DE JESÚS COLORADO PALACIO, identificado con C.C. NO. 1.057.757.282, VICTOR ALFONSO COLORADO PALACIO, identificado con C.C. No. 1.057.757.280, ALBA NANCI COLORADO PALACIO, identificada con C.C. No. 24.528.612, CARLOS ALBERTO COLORADO PALACIO identificado con C.C. No. 75.157.979 o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN-0531-17088

Proyectó y revisó Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 792 (24 JULIO 2015)
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 173 del 24 de marzo de 2010, por esta Corporación en beneficio del predio Tío Sam, localizado en la vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, a favor de la señora ROSALBA ANDRADE DE GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 37.238.993, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la Resolución No. 173 del 24 de marzo de 2010, es la señora ROSALBA ANDRADE DE GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 37.238.993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores ROSALBA ANDRADE DE GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 37.238.993 LUIS ALBERTO JAIME BÁEZ, identificado con C.C. No. 4.252.370, LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ GALLO identificado con C.C. No. 14.319.031, y CARLOS EFRAÍN GONZÁLEZ ANDRADE identificado con C.C. No. 88.202.198, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7549

Proyectó y revisó Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 793 (24 JULIO 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora NORMA BEATRIZ MESA BOTERO, identificada con C.C. No. 24.719.710, para derivar un caudal de 0.0750 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado La Tacuara, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas , así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE (LA LIBIA)	0,32	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	7,8125	23,437	0,0750	0,2450
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0500	15,6250			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0750			

Parágrafo.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE (LA LIBIA), en las coordenadas X: 819576 Y: 1053209,6, se otorga caudal de 0,0750 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:
- Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,0250 l/s
- Para ganadería se otorga un caudal de 0,0500 l/s
- Quedando un remanente de 0,2450 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre (La Libia), consistentes en una presa, una manguera de 1 1/2 pulgada y 1000 metros y un tanque en concreto de 8000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora NORMA BEATRIZ MESA BOTERO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, sin perjuicio de compartir la estructura (bocatoma). Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁴:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para dos viviendas ubicadas en el predio denominado La Tacuara, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, conformado por dos trampas de grasas cada una de (250 lts), un tanque séptico (2000 lts) y un filtro anaerobio (2000 lts), deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; La disposición final del vertimiento será a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Lo anterior deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora NORMA BEATRIZ MESA BOTERO, identificada con C.C. No. 24.719.710, permiso para verter a CUERPO DE AGUA , las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Tacuara, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO. 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son X: 820263; Y: 1053756.MSNM 1026

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (250 lts), sistema séptico (2000 lts) y filtro anaerobio (2000 lts), se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio; La disposición final debe ser a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatomía para consumo humano, para lo cual cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal C) de la Resolución 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que se realice de manera estricta, cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción ganadera o pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora NORMA BEATRIZ MESA BOTERO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NORMA BEATRIZ MESA BOTERO, identificada con C.C. No. 24.719.710, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9616

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 794 (24 JULIO 2015)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 485 del 05 de mayo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 485 del 05 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A., con Nit. 890.800.127-9, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No. 006 del 15 de enero de 2009, para derivar un caudal de 0.0042 l/s, humano doméstico, de la cuenca 2613, para el predio denominado Cementos de Caldas – Mina La Victoria TM-1506 – Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	%	USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santo Domingo	2200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,0002		0,0002	0,0042	2199,9958
			B. Café						
			Riego						
			Ganadería						
			Porcicultura						
			Piscicultura						
			Recreación						
			Industrial						
			Otros						
			Lavado De Carros						

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 6º de la Resolución No. 485 del 05 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Cementos de Caldas – Mina La Victoria TM-1506 – Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A., con Nit. 800.890.127-9, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Cementos de Caldas – Mina La Victoria TM-1506 – Casa Campamento de Piedra, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria.
- 6.3 Lugar de vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 911584; Y: 1089710 / MSNM 350.”

PARAGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 485 del 05 de mayo de 2015 que no hayan sido modificados por el presente acto administrativo, quedan a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7761

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.E.S.A. No. 122

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSÉ FERNANDO PÉREZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.279.338, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado Hacienda El Bosque, identificado con matricula inmobiliaria No. 100-9639, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 30 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 44 | Aliso | <i>Alnus acuminata</i> | 50 |
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - Los individuos a aprovechar no podrá tener un DAP menor a 40 centímetros y deben estar distantes entre sí mínimo 7 metros.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 88 plántulas de aliso, entre otras especies de la zona, para favorecer la conservación y permanencia de esta especie.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 1/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 123
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-14384, vereda La Julia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0615-17877, a nombre de CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.354.305.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.354.305, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Ilusión, vereda La Julia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m³ en un área de 0.4 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muertes descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 1/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 124
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 3.745 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio La Granja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-17329, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0616-17001, a nombre de EDUARDO OCAMPO SALGADO, CAROLINA OCAMPO SALGADO Y LUZ MARINA SALGADO CARDONA identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.811.212, 1053.778.298 y 24.318.394.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a EDUARDO OCAMPO SALGADO, CAROLINA OCAMPO SALGADO Y LUZ MARINA SALGADO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 125
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.46 hectáreas, conformado por un (10) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Sincerín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-18933, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0612-17001, a nombre de ALEXANDER HENAO ALVAREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.496

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALEXANDER HENAO ALVAREZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.496, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Sincerín, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALEXANDER HENAO ALVAREZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 126

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ANIBAL VILLA BENTANCUR, JAIRO PARRA HENAO Y LILIAN VILLA DE PARRA, Identificados con la cédula números 4.472.725, 4.326.720 y 24.821.903 para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-3694, localizado en jurisdicción de la vereda Tapias del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 127
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía 757.736, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Finca aguacatal, vereda Aguacatal, con número de matrícula 115-1193, jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 25.31 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.82
5	zurumbo	<i>Trema micranta</i>	10.43
1	yarumo	<i>Cecropia sp</i>	0.48
1	guacamayo	<i>Croton cupreatus</i>	8.23
1	laurel	<i>Nectandra globosa</i>	0.65
1	ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	3.69

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 40 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 128
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 6,86 hectárea, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Brasilia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1649, ubicado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0618-17616 a nombre de ALVARO GRAJALES LOPEZ, ALBERTO GRAJALES LOPEZ Y JAIME GRAJALES LOPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.101.047, 10.089.781 y 10.097.101.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a sus ALVARO GRAJALES LOPEZ, ALBERTO GRAJALES LOPEZ Y JAIME GRAJALES LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 31/07/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Calle 21 N. 23-22 Piso 14.
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social AQUAMANA E.S.P.

Nit 810001898

Direccion CL 9 4 29 PALACIO MUNICIPAL PISO 1

Telefono 8775141-8771495

Ciudad VILLA MARIA Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 77

Referencia de pago No: 28791

Periodo Facturado

Desde 01 de Ene de 2013

Hasta 31 de Dic de 2013

Fecha de Vencimiento 09 de Jun de 2014

Fecha de Registro 08 de Abr de 2014

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.4.387 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral AQUAMANA E.S.P.

Predio

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo

TASA RETRIBUTIVA AÑO 2013

MES	Cant	SECTOR	Receptor	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	Valor SST	Valor DBO
1	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
1	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
2	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
2	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
3	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
3	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
4	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
4	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
5	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
5	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
6	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
6	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
7	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
7	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
8	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
8	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
9	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
9	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
10	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
10	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
11	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
11	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02
12	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	49.76	1.50	81,035.47	0.00	6,048,487.83	0.00
12	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	116.27	1.50	0.00	81,035.47	0.00	14,132,992.02



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 77

Referencia de pago No: 28791

Periodo Facturado

Desde 01 de Ene de 2013

Hasta 31 de Dic de 2013

Fecha de Vencimiento 09 de Jun de 2014

Fecha de Registro 08 de Abr de 2014

No. CHEQUE BANCO VALOR

EFECTIVO

TOTAL



(415) 7709998974715 (8020) 000028791 (3900) 000242177758 (96) 20140609

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 28/05/2015

235



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores A.L. CAPITAL Y CIA. S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. OC 750	
NIT	830021513	REFERENCIA DE PAGO:	34003
Dirección:	PDIO HAMBURGO VDA LA PLATA	FECHA EMISION:	Manizales - 09/06/2015
Telefono:	Ciudad: PALESTINA	PERIODO FACTURADO :	9-Jun-15 Hasta 9-Jun-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	10-Ago-15

COD. REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	97.534	0	0	97,534
Subtotales:		1	97,534	0	0	97,534

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1072 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034003 (3900) 00000097534 (96) 20150810

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1072 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

2/4

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores GOMEZ RIVERA AMPARO		FACTURA DE VENTA No. OC 391	
NIT	24262316	REFERENCIA DE PAGO:	33281
Dirección:	PDIO VILLA AMPARO VDA MALTERIA	FECHA EMISION:	Manizales - 18/03/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	109.082		0	0	109.082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109.082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1550 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 720998974715 (8020) 0000033281 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-1550 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830916890-J

17/22

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social OSPINA BEDOYA JOSE FERNANDO
Nit 70041397
Direccion CL 28 A 78 A 20
Telefono
Ciudad MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 222
Referencia de pago No: 33771
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

CONCESION No.8.376 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA GUINEA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2014									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	NACIMIENTO DE LA CASA	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
2	1	PECUARIO	NACIMIENTO EL BALCON	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
2	1	PECUARIO	NACIMIENTO TODA LA FI	1.75	1.00	0.00	5,660.93	0.00	9.888,23
3	1	PECUARIO	NACIMIENTO LA TRAVESI	1.75	1.00	0.00	628.99	0.00	1.098,69
3	1	PECUARIO	NACIMIENTO EL MANDARI	1.75	1.00	0.00	943.49	0.00	1.648,04
3	1	PECUARIO	NACIMIENTO LA PLATANE	1.75	1.00	0.00	314.50	0.00	549,35
3	1	PECUARIO	NACIMIENTO LA PLATANE	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
4	1	PECUARIO	NACIMIENTO LA PULSADO	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
5	1	PECUARIO	NTO LA PIEDRA TANQUE	1.75	1.00	0.00	283.05	0.00	494,41
5	1	PECUARIO	NACIMIENTO LAS VUELTA	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
5	1	PECUARIO	NACIMIENTO LA PIEDRA	1.75	1.00	0.00	314.50	0.00	549,35
5	1	PECUARIO	NACIMIENTO EL GUAYAB	1.75	1.00	0.00	628.99	0.00	1.098,69
5	1	PECUARIO	QUEBRADA DISPENSA	1.75	1.00	0.00	943.49	0.00	1.648,04
6	1	PECUARIO	NACIMIENTO LOS PUENTE	1.75	1.00	0.00	943.49	0.00	1.648,04
7	1	PECUARIO	NACIMIENTO LOS PUENTE	1.75	1.00	0.00	943.49	0.00	1.648,04
7	1	PECUARIO	NACIMIENTO EL CILINDRO	1.75	1.00	0.00	1,572.48	0.00	2.746,73
7	1	PECUARIO	NACIMIENTO SALADO 1	1.75	1.00	0.00	157.25	0.00	274,67
8	1	DOMESTICO	NACIMIENTO LA PLATANE	1.49	1.00	0.00	314.50	0.00	467,33
8	1	PECUARIO	NACIMIENTO SALADO 2	1.75	1.00	0.00	1,572.48	0.00	2.746,73
8	1	PECUARIO	NACIMIENTO LOS FRUTAL	1.75	1.00	0.00	628.99	0.00	1.098,69
9	1	PECUARIO	QUEBRADA LA SONORA	1.75	1.00	0.00	1,572.48	0.00	2.746,73
9	1	PECUARIO	NACIMIENTO AGUA CHICA	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38
10	1	PECUARIO	NACIMIENTO AGUA CHICA	1.75	1.00	0.00	1,257.98	0.00	2.197,38



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No. PE 222
Referencia de pago No: 33771
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2014
Hasta 31 de Dic de 2014
Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2015
Fecha de Registro 30 de Abr de 2015

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033771 (3900) 00000045239 (96) 20150701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL

DESCUENTO

RECARGO

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 45.239

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 45.239

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 12/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	222
Referencia de pago No:		33771
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2014	
Hasta	31 de Dic de 2014	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2015	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2015	



(415) 770998974715 (8020) 0000033771 (3900) 000000045239 (96) 20150701

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2015



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

ACEPTA A TU DECLARACIÓN

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

TM: Tarifa Mínima; FR: Factor Regional; Valor= TM*FR*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	\$ 242.177.758
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 242.177.758

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA.

Fecha de Impresión: 28/05/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

FACTURA DE VENTA No.	PE	77
Referencia de pago No:		28791
Periodo Facturado		
Desde		01 de Ene de 2013
Hasta		31 de Dic de 2013
Fecha de Vencimiento		09 de Jun de 2014
Fecha de Registro		08 de Abr de 2014

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028791 (3900) 000242177758 (96) 20140609

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 28/05/2015



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores TABARES CASAS HENRY		FACTURA DE VENTA No. OC 154	
NIT 15908830		REFERENCIA DE PAGO: 27655	
Dirección: CR 9 7 31		FECHA EMISION: Manizales - 22/01/2014	
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 22-Ene-14 Hasta 22-Ene-14	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 21-Mar-14	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: vivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax, 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1227 PERIODO DE COBRO 2013
--	---

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000027655 (3900) 000000082341 (96) 20140321

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: vivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax, 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1227 PERIODO DE COBRO 2013
--	---

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____ 2/6

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores		CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		FACTURA DE VENTA No. OC 1466			
NIT		890800128		REFERENCIA DE PAGO:		29781	
Dirección:		ESTACION URIBE KM 1 AUTOPISTA DEL CAFE		FECHA EMISION:		Manizales - 08/07/2014	
Telefono:		8899000		PERIODO FACTURADO :		8-Jul-14 Hasta 8-Jul-14	
Webmail:		maivaran@chec.com.co		FECHA VENCIMIENTO:		8-Sep-14	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	213.452		0	0	213.452
Subtotales:		1	213.452		0	0	213.452

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8718 PERIODO DE COBRO 2014

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000029781 (3900) 000000213452 (96) 20140908

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8718 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda NIT 830016890-1

Recibi Conforme

3/3

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007	

Elaborado por: JORGE

26 JUN 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		FACTURA DE VENTA No. OC 1468	
NIT	890800128	REFERENCIA DE PAGO:	29783
Dirección:	ESTACION URIBE KM 1 AUTOPISTA DEL CAFE	FECHA EMISION:	Manizales - 08/07/2014
Telefono:	8899000	PERIODO FACTURADO :	8-Jul-14 Hasta 8-Jul-14
Webmail:	malvaran@chec.com.co	FECHA VENCIMIENTO:	8-Sep-14

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	95.011		0	0	95,011
Subtotales:		1	95.011		0	0	95,011

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0383 PERIODO DE COBRO 2014

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000029783 (3900) 000000025011 (96) 20140908

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0383 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por:
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme 5/5

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

JA ANA X MIRARU



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores		CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		FACTURA DE VENTA No. OC 1846		
NIT	890800128			REFERENCIA DE PAGO:	30171	
Dirección:	ESTACION URIBE KM 1 AUTOPISTA DEL CAFE			FECHA EMISION:	Manizales - 08/09/2014	
Telefono:	8899000	Ciudad:	MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	8-Sep-14 Hasta 8-Sep-14	
Webmail:	malvaran@chec.com.co			FECHA VENCIMIENTO:	7-Nov-14	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	345.271		0	0	345,271
Subtotales:		1	345.271		0	0	345,271

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1461 PERIODO DE COBRO 2014



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

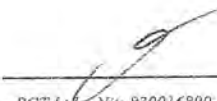
No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030171 (3900) 000000345271 (96) 20141107

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1461 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: 

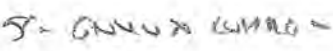
Recibi Conforme _____

Sistema: PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores GUTIERREZ GOMEZ NESTOR JOSE		FACTURA DE VENTA No. OC 881	
NIT 10289982		REFERENCIA DE PAGO: 34161	
Dirección: CL 51E 34 43 BRR SANTOS		FECHA EMISION: Manizales - 09/07/2015	
Telefono: 8881084	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 9-Jul-15 Hasta 9-Jul-15	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 8-Sep-15	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	664.914		0	0	664.914
Subtotales:		1	664.914		0	0	664.914

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034161 (3900) 000000663914 (96) 20150908

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit/ 830016890-1

Recibi Conforme _____ 14/15

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores ARANGO ARANGÓ OSCAR DARIO		FACTURA DE VENTA No. OC 880	
NIT	8244318	REFERENCIA DE PAGO:	34160
Dirección:	CR 22 70 B 30 ED MARILU	FECHA EMISION:	Manizales - 09/07/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	9-Jul-15 Hasta 9-Jul-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	8-Sep-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	392.206		0	0	392.206
Subtotales:		1	392.206		0	0	392.206

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8070) 0000034160 (3900) 000000392206 (96) 20150908

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

13/15

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO		FACTURA DE VENTA No. OC 868	
NIT	79293281	REFERENCIA DE PAGO:	34148
Dirección:	CR 17 71 58	FECHA EMISION:	Manizales - 09/07/2015
Telefono:	Ciudad: LA DORADA	PERIODO FACTURADO :	9-Jul-15 Hasta 9-Jul-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	8-Sep-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	715.574		0	0	715,574
Subtotales:		1	715.574		0	0	715,574

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1377-M1 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000034148 (3900) 000000715574 (96) 20150908

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1377-M1 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit-890016890-1

Recibi Conforme _____
1/15

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 331 (Julio 14 de 2015)**

Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 11936 del 6 de octubre de 2014, y 12614 del 23 de octubre de 2014, MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, identificada con el Nit Nº 900.388.965-2, presentó solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental de la Pequeña Central Hidroeléctrica Hidromarmato en el aprovechamiento del recurso hídrico del río Arquía, la cual se ubicara en las veredas El Vergel y Guadualejo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

Que a efectos de continuar con el trámite del particular asunto, mediante radicado Nº 24953 del 14 de octubre de 2014, la Corporación instó a la sociedad interesada para que allegara información adicional con destino al presente proceso. Requerimiento atendido a través de comunicado Nº 12614 del 26 de octubre de 2014.

Que mediante el Auto Nº 589 del 12 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver la petición. En el mismo acto, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por la interesada el 15 de diciembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, evaluó la documentación allegada y consignó los resultados en el concepto técnico que obra en los Memorandos Internos No. 8736 del 27 de abril de 2015, y 14720 del 3 de julio de 2015, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que en el Concepto Técnico consignado en el Memorando Interno Nº 8736 del 27 de abril de 2015, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

“(…) Una vez evaluada la información documental que se encuentra anexa al auto de inicio del asunto y realizada la visita de campo, se procede a emitir el siguiente concepto técnico en el marco del decreto 3016 de 2013.

De acuerdo con la definición de recolección de especímenes plasmada en el decreto 3016 de 2013 que reza “Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones” y en razón a la solicitud presentada por la empresa Agregados la Sierra S.A, es pertinente proceder a realizar la evaluación y emitir un concepto técnico para resolver la solicitud de permiso.

A partir de la información registrada en el formato único nacional de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, numeral 2.2 se observa que las metodologías planteadas por el investigador son las siguientes

Las metodologías propuestas para la fauna terrestre; acogen la Metodología general para la presentación de estudios ambientales propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, además corresponden a metodologías aceptadas científicamente

Para Aves, Se hará uso de redes de niebla con 100 m de redes por cobertura vegetal y el esfuerzo de muestreo será de 15 días. 4 horas por día.

Además se realizara conteo y avistamiento de aves/nidos con un (1) muestreo por cobertura durante 15 días de muestreo con recorridos diarios de 8 horas.

Para herpetos, se realizara búsqueda libre y captura realizando dos (2) transectos por cobertura durante quince (15) días de muestreo con recorridos diurnos/nocturnos cada uno de 4 horas

Para mamíferos, se utilizaran trampas Sherman ubicando 12 trampas cada 150 metros durante 15 días de muestreo por 8 horas/día. Igualmente se usaran trampas Tomahawk ubicando 6 trampas cada 150 metros con un esfuerzo de muestreo de 15 días de muestreo por 8 horas/día. Además se usaran 100 metros de redes de niebla por cobertura vegetal, con un esfuerzo de 15 días de muestreo por 11 horas por día.

Finalmente se instalaran cámaras de rastreo. 4 cámaras por cada cobertura durante 15 días de muestreo.

Para peces, se usara atarraya y chinchorro donde se realizaran transectos de 300 metros a través del cuerpo de agua durante 15 días de muestreo.

Para fitoplancton, se usara la red de fitoplancton en tres (3) estaciones durante 4 días de muestreo por 3 horas por día

Para zooplancton, se usara red de zooplancton muestreando tres (3) estaciones de muestreo durante 4 días por 3 horas por día

Macrófitas, se efectuará colecta manual en tres (3) estaciones de de muestreo durante 4 días y 3 horas por día

Vegetación terrestre, se hará un inventario forestal muestreando parcelas y subparcelas en diferentes coberturas vegetales siendo un (1) día de muestreo por cada cobertura

Métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

Fitoplancton, la preservación se hará en 1 ml de lugol al 10% de cada 100ml de la muestra y se movilizara en frascos de tapa rosca oscuros de 200 ml almacenados a 4°C. De acuerdo con el numeral 2.2 del formato, no se concibe la colecta de este grupo biológico.

Zooplancton, la preservación se hará en 1 ml de lugol al 10% de cada 100ml de la muestra y se movilizara en frascos de tapa rosca de 200 ml almacenados a 4°C.

La metodología para la preservación y movilización de especímenes presentada para el grupo biológico a coleccionar es comúnmente utilizada y se considera adecuada para procurar la correcta identificación y conservación de los ejemplares y los recursos biológicos.

En este proceso debe garantizarse que la muestra conserve su número de colecta, ya sea marcando con cinta de enmascarar y/o rotulando el papel que la contiene.

De acuerdo con la profesión, el personal que participará en el trabajo de campo y laboratorio reúne el perfil adecuado para desarrollar este estudio, está acorde con la magnitud y complejidad del estudio, no obstante, por cada grupo biológico se debe tener el profesional respectivo como se reporta en el numeral 2.4 del formato de solicitud, en este concepto técnico se hace caso omiso de lo planteado en el anexo, perfil de los profesionales de donde se concluye que sería un solo biólogo el que abordará todos los grupos zoológicos ya que esto iría en detrimento de la calidad del estudio y del bienestar animal.

En conclusión, de acuerdo con el numeral 2.3, las metodologías de colecta de las especies silvestres son comunes, adecuadas y aceptadas científicamente para este tipo de trabajo de investigación por lo que se presume que no afectarán las poblaciones de los grupos taxonómicos a investigar en la zona. Se aclara que el uso de cámaras trampa no requiere permiso alguno por parte de la Autoridad Ambiental siendo un método no invasivo para obtener información de la fauna de un ecosistema. En el formato la descripción metodológica es muy somera, por lo que el parámetro de seguimiento del permiso será lo descrito en el anexo metodológico presentado por el solicitante, los esfuerzos de muestreo serán los que se encuentran en el formato.

Dado que existen múltiples inconsistencias y vacíos en las metodologías para peces, por ejemplo se proponen trasmallos y redes agalleras, artes de pesca propios de ríos de gran caudal no utilizables en el río Arquía, no se permite la colecta de peces, pero esto no exime al solicitante de requerir de una modificación al permiso una vez subsane los vacíos e inconsistencias que se presentan en este grupo zoológico.

Los métodos de preservación y transporte de las muestras permiten mantener la integridad de las muestras y su valor biológico para realizar la caracterización científica. Igualmente son aceptados por CORPOCALDAS. De acuerdo con el formato, y debido a las inconsistencias existentes entre el

numeral 2.2 en lo referente a la Recolección definitiva y el numeral 2.3 métodos de preservación y movilización se permite la colecta definitiva y el transporte solo de Zooplankton.

De acuerdo con el numeral 2.4 del formato “Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios” los perfiles, la formación académica y la experiencia específica que se requerirá al personal de campo es de un año mínimo en cada grupo zoológico, se prevé que el desarrollo de la colecta se hará de manera ética y responsable preservando la integridad del ecosistema, solo podrán participar en el trabajo de campo y laboratorio personas con el perfil descrito en el formato de solicitud o cuyo perfil lo supere.

Concepto

Se emite concepto técnico favorable para otorgar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica HIDROMARMATO”, a MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores para lo cual la empresa deberá allegar a CORPOCALDAS las hojas de vida seleccionadas previo al inicio de los trabajos de campo.

Se hace necesario recalcar que una vez sea otorgado el permiso, los profesionales que finalmente sean contratados para desarrollar el trabajo de campo y laboratorio, deberá cumplir específicamente con los perfiles presentados en la solicitud y autorizados por CORPOCALDAS, igualmente y de acuerdo a los perfiles propuestos por el solicitante, es necesario mencionar que según la propuesta del solicitante, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.

Según el numeral 2.5 del formato “Cobertura geográfica general de los proyectos o estudios” y la visita de campo efectuada, las zonas o localidades de muestreo, y de acuerdo con lo observado en campo serán en el municipio de Marmato (Caldas) veredas Guadualejo y El Vergel, sobre el Río Arquía en la zona de influencia del proyecto.

El entorno donde se desarrollará la investigación, corresponde a una matriz de paisaje intervenido, con dominancia de los agroecosistemas sobre los ecosistemas naturales donde predominan pastos, cultivos de caña y rastrojos.

Los elementos biológicos objeto de colecta corresponden a las aves, herpetos, mamíferos, fitoplancton, zooplancton, macrofitas y vegetación terrestre, de estos se autoriza la colecta solo de zooplancton de acuerdo con la información reportada la cual se interpreta en el marco de la coherencia con lo solicitado.

En cada sitio, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde harán las capturas, una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente. En el caso del zooplancton, las muestras se deberán preservar y transportar siguiendo el método propuesto en el formato y deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el instituto Alexander von Humboldt.

El tiempo para realizar las colectas, según lo solicitado en el formato, numeral 2.2 será de veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de la resolución del permiso.

(...)”

Que al anterior pronunciamiento técnico se le dio alcance, mediante Memorando Interno No. 14720 del 3 de julio de 2015, en el que se indicó:

“(…) En concordancia con el memorando 500-2472 se está emitiendo concepto técnico favorable para otorgar el permiso, no obstante se niega la solicitud de colecta de peces ya que de acuerdo con la visita de campo, la metodología planteada no es la adecuada para las condiciones ambientales de la zona de estudio, en el concepto se deja claridad de los elementos biológicos objeto de estudio, así como de aquellos de los que se autorizaría la colecta y transporte. El solicitante tiene la potestad de solicitar modificación al permiso una vez este sea otorgado para incluir este grupo zoológico.

Respecto al personal se reitera que deben tener para el estudio profesionales para cada grupo biológico tal y como lo plantea el solicitante en el formato de solicitud, por lo tanto no se considera necesario hacer requerimientos adicionales para continuar con el trámite. (...)”

Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que es viable otorgar el permiso marco de recolección en las condiciones que se anotaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...”

Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala como obligación de Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente sano, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone el deber a cargo del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución y prevenir los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 precisa que “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentran dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas sobre baldíos”.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 56 y siguientes del decreto Ley 2811 de 1974, establecen la posibilidad de otorgar permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, Compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 1076 de 2015) por el cual se reglamentó el Permiso de Estudios para la Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone “Toda persona que pretenda adelanta estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.

Que el párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto ibídem, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades de los grandes centros urbanos y de las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, como autoridades competentes para otorgar Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales dentro del área de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que el permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto ibídem, cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el titular del permiso podrá ceder sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad ambiental competente que expidió el Permiso, cuyo efecto será la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.10 aclara que el acto administrativo que otorgue el permiso de colecta debe incluir la autorización de movilización de especímenes a recolectar

Que el artículo 2.2.2.9.2.12 del Decreto en mención determina que con el objeto de realizar seguimiento, control, y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuara inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema de método de cálculo establecido internamente para tal fin.

Que el artículo 2.2.2.9.2.13, del mismo elenco normativo dispone que en caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998 de advertirse la existencia de comunidades indígenas y/o negras cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a efectos de proteger el derecho fundamental de consulta previa e iniciar el proceso de consulta.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 8736 del 27 de abril de 2015, y 14720 del 3 de julio de 2015, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en los que se considera viable el otorgamiento del permiso marco de recolección en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, identificada con el Nit Nº 900.388.965-2, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental de la Pequeña Central Hidroeléctrica Hidromarmato en el aprovechamiento del recurso hídrico del río Arquía, situada en las veredas El Vergel y Guadualejo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en el municipio de Marmato (Caldas) veredas Guadualejo y El Vergel, sobre el Rio Arquia en la zona de influencia del proyecto. El entorno donde se desarrollará la investigación, corresponde a una matriz de paisaje intervenido, con dominancia de los agroecosistemas sobre los ecosistemas naturales donde predominan pastos, cultivos de caña y rastrojos.

PARÁGRAFO 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a las aves, herpetos, mamíferos, fitoplancton, zooplancton, macrofitas y vegetación terrestre, de estos se autoriza la colecta solo de zooplancton de acuerdo con la información reportada la cual se interpreta en el marco de la coherencia con lo solicitado. Una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de la captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.

PARÁGRAFO 3. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

- **Para Aves**, Se hará uso de redes de niebla con 100 m de redes por cobertura vegetal y el esfuerzo de muestreo será de 15 días. 4 horas por día. Además se realizara conteo y avistamiento de aves/nidos con un (1) muestreo por cobertura durante 15 días de muestreo con recorridos diarios de 8 horas.
- **Para herpetos**, se realizara búsqueda libre y captura realizando dos (2) transectos por cobertura durante quince (15) días de muestreo con recorridos diurnos/nocturnos cada uno de 4 horas
- **Para mamíferos**, se utilizaran trampas Sherman ubicando 12 trampas cada 150 metros durante 15 días de muestreo por 8 horas/día. Igualmente se usaran trampas Tomahawk ubicando 6 trampas cada 150 metros con un esfuerzo de muestreo de 15 días de muestreo por 8 horas/día. Además se usaran 100 metros de redes de niebla por cobertura vegetal, con un esfuerzo de 15 días de muestreo por 11 horas por día.

Finalmente se instalaran cámaras de rastreo. 4 cámaras por cada cobertura durante 15 días de muestreo.

- **Para fitoplancton**, se usara la red de fitoplancton en tres (3) estaciones durante 4 días de muestreo por 3 horas por día
- **Para zooplancton**, se usará red de zooplancton muestreando tres (3) estaciones de muestreo durante 4 días por 3 horas por día. La preservación se hará en 1 ml de lugol al 10% de cada 100 ml de la muestra y se movilizara en frascos de tapa rosca de 200 ml almacenados a 4°C.
- **Macrófitas**, se efectuará colecta manual en tres (3) estaciones de muestreo durante 4 días y 3 horas por día
- **Vegetación terrestre**, se hará un inventario forestal muestreando parcelas y subparcelas en diferentes coberturas vegetales siendo un (1) día de muestreo por cada cobertura

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de colecta de peces, ya que de acuerdo a la visita de campo, la metodología planteada no es la adecuada para las condiciones ambientales de la zona de estudio, sin perjuicio de que se presente solicitud de modificación al permiso o se allegue nueva solicitud, con el lleno de los requisitos, con el fin de incluir este grupo zoológico.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. Previo al inicio de los trabajos de campo, se deberá allegar a CORPOCALDAS para su aprobación, el listado y las hojas de vida seleccionadas de los profesionales asignados al estudio, anexando con ello, los soportes que demuestren su experiencia profesional en las actividades de colecta, incluyendo los métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de los especímenes. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores, así mismo, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Informar por escrito quince (15) días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el “formato de inicio de Actividades de Recolección por proyecto” (en medio físico y magnético), el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, así como el cronograma a seguir, el estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretende colectar y/o manipular, especificando su descripción general y unidad muestral, lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
4. Dicha información deberá incluir un listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
5. Presentar a CORPOCALDAS un informe científico parcial cada seis meses de iniciada la colecta el cual se deberá presentar por escrito y en medio magnético, dando un reporte sobre el avance de la investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
6. Una vez concluidas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar ante la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales. El informe se deberá presentar por en documento físico y en medio magnético, formato Word.
7. Ocho días después de culminada cada salida, presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
8. Una vez culmine la investigación, el titular del permiso deberá depositar las muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen se deberá dar cuenta de esta situación.
9. Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
10. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados, (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen (coordenadas) y cantidad de especímenes o muestras.
11. Adicionalmente se deberá remitir a CORPOCALDAS las constancias emitidas por el Sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB, de acuerdo al numeral 6 del artículo 2.2.2.9.2.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el literal b) del subnumeral 5.3 del numeral 5 del “Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales”.
12. El titular del permiso será el responsable directo de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, y sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.

13. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, será remitida por CORPOCALDAS al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: se autoriza a MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, la movilización de las muestras colectadas de zooplancton. Las muestras se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de MC2 HIDROMARMATO S.A.S. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los catorce (14) días del mes de Julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 64

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: CONSUELO MEJÍA GALLO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 333 (Julio 14 de 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.247.254, mediante radicado N° 11579 del 26 de septiembre de 2014, y 12854 del 29 de octubre de 2014, presentó solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de arrastre, oro aluvial, y materiales de cantera en la vereda Plan de Oro, en el sitio de confluencia de los ríos Arma y Cauca, localizado en el Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Que mediante el Auto N° 584 del 10 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver la petición. En el mismo acto, se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales fueron cancelados por el interesado el 17 de diciembre de 2014.

Que por radicados No. 2564 del 11 de febrero del 2015, y 4226 del 2 de marzo de 2015, Corpocaldas requirió información adicional a RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, quien ofreció respuesta mediante memoriales N° 1818 del 24 de febrero de 2015, y 2752 del 18 de marzo de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, evaluó la documentación allegada y consignó los resultados en el concepto técnico que obra en los Memorandos Internos No. 8453 del 23 de abril del 2015, y 14689 del 3 de julio de 2015, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que en el Concepto Técnico consignado en el Memorando Interno N° 8453 del 23 de abril del 2015, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

“(…) De acuerdo con los requerimientos de complementar la información y anexar los documentos faltantes según los oficios 2015-EI-00002564 y 2015-EI-00001818, y una vez comprobadas las correcciones, se procede a realizar la evaluación respectiva y a emitir el siguiente concepto técnico en el marco del decreto 3016 de 2013.

Según la definición de recolección de especímenes plasmada en el decreto 3016 del 2013 que reza “Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones” y en razón a la solicitud presentada por el señor Rubén Darío Ramírez Orozco, es pertinente proceder a realizar la evaluación y emitir un concepto técnico para resolver la solicitud de permiso.

A partir de la registrada en el formato único nacional de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, numeral 2.2 se observa que las metodologías planteada por el investigador; acogen la Metodología general para la presentación de estudios ambientales propuestas por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible además corresponden a metodologías aceptadas científicamente por lo que el parámetro de seguimiento del permiso será lo descrito en la última versión del formato diligenciado y en el anexo metodológico presentado por el solicitante.

Las metodologías para la preservación y movilización de especímenes presentadas para todos los grupos biológicos a coleccionar son las comúnmente utilizadas y se consideran adecuadas para procurar la correcta identificación y conservación de los ejemplares y los recursos biológicos.

En este proceso debe garantizarse que la muestra conserve su número de colecta, ya sea marcado con cinta de enmascarar y/o rotulado en papel que la contiene.

El personal que participara en el trabajo de campo y laboratorio reúne el perfil adecuado para

desarrollar este estudio, está acorde con la magnitud y complejidad del estudio.

En conclusión, de acuerdo con el numeral 2.3, las metodologías de colecta de las especies silvestres son comunes, adecuadas y aceptadas científicamente para este tipo de trabajo de investigación por lo que se presume que no afectaran las poblaciones de los grupos taxonómicos a investigar en la zona. Se aclara que el uso de cámaras trampa no requiere permiso alguno por parte de la Autoridad Ambiental siendo un método no invasivo para obtener información de la fauna de un ecosistema.

Los métodos de preservación y transporte de las muestras permiten mantener la integridad de las muestras y su valor biológico para realizar la caracterización científica. Igualmente son aceptadas por CORPOCALDAS.

De acuerdo con el numeral 2.4 del formato “Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios” los perfiles y la formación académica y la experiencia específica que se requerirá al personal de campo, se prevé que el desarrollo de la colecta se hará de manera ética y responsable preservando la integridad del ecosistema, solo podrán participar en el trabajo de campo y laboratorio personas con el perfil descrito en el formato de solicitud o cuyo perfil lo supere.

Concepto

Se emite concepto técnico favorable para otorgar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la biodiversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de arrestre, oro aluvial y materiales de cantera, a RUBEN DARIO RAMIREZ OROZCO. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores para lo cual la empresa deberá allegar a CORPOCALDAS las hojas de vida seleccionadas previo al inicio de los trabajos de campo.

Se hace necesario recalcar que una vez sea otorgado el permiso, los profesionales que finalmente sean contratados para desarrollar el trabajo de campo y laboratorio, deberá cumplir específicamente con los perfiles presentados en la solicitud y autorizados por CORPOCALDAS, igualmente y de acuerdo a los perfiles propuestos por el solicitante, es necesario mencionar que según la propuesta del solicitante, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.

Según el numeral 2.5 del formato “Cobertura geográfica general de los proyectos o estudios”, las zonas o localidades de muestreo, y de acuerdo con lo observado en campo serán en el municipio de Aguadas (Caldas) sobre la desembocadura del río Arma al río Cauca, aguas arriba del puente ubicado sobre el río Cauca hasta aproximadamente 1 kilómetro del lecho del río Arma y sobre la ladera ubicada a la margen derecha aguas arriba del río Arma, desde la orilla del río hasta el parte aguas de la montaña.

El entorno donde se desarrollara la investigación, corresponde a una matriz de paisaje intervenido, donde predominan pastos, cultivos y rastrojos, además hay árboles dispersos por los potreros.

Los elementos biológicos objeto de estudio son las aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestres, de estos se autoriza la colecta de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre de acuerdo con lo solicitado.

En cada sitio, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde harán las capturas, una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente. En el caso del fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, las muestras se deberán preservar y transportar siguiendo el método propuesto en el formato y deberán ser depositadas en una colección científica debidamente registrada ante el instituto Alexander von Humboldt.

El tiempo para realizar las colectas, según lo solicitado en el formato, numeral 2.2 será de seis (6) meses a partir de la expedición de la resolución del permiso. (...)”

Que al anterior pronunciamiento técnico se le dio alcance, mediante Memorando Interno No. 14689 del 3 de julio de 2015, en el que se indicó:

“(…) Según el concepto técnico favorable para otorgar el permiso rendido mediante le memorando 500-2394, Los elementos biológicos objeto de estudio son las aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, de los cuales solo se autoriza la colecta de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, Macrofitas y vegetación terrestre.

El decreto 3016 de 2013 en su artículo 10 aclara que el acto administrativo que otorgue el permiso de colecta debe incluir la autorización de movilización de especímenes a recolectar

Las muestras colectadas de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto por el solicitante.

Se recomienda autorizar la movilización de las muestras de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, de acuerdo con las siguientes unidades muestrales.

Fitoplancton: Frascos de 50 ml con agua del medio y fijadas con formol al 2%

Zooplancton: Frascos de 50 ml con agua del medio y alcohol al 70% fijadas con formol al 4%

Bentos: Frascos Viales oscuros de 50 ml y lugol al 5% con agua del medio y fijadas con formol al 4%

Perifiton, Frascos Viales oscuros de 50 ml con agua del medio y lugol al 5%

Macrofitas Frascos de 50 ml con agua del medio y alcohol al 70%

Vegetación Terrestre: Dos muestras del mismo individuo, uno como ejemplar tipo de herbario.

(…)”

Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que es viable otorgar el permiso marco de recolección en las condiciones que se anotaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión

ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(…)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, “(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...”

Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala como obligación de Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente sano, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone el deber a cargo del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución y prevenir los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 precisa que “Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentran dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas sobre baldíos”.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 56 y siguientes del decreto Ley 2811 de 1974, establecen la posibilidad de otorgar permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, Compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Decreto 1076 de 2015) por el cual se reglamentó el Permiso de Estudios para la Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone “Toda persona que pretenda adelanta estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.

Que el párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto ibídem, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades de los grandes centros urbanos y de las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, como autoridades competentes para otorgar Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales dentro del área de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que el permiso podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto ibídem, cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el titular del permiso podrá ceder sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad ambiental competente que expidió el Permiso, cuyo efecto será la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.10 aclara que el acto administrativo que otorgue el permiso de colecta debe incluir la autorización de movilización de especímenes a recolectar

Que el artículo 2.2.2.9.2.12 del Decreto en mención determina que con el objeto de realizar seguimiento, control, y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuara inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema de método de cálculo establecido internamente para tal fin.

Que el artículo 2.2.2.9.2.13, del mismo elenco normativo dispone que en caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998 de advertirse la existencia de comunidades indígenas y/o negras cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a efectos de proteger el derecho fundamental de consulta previa e iniciar el proceso de consulta.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 8453 del 23 de abril del 2015, y 14689 del 3 de julio de 2015, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en los que se considera viable el otorgamiento del permiso marco de recolección en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.247.254, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para desarrollar el proyecto de explotación mecanizada de materiales de arrastre, oro aluvial, y materiales de cantera, en el sitio de confluencia de los ríos Arma y Cauca, localizado en la vereda Plan de Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en el municipio de Aguadas (Caldas) sobre la desembocadura del río Arma al río Cauca, aguas arriba del puente ubicado sobre el río Cauca hasta aproximadamente 1 kilómetro del lecho del río Arma y sobre la ladera ubicada a la margen derecha aguas arriba del río Arma, desde la orilla del río hasta el parte aguas de la montaña.

Parágrafo 2. Los elementos biológicos objeto de estudio son las aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestres, de los cuales solo se autoriza la colecta de las especies: fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre de acuerdo con lo solicitado. Una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados en el lugar de la captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. Informar por escrito quince (15) días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el “formato de inicio de Actividades de Recolección por proyecto” (en medio físico y magnético), el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, así como el cronograma a seguir, el estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretende coleccionar y/o manipular, especificando su descripción general y unidad muestral, lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
3. Dicha información deberá incluir un listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.

4. Presentar a CORPOCALDAS un informe científico parcial al mes de iniciada la colecta el cual se deberá presentar por escrito y en medio magnético, dando un reporte sobre el avance de la investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
5. Una vez concluidas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar ante la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales. El informe se deberá presentar por en documento físico y en medio magnético, formato Word.
6. Ocho días después de culminada cada salida, presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
7. Una vez culmine la investigación, el titular del permiso deberá depositar las muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen se deberá dar cuenta de esta situación.
8. Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
9. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados, (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de colecta, colector del espécimen (coordenadas) y cantidad de especímenes o muestras.
10. Adicionalmente se deberá remitir a CORPOCALDAS las constancias emitidas por el Sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB, de acuerdo al numeral 6 del artículo 2.2.2.9.2.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el literal b) del subnumeral 5.3 del numeral 5 del “Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales”.
11. El titular del permiso será el responsable directo de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
12. Previo al inicio de los trabajos de campo, se deberá allegar a CORPOCALDAS para su aprobación, el listado y las hojas de vida seleccionadas de los profesionales asignados al estudio, anexando con ello, los soportes que demuestren su experiencia profesional en las actividades de colecta, incluyendo los métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de los especímenes. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores, así mismo, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
13. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
14. Las muestras colectadas de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto por el solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, será remitida por CORPOCALDAS al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: se autoriza a RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, la movilización de las muestras de fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación terrestre, de acuerdo con las siguientes unidades muestrales.

- Fitoplancton: Frascos de 50 ml con agua del medio y fijadas con formol al 2%
- Zooplancton: Frascos de 50 ml con agua del medio y alcohol al 70% fijadas con formol al 4%
- Bentos: Frascos Viales oscuros de 50 ml y lugol al 5% con agua del medio y fijadas con formol al 4%
- Perifiton, Frascos Viales oscuros de 50 ml con agua del medio y lugol al 5%
- Macrofitas Frascos de 50 ml con agua del medio y alcohol al 70%
- Vegetación Terrestre: Dos muestras del mismo individuo, uno como ejemplar tipo de herbario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los catorce (14) días del mes de Julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 65

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: CONSUELO MEJÍA GALLO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 343 (Julio 17 de 2015)

Por la cual se acepta el cambio de razón social del titular de un plan de manejo ambiental
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN EL
DECRETO 1076 DE 205

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4721 del 28 de enero de 2000, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., para el desarrollo del proyecto de explotación de arcillas, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. 2015-El-00003079 del 27 de marzo de 2015, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A.S.- a través de su gerente suplente Juan David Chavarriaga Gómez informa a Corpocaldas el cambio de razón social de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. por SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 890 900 120 – 7, para lo cual allegó como el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, el 17 de marzo de 2015.

Que una vez analizado el certificado de existencia y representación legal mencionado, se pudo constatar que por Acta No. 000087 de Asamblea de Accionistas de Sabaneta del 30 de mayo de 2014, inscrita el 06 de junio de 2014 bajo el número 00095403 del libro IX, la sociedad cambió su nombre y se transformó de: SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. y se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Corte Constitucional se pronunció en este sentido a través de la Sentencia C-892 de 2001 de la siguiente manera:

“(…)

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.

(…)”

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del mencionado artículo 3°, se señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que igualmente, en el numeral 12 del citado artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que en el presente caso, el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur que tiene jurisdicción en los municipios de Caldas, Envigado, Itagüí, La Estrella y Sabaneta, en el Departamento de Antioquia, tal como lo señala el certificado de existencia y representación legal No.03C450317031 de fecha 17 de marzo de 2015, aportado para el efecto.

Que los artículos 303 a 309 del Código de Comercio indican las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. que la de asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 4721 del 28 de enero de 2000 expedida por Corpocaldas.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá, en la parte resolutive de la presente providencia, a aceptar el cambio de razón social.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el cambio de razón social del titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado inicialmente a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., mediante la Resolución No. 4721 del 28 de enero de 2000 para el proyecto de explotación de arcillas en jurisdicción del municipio de Aguadas, a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 890 900 120 – 7.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos condiciones, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 4721 de 2000 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el diecisiete (17) de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: L.A. 686

Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo